



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

Cámara de Representantes



6^a SESIÓN

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

Dr. ALFREDO FRATTI
(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES
SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTORA VIRGINIA ORTIZ

Texto de la citación

Montevideo, 26 de marzo de 2021

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 6 de abril, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

- 1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLIX Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).
- 2º.- COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLIX Legislatura). (Ley N° 16.821, de 23 de abril de 1997).
- 3º.- ELECCIÓN DE TERCER Y CUARTO VICEPRESIDENTES.
- 4º.- ACUERDO CON LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCAS DE INVERSIONES. (Aprobación). (Carp. 4072/2019). (Informado). [Rep. 159](#) y [Anexo I](#)
- 5º.- PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON RESPECTO AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. (Aprobación). (Carp. 711/2020). (Informado). [Rep. 252](#) y [Anexo I](#)
- 6º.- ACUERDO CON EL FONDO VERDE PARA EL CLIMA SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE DICHO FONDO. (Aprobación). (Carp. 704/2020). (Informado). [Rep. 245](#) y [Anexo I](#)
- 7º.- TERESITA CAZARRÉ EGUREN. (Designación al Jardín de Infantes N° 128 de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo). (Carp. 733/2020). (Informado). [Rep. 247](#) y [Anexo I](#)
- 8º.- REINA REYES. (Designación a la Escuela N° 107 de Tiempo Completo, ubicada en el departamento de Maldonado). (Carp. 462/2020). (Informado). [Rep. 151](#) y [Anexo I](#)
- 9º.- ENRIQUETA COMPTE Y RIQUE. (Designación al Jardín de Infantes N° 109 de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja). (Carp. 495/2020). (Informado). [Rep. 178](#) y [Anexo I](#)
- 10.- DR. ARMANDO LENA. (Designación al Liceo N° 2 de la ciudad de La Paz, departamento de Canelones). (Carp. 461/2020). (Informado). [Rep. 150](#) y [Anexo I](#)

FERNANDO RIPOLL VIRGINIA ORTIZ
Secretarios

SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias	3
2.- Asuntos entrados	3
3.- Proyectos presentados	7
4 y 6.- Exposiciones escritas	45, 46
5.- Inasistencias anteriores	46

MEDIA HORA PREVIA

8.- Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente	
— Exposición de la señora representante Silvana Pérez Bonavita	53
9.- Agravamiento de la crisis sanitaria y social vinculada con el covid-19	
— Exposición del señor representante Eduardo Antonini	54
10.- Reconocimiento al personal de salud y educativo en el marco del covid-19. Commemoración de los trescientos años de la industria nacional en el 2022	
— Exposición del señor representante Enzo Malán Castro	56
11.- Reclamo de diálogo para atender crítica situación sanitaria	
— Exposición del señor representante Daniel Caggiani	57
12.- Pedido para que se declare de interés nacional y ministerial la actividad realizada por la cantante folclórica sanducera Catherine Vergnes	
— Exposición de la señora representante Nancy Núñez Soler	58
13.- Reconocimiento al esfuerzo del equipo de salud de la ciudad de Fray Bentos	
— Exposición del señor representante Eduardo Lorenzo Parodi	59

CUESTIONES DE ORDEN

14.- Aplazamiento	60
18 y 21.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados	63, 67
15, 19, 22, 24.- Integración de la Cámara	60, 64, 67, 67
23.- Intermedio	67
26.- Levantamiento de la sesión	68
15, 19, 22, 24.- Licencias	60, 64, 67, 67
7.- Reiteración de pedidos de informes	52
17 y 20.- Urgencias	62, 64

ORDEN DEL DÍA

16 y 25.- Comisión Administrativa Del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLIX Legislatura). (Ley N° 16.821, de 23 de abril de 1997)	
— Resultaron electos la señora representante Orquídea Minetti y tos representantes Ubaldo Aita y Alfonso Lereté	62, 68
18.- Licencias por enfermedad o accidente de los funcionarios de la Administración Central. (Se prorroga por treinta días la entrada en vigencia del artículo 30 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020).	
Carp. N° 1302 de 2021	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo	62
— Texto del proyecto sancionado	63
21.- Horario especial laboral para vacunación contra covid-19. (Se establece para toda actividad pública o privada)	
Carp. N° 1313 de 2021	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo	65
— Texto del proyecto sancionado	67

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Ubaldo Aita, Rodrigo Albernaz Pereira, Jorge Alvear González, Óscar Amigo Díaz, Sebastián Andújar, Eduardo Antonini, Rubén Bacigalupe, Lucía Barboza, Analía Basaistegui Gomendio, Luis Borsari, Cecilia Bottino Fiuri, Wilman Caballero, Richard Cáceres Carro, Daniel Caggiani, Cecilia Cairo, Sebastián Cal, Elsa Capillera, Marcelo Caporale, Felipe Carballo Da Costa, Gonzalo Civila López, Milton Corbo, Inés Cortés, Álvaro Dastugue, Alfredo de Mattos, Diego Echeverría, Eduardo Elinger, Omar Estévez, Álvaro Fagalde Bartaburú, María Fajardo Rieiro, Diver Fernández, Zulimar Ferreira, Joanna Fort Petutto, Alfredo Fratti, Virginia Fros Álvarez, Luis E. Gallo Cantera, Carlos García Colman, Daniel Gerhard, Gabriel Gianoli, Sheila González, Rodrigo Goñi Reyes, Claudia Hugo, Sylvia Iburguren Gauthier, Benjamín Irazábal, Pedro Jisdonian, Julio Kronberg, Nelson Larzábal Neves, Martín Lema, Alfonso Lereté, Margarita Libschitz Suárez, Nicolás Lorenzo, Eduardo Lorenzo Parodi, Eduardo Lust Hitta, Cristina Lustemberg, Enzo Malán Castro, Daniel Martínez Escames, Verónica Mato, Martín Melazzi, Micaela Melgar, Rafael Menéndez, Sergio Mier, Juan Moreno, Gonzalo Mujica, Nancy Núñez Soler, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos, Marne Osorio Lima, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Ope Pasquet, Joanna Perco, Silvana Pérez Bonavita, Dayana Pérez Fornelli, Paula Pérez Lacués, Iván Posada Pagliotti, Luis Alberto Posse Ramos, Javier Radiccioni Curbelo, Nibia Reisch, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Álvaro Rodríguez Hunter, Federico Ruiz, Sebastián Francisco Sanguineti, Iliana Sastre Arias, Gerado Scagani, Felipe Schipani, Juan Neuberis Silveira Pedrozo, Martín Sodano, Carlos Testa, Martín Tierno, Gabriel Tinaglini, Carmen Tort González, Mariano Tucci Montes de Oca, Javier Umpiérrez Diano, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, César Vega, Nicolás Viera Díaz, y Álvaro Viviano.

Con licencia: Gabriela Barreiro, Rodrigo Blás Simoncelli, Laura Burgoa, Nazmi Camargo Bulmini, Walter Cervini, Mario Colman, Bettiana Díaz Rey, Lucía Etcheverry Lima, Lilián Galán, Alexandra Inzaurrealde, Constante Mendiondo, Nicolás Mesa Waller, Orquídea Minetti, Gerardo Núñez Fallabrino, Daniel Peña, Susana Pereyra Piñeyro, Álvaro Perrone Cabrera, Carlos Rodríguez Gálvez, María Eugenia Roselló, Dardo Sánchez Cal, Pablo Viana y Gustavo Zubía.

Falta con aviso: Valentina Dos Santos y Álvaro Lima.

Actúa en el Senado: José Carlos Mahía y Sebastián Sabini.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 69

PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que se promulgaron las siguientes leyes:

- con fecha 5 de marzo de 2021:
 - N° 19.939, por la que se prorroga desde el 1° de febrero de 2021 hasta el 1° de febrero de 2025 la facultad del Poder Ejecutivo para encomendar al personal militar dependiente del Ministerio de Defensa Nacional el cumplimiento de las funciones transitorias de guardia perimetral en aquellas Unidades de Internación para personas privadas de libertad a determinar. C/1119/021
- con fecha 12 de marzo de 2021:
 - N° 19.940, por la que se aprueba el Acuerdo con la República de Guatemala sobre Cooperación en Materia de Comercio e Inversión, suscrito en Montevideo, el 3 de octubre de 2019. C/652/020

- Archívense

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite los siguientes proyectos de ley aprobados por dicho Cuerpo:

- por el que se prorroga por treinta días la entrada en vigencia del artículo 30 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, sobre licencias por enfermedad o accidentes de los funcionarios de la Administración Central. C/1302/021
- por el que se establece que todo trabajador de la actividad pública o privada que esté agendado para vacunarse contra el virus covid-19 dentro del horario de trabajo tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la vacunación durante un período máximo de cuatro horas. C/1313/021

- A la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Soriano remite copia de las palabras pronunciadas por una señora edila en

el marco del Día Internacional de la Mujer, relacionadas con el aumento de casos de violencia doméstica. C/224/020

- A la Comisión Especial de Equidad y Género

La Junta Departamental de Canelones remite los siguientes asuntos:

- copia de las palabras expresadas por una señora edila, sobre la falta de medicación en policlínicas y centros de atención primaria. C/50/020

- A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social

- copia de las palabras vertidas por un señor edil, relacionadas con la situación del país. C/24/020
- copia de las palabras vertidas por un señor edil, referentes a la inclusión de las personas sordas en el ámbito nacional. C/24/020

- Ténganse presentes

La Intendencia de Flores contesta la solicitud de información del señor representante Daniel Caggiani, sobre la relación contractual con la fundación "A Ganar". C/1109/021

La Intendencia de Tacuarembó contesta la solicitud de información del señor representante Daniel Caggiani, acerca de la relación contractual con la fundación "A Ganar". C/1116/021

- A sus antecedentes

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Desarrollo Social solicita prórroga para contestar el pedido de informes del señor representante Daniel Gerhard, sobre los adeudos en las partidas de los convenios del Programa Calle. C/1001/020

El citado Ministerio contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Martín Tierno, relacionado con las canastas de emergencia sanitaria para el departamento de Durazno. C/329/020
- de la señora representante Elsa Capillera, referente a la Línea Azul y sitio web del INAU. C/573/020
- de la señora representante Lucía Etcheverry Lima, acerca de soluciones habitacionales para la población en situación de calle. C/824/020

- del señor representante Constante Mendiando, referido a la no renovación de contratos a funcionarios con cargos técnicos. C/775/020

El Ministerio de Industria, Energía y Minería, solicita prórroga para contestar el pedido de informes del señor representante Ricardo Molinelli Rotundo, sobre bienes inmuebles de la citada Secretaría de Estado. C/944/020

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Javier Umpiérrez Diano, relacionado con las dificultades de ciudadanos que su vida laboral activa transcurrió parte en nuestro país y parte entre otro país para acceder a la jubilación. C/1010/021
- de los señores representantes Felipe Carballo Da Costa, Daniel Gerhard y Ernesto Gabriel Otero Agüero, sobre los trabajadores sin acceso al seguro de desempleo. C/112/020

El Ministerio de Economía y Finanzas contesta el pedido de informes del señor representante Felipe Schipani, referente a las contrataciones de publicidad en medios de comunicación. C/810/020

El Ministerio de Educación y Cultura contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Sebastián Sabini, relacionado a la presunta eliminación del acervo documental del Sodre. C/994/020
- del señor representante Felipe Schipani, acerca de la mesa de recolección de firmas en apoyo al recurso de referéndum contra la Ley de Urgente Consideración instalada en el hall del Hospital de Clínicas. C/1011/021
- de la señora representante Ana María Olivera Pessano, relacionado con documentos y materiales del archivo del Sodre. C/1013/021
- de varios señores representantes, referente a varios aspectos de la Asociación Civil Beraca. C/1045/021
- del señor representante Daniel Caggiani, sobre la vinculación de esa Secretaría de Estado con la fundación "A ganar". C/1088/021

El Ministerio de Turismo contesta el pedido de informes del señor representante Daniel Caggiani acerca de la vinculación del referido Ministerio con la fundación "A Ganar". C/1093/021

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas contesta el pedido de informes del señor representante

César Vega, sobre la contratación del Estado y UPM a empresa consultora extranjera. C/715/020

El Ministerio de Salud Pública contesta el pedido de informes del señor representante Daniel Caggiani, referido a la vinculación con la fundación "A Ganar". C/1095/021

- A sus antecedentes

PEDIDOS DE INFORMES

La señora representante Verónica Mato solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, sobre las desvinculaciones y nuevos contratos de trabajo llevados a cabo por dicha Secretaría. C/1273/021

El señor representante Sebastián Cal solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a ASSE, relacionado con las remuneraciones percibidas por cargos de Dirección en los centros hospitalarios de Maldonado y San Carlos. C/1276/021

El señor representante Sebastián Sabini solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Industria, Energía y Minería con destino a UTE, referente al servicio de consultas 1930. C/1277/021
- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por su intermedio a AFE, acerca de declaraciones del Vicepresidente de la citada Administración. C/1289/021

Las señoras representantes Martina Inés Casás Pino, Margarita Libschitz Suárez y Micaela Melgar solicitan se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio del Interior:
 - relacionado con las investigaciones sobre abuso policial. C/1281/021
 - acerca de los registros de delitos informáticos relacionados con niños, niñas y adolescentes. C/1282/021
- al Ministerio de Salud Pública con destino a ASSE, sobre la atención a personas trans por la Unidades Docentes Asistenciales, durante la pandemia. C/1285/021

Las señoras representantes Camila Leticia Pérez Vergara y Dayana Pérez Fornelli, solicitan se cursen los siguientes pedidos de informes, referentes al aumento en las tasas de encarcelamiento y de la

imposición de penas mayores a mujeres por delitos vinculados a estupefacientes:

- al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio, a la Fiscalía General de la Nación. C/1284/021
- al Ministerio del Interior y, por su intermedio, al Instituto Nacional de Rehabilitación. C/1288/021

La señora representante Natalie Irigoyen solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Ambiente y por su intermedio a OSE, relacionado con la construcción de una presa en el arroyo Casupá, departamento de Florida. C/1290/021

- Se cursaron con fecha 18 de marzo

Los señores representantes Mario Colman y Javier Radiccioni Curbelo solicitan se curse un pedido de informes a la Suprema Corte de Justicia, referente a los procesos de desalojo y lanzamientos por el no pago de alquiler iniciados después del 1° de marzo de 2020. C/1297/021

El señor representante Alfredo de Mattos solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional, con destino a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, referente a los aeropuertos internacionales del país. C/1283/021

El señor representante Nicolás Mesa Waller solicita se cursen los siguientes pedidos de informes al Ministerio de Salud Pública con destino a ASSE:

- relacionado con las policlínicas comunitarias de los barrios Progreso y María Julia, de la ciudad de Libertad, departamento de San José. C/1286/021
- acerca del régimen de suplencias en el hospital de la ciudad de San José de Mayo. C/1287/021

- Se cursaron con fecha 19 de marzo

El señor representante Sebastián Sabini solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería con destino a UTE, acerca de las razones por las cuales no se renovó el convenio "Socio Espectacular". C/1298/021

La señora representante Ana María Olivera Pessano solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Desarrollo Social y por su intermedio al Inisa, sobre la convocatoria a interesados para desempeñarse como educadores en varios centros de la institución Dr. Roberto Berro. C/1299/021

- Se cursaron con fecha 22 de marzo

El señor representante Gerardo Núñez Fallabrino solicita se curse un pedido de informes al Tribunal de Cuentas acerca del control de legalidad para la adquisición de dos aeronaves Hércules KC-130.
C/1300/021

El señor representante Eduardo Antonini solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio, a ASSE referido a la situación de dicha Administración en el departamento de Maldonado.
C/1301/021

- Se cursaron con fecha 23 de marzo

El señor representante Alfonso Lereté solicita se cursen los siguientes pedidos de informes sobre la contaminación de lagos Javier y Fiscal en Parque Miramar:

- al Ministerio de Ambiente y, por su intermedio, a la Dinama. C/1303/021
- al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y por su intermedio, a la Dinara. C/1304/021

- Se cursaron con fecha 24 de marzo

Las señoras representantes Lucía Etcheverry Lima, Ana María Olivera Pessano y Micaela Melgar solicitan se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, acerca de las actividades de la organización "Formemos Conciencia". C/1305/021

Las señoras representantes Ana María Olivera Pessano y Micaela Melgar solicitan se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, sobre los carteles publicitarios de la organización "Formemos Conciencia". C/1306/021

- Se cursaron con fecha 25 de marzo

El señor representante Gerardo Núñez Fallabrino solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional, referente al siniestro que involucró a un helicóptero de la Fuerza Aérea.
C/1307/021

- Se cursó con fecha 26 de marzo

El señor representante Gustavo Olmos solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- a la Suprema Corte de Justicia, acerca de los procesos arrendaticios. C/1308/021
- al Ministerio de Salud Pública, sobre la regulación del uso terapéutico y medicinal del cannabis. C/1309/021

La señora representante Lucía Etcheverry Lima solicita se cursen los siguientes pedidos de informes

al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a ASSE:

- referido a la vacunación contra el covid-19. C/1310/021
- sobre las auditorías internas realizadas y en curso de la citada Administración. C/1311/021
- acerca de la situación de las camas de terapia intensiva. C/1312/021

- Se cursaron con fecha 5 de abril

Pedidos de informes cuya reiteración solicitan sus autores por medio de la Cámara:

- del señor representante Jamil Michel Murad al Ministerio del Interior, relacionado con el fondo de viviendas policiales C/866/020
- del señor representante Sebastián Sabini:
 - al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con destino al BPS, referente a los seguros de desempleo y subsidios por enfermedad. C/110/020
 - al Ministerio de Ambiente, con destino a OSE, sobre los planes de conexión de agua potable en el barrio Villa Esperanza. C/382/020
 - al Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al Codicén de la ANEP para su remisión al CEIP, acerca del Programa de Alimentación Escolar. C/391/020

- Se votarán oportunamente

PROYECTOS PRESENTADOS

La señora representante Fátima Barrutta presenta, con su correspondiente exposición de motivos, los siguientes proyectos de ley:

- por el que se modifica el artículo 6 de la Ley N° 19.580, sobre violencia obstétrica. C/1291/021

- A la Comisión Especial de Equidad y Género

- por el que se establece la prestación de la analgesia epidural de forma gratuita y universal para madres que padecen muerte fetal intrauterina. C/1293/021
- por el que se fomenta la donación de placenta humana para uso reconstructivo y terapéutico. C/1294/021

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se promueve la prevención y el

adecuado tratamiento del sobrepeso en el marco del derecho a la salud. C/1292/021

- A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social

Varios señores representante presentan, con su correspondiente exposición de motivos, los siguientes proyectos de ley:

- por el que se establece la creación del Consejo de Laicidad. C/1295/021

- A la Comisión de Educación y Cultura

- por el que se modifica el artículo 44 de la Ley N° 19.315, Ley Orgánica Policial, en lo referido a los requisitos de ingreso a la Policía Nacional. C/1296/021

- A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".

3.- Proyectos presentados

A) "VIOLENCIA OBSTÉTRICA. (Modificación del artículo 6° de la Ley N° 19.580)

PROYECTO DE LEY

Artículo único. (Modificación artículo 6° Ley N° 19.580).- Sustitúyase el literal, identificado con la letra H) del artículo 6° de la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017, denominada "Violencia hacia las Mujeres, Basada en Género", por el siguiente:

"H) Violencia obstétrica.- Toda acción, omisión y patrón de conducta del personal de la salud en los procesos reproductivos de una mujer, que afecte su autonomía para decidir libremente sobre su cuerpo o abuso de técnicas y procedimientos invasivos.

Asimismo, y a los efectos de la presente ley, se considerará violencia obstétrica a que, cumpliendo los requisitos anteriormente mencionados, se ejerza sobre mujeres gestantes, o en el momento de la asistencia del parto, o estando en proceso de interrupción del embarazo.

Además, se incluye en este tipo de violencia, no brindar la debida asistencia e información tanto a la mujer como al familiar autorizado que así lo requiera".

Montevideo, 18 de marzo de 2021

FÁTIMA BARRUTTA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 19.580 de fecha 22 de diciembre de 2017, garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia basada en género, estableciendo medidas y políticas de prevención, protección, sanción y reparación. Y declara además como prioritaria la erradicación de la violencia ejercida contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

La norma define violencia hacia las mujeres basada en género, como la conducta cometida por particulares, instituciones privadas o agentes del Estado, que sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tiene como fin o resultado disminuir o anular los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres. Se trata de una forma de discriminación que afecta la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica y la seguridad personal de las mujeres.

La Ley N° 19.580 describe una serie de tipos de violencia de género. Entre ellas se encuentran:

- Violencia física: causar daño corporal.
- Violencia psicológica o emocional: perturbar, degradar o controlar el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, aislamiento, entre otras.
- Violencia sexual: vulnerar el derecho de una mujer a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva, mediante amenazas, uso de la fuerza o intimidación.
- Violencia por prejuicio hacia la orientación sexual, identidad de género o expresión de género: reprimir o condenar a alguien por su orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Violencia económica: controlar los ingresos económicos de una mujer con el fin de afectar su autonomía; incluye la negación al pago de obligaciones alimentarias.
- Violencia patrimonial: afectar la libre disposición del patrimonio de una mujer, por ejemplo, mediante la destrucción de documentos.
- Violencia simbólica: se ejerce mediante mensajes, símbolos, iconos, imágenes, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y religiosas que transmiten relaciones de dominación, desigualdad y discriminación, contribuyendo a ver como natural la subordinación de las mujeres.
- Violencia obstétrica: afectar la libertad de decisión sobre su cuerpo o el abuso de técnicas y procedimientos invasivos por parte del personal de la salud en los procesos reproductivos.

- **Violencia laboral:** dificultar el acceso de una mujer al trabajo, el ascenso o estabilidad en el mismo, como ser el acoso moral, el sexual, imponer requisitos sobre el estado civil, edad, apariencia física, solicitud de exámenes clínicos o disminución del salario.

- **Violencia en el ámbito educativo:** ejercer, en una relación educativa y con abuso de poder, violencia contra una mujer por su condición de tal, incluyendo el acoso sexual.

- **Acoso sexual callejero:** todo acto de naturaleza o connotación sexual ejercido en espacios públicos en contra de una mujer sin su consentimiento.

- **Violencia política:** presionar, perseguir o agredir a una mujer candidata, electa o en ejercicio de la representación política, o a su familia, para impedirle o restringirle el libre ejercicio de su cargo.

- **Violencia mediática:** publicar o difundir mensajes e imágenes en medios masivos de comunicación que promuevan la explotación de las mujeres, injurien, difamen, discriminen, atenten contra su dignidad o propicien la desigualdad de trato o la violencia.

- **Violencia femicida:** causar la muerte de una mujer por el hecho de serlo, o la de sus hijos u otras personas a su cargo, con el propósito de provocarle sufrimiento o daño.

- **Violencia comunitaria:** transgredir derechos fundamentales de una o varias mujeres y propiciar su denigración, discriminación, marginación o exclusión, mediante actos individuales o colectivos en la comunidad.

- **Violencia institucional:** toda conducta de cualquier autoridad, funcionario o personal público o privado, que discrimine o tenga como fin afectar los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, así como dificultar su acceso a las políticas y servicios destinados a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones de violencia.

- **Violencia étnica racial:** agredir física o psicológicamente, tratar en forma humillante u ofensiva, en el ámbito público o privado, contra una mujer por su pertenencia étnica o en alusión a la misma.

- **Violencia doméstica:** toda conducta que limite ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una mujer, por parte de una persona con la cual tenga o haya tenido una relación de parentesco, matrimonio, noviazgo, afectiva o concubinaria.

El presente proyecto de ley, procura modificar el literal H) del artículo 6º de la Ley N° 19.580 de fecha

22 de diciembre de 2017, denominada "Violencia hacia las Mujeres, Basada en Género"; en cuanto a la "Violencia obstétrica".

En tal sentido se propone que se amplíe como violencia obstétrica aquella que se ejerce sobre mujeres gestantes, o en el momento de la asistencia del parto, o estando en proceso de interrupción del embarazo por parte del personal de la salud en intentar aplicar técnicas y procedimientos invasivos sobre su persona.

Además el proyecto incluye en este tipo de violencia, el hecho de no brindar la debida asistencia e información tanto a la mujer como a sus familiares.

Por medio de las sanciones previstas, se procura disuadir la atención no respetuosa, y asegurar una mejor asistencia a la madre y al recién nacido manteniendo el respeto que proteja la fisiología del parto y la vinculación del bebé y la familia.

Montevideo, 18 de marzo de 2021

FÁTIMA BARRUTTA, Representante por Montevideo.

Normativa relacionada con el proyecto

Ley N° 19.580 de fecha 22 de diciembre de 2017, denominada "Violencia hacia las Mujeres, Basada en Género"

"CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- (Objeto y alcance).- Esta ley tiene como objeto garantizar el efectivo goce del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia basada en género. Comprende a mujeres de todas las edades, mujeres trans, de las diversas orientaciones sexuales, condición socioeconómica, pertenencia territorial, creencia, origen cultural y étnico-racial o situación de discapacidad, sin distinción ni discriminación alguna. Se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección, sanción y reparación.

Artículo 2º.- (Declaración de orden público e interés general).- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general. Declárase como prioritaria la erradicación de la violencia ejercida contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, debiendo el Estado actuar con la debida diligencia para dicho fin.

Artículo 3º.- (Interpretación e integración).- Para la interpretación e integración de esta ley se tendrán en cuenta los valores, fines, los principios generales de derecho y las disposiciones de la Constitución de la República y de los instrumentos internacionales de

Derechos Humanos, en particular la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención De Belem Do Para), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra La Mujer (CEDAW), la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN), la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores.

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la interpretación más favorable a las mujeres en situación de violencia basada en género.

Artículo 4º.- (Definición de violencia basada en género hacia las mujeres).- La violencia basada en género es una forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad personal de las mujeres.

Se entiende por violencia basada en género hacia las mujeres toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres.

Quedan comprendidas tanto las conductas perpetradas por el Estado o por sus agentes, como por instituciones privadas o por particulares.

Artículo 5º.- (Principios rectores y directrices).- Son principios rectores y directrices para la aplicación de esta ley, los siguientes:

A) Prioridad de los derechos humanos. Las acciones contra la violencia basada en género hacia las mujeres, deben priorizar los derechos humanos de las víctimas.

B) Responsabilidad estatal. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar la violencia basada en género hacia las mujeres, así como proteger, atender y reparar a las víctimas en caso de falta de servicio.

C) Igualdad y no discriminación. Queda prohibida toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el nacimiento, nacionalidad, origen étnico-racial, sexo, edad, orientación sexual o

identidad de género, estado civil, religión, condición económica, social, cultural, situación de discapacidad, lugar de residencia u otros factores que tengan por objeto o resultado, el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres.

D) Igualdad de género. El Estado, a través de sus diversas formas de actuación, debe promover la eliminación de las relaciones de dominación sustentadas en estereotipos socioculturales de inferioridad o subordinación de las mujeres. En igual sentido deben orientarse las acciones de las instituciones privadas, de la comunidad y de las personas en particular.

E) Integralidad. Las políticas contra la violencia hacia las mujeres deben abordar sus distintas dimensiones, manifestaciones y consecuencias. A tales efectos, los órganos y organismos del Estado deben articular y coordinar los recursos presupuestales e institucionales.

F) Autonomía de las mujeres. Las acciones contra la violencia hacia las mujeres, y en particular los servicios de atención y reparación, deben respetar y promover las decisiones y proyectos propios de las mismas, superando las intervenciones tutelares y asistencialistas. Tratándose de niñas y adolescentes, debe respetarse su autonomía progresiva de acuerdo a la edad y madurez.

G) Interés superior de las niñas y las adolescentes. En todas las medidas concernientes a las niñas y las adolescentes debe primar su interés superior, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana.

H) Calidad. Las acciones para el cumplimiento de esta ley deben propender a ser inter y multidisciplinarias, estar a cargo de operadores especializados en la temática y contar con recursos materiales para brindar servicios de calidad.

I) Participación ciudadana. Los planes y acciones contra la violencia basada en género hacia las mujeres se elaborarán, implementarán y

evaluarán con la participación activa de las mujeres y organizaciones sociales representativas de todo el país con incidencia en la temática.

Transparencia y rendición de cuentas. El Estado debe informar y justificar a la ciudadanía las políticas, acciones y servicios públicos que ejecuta para garantizar a las mujeres la vida libre de violencia.

J)

Celeridad y eficacia. Las disposiciones de esta ley deben cumplirse de manera eficaz y oportuna.

K)

Artículo 6º. (Formas de violencia).- Constituyen manifestaciones de violencia basada en género, no excluyentes entre sí ni de otras que pudieran no encontrarse explicitadas, las que se definen a continuación:

A) Violencia física. Toda acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de una mujer.

B) Violencia psicológica o emocional. Toda acción, omisión o patrón de conducta dirigido a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte su estabilidad psicológica o emocional.

B)

C) Violencia sexual. Toda acción que implique la vulneración del derecho de una mujer a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio y de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada y la trata sexual.

C)

También es violencia sexual la implicación de niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a aquellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de

confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder. Son formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización en pornografía.

D) Violencia por prejuicio hacia la orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Es aquella que tiene como objetivo reprimir y sancionar a quienes no cumplen las normas tradicionales de género, sea por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

D)

E) Violencia económica. Toda conducta dirigida a limitar, controlar o impedir ingresos económicos de una mujer, incluso el no pago contumaz de las obligaciones alimentarias, con el fin de menoscabar su autonomía.

E)

F) Violencia patrimonial. Toda conducta dirigida a afectar la libre disposición del patrimonio de una mujer, mediante la sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación o retención de objetos, documentos personales, instrumentos de trabajo, bienes, valores y derechos patrimoniales.

F)

G) Violencia simbólica. Es la ejercida a través de mensajes, valores, símbolos, íconos, imágenes, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, que contribuyen a naturalizar la subordinación de las mujeres.

G)

H) Violencia obstétrica. Toda acción, omisión y patrón de conducta del personal de la salud en los procesos reproductivos de una mujer, que afecte su autonomía para decidir libremente sobre su cuerpo o abuso de técnicas y procedimientos invasivos.

H)

I) Violencia laboral. Es la ejercida en el contexto laboral, por medio de actos que obstaculizan el acceso de una mujer al trabajo, el ascenso o estabilidad en el mismo, tales como el acoso moral, el sexual, la exigencia de requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física, la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, fuera de lo establecido en

I)

- los marcos legales aplicables, o la disminución del salario correspondiente a la tarea ejercida por el hecho de ser mujer.
- J) Violencia en el ámbito educativo. Es la violencia ejercida contra una mujer por su condición de tal en una relación educativa, con abuso de poder, incluyendo el acoso sexual, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima y atenta contra la igualdad.
- K) Acoso sexual callejero. Todo acto de naturaleza o connotación sexual ejercida en los espacios públicos por una persona en contra de una mujer sin su consentimiento, generando malestar, intimidación, hostilidad, degradación y humillación.
- L) Violencia política. Todo acto de presión, persecución, hostigamiento o cualquier tipo de agresión a una mujer o a su familia, en su condición de candidata, electa o en ejercicio de la representación política, para impedir o restringir el libre ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad.
- M) Violencia mediática. Toda publicación o difusión de mensajes e imágenes a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de las mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, legitime la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.
- N) Violencia femicida. Es la acción de extrema violencia que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de una mujer por el hecho de serlo, o la de sus hijas, hijos u otras personas a su cargo, con el propósito de causarle sufrimiento o daño.
- O) Violencia doméstica. Constituye violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que menoscabe limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una mujer, ocasionada por una persona con la cual tenga o haya tenido una relación de parentesco, matrimonio, noviazgo, afectiva o concubinaria.
- P) Violencia comunitaria. Toda acción u omisión que a partir de actos individuales o colectivos en la comunidad, transgreden los derechos fundamentales de una o varias mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.
- Q) Violencia institucional. Es toda acción u omisión de cualquier autoridad, funcionario o personal del ámbito público o de instituciones privadas, que discrimine a las mujeres o tenga como fin menoscabar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las mismas, así como la que obstaculice el acceso de las mujeres a las políticas y servicios destinados a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres previstas en la presente ley.
- R) Violencia Étnica Racial. Constituye este tipo de violencia, toda agresión física, moral, verbal o psicológica, tratamiento humillante u ofensivo, ejercido contra una mujer en virtud de su pertenencia étnica o en alusión a la misma; provocando en la víctima sentimientos de intimidación, de vergüenza, menosprecio, de denigración. Sea que este tipo de violencia sea ejercida en público, en privado, o con independencia del ámbito en el que ocurra.
- Artículo 7º.-** (Derechos de las mujeres víctimas de violencia).- Además de los derechos reconocidos a todas las personas en la legislación vigente, nacional e internacional aplicable, toda mujer víctima de alguna de las formas de violencia basada en género, tiene derecho:
- A) Al respeto de su dignidad, intimidad, autonomía así como a no ser sometida a forma alguna de discriminación.
- B) A ser respetada en su orientación sexual e identidad de género.
- C) A recibir información clara, accesible, completa, veraz, oportuna, adecuada a la edad y contexto socio cultural, en relación a sus derechos y a los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas aplicables.

- A contar con intérprete, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa así como otros apoyos necesarios y ajustes razonables que permitan garantizar sus derechos, cuando se encuentren en situación de discapacidad.
- A que se garantice la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado.
- A recibir protección y atención integral oportuna para ella, sus hijos e hijas u otras personas a su cargo, a través de servicios adecuados y eficaces.
- A recibir orientación, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito, dependiendo de la posición socioeconómica de la mujer. Dicha asistencia deberá ser inmediata, especializada e integral, debiendo comprender las diversas materias y procesos que requiera su situación.
- A recibir asistencia médica, psicológica y psiquiátrica especializada e integral para ella y sus hijos e hijas.
- Al respeto y protección de sus derechos sexuales y reproductivos, incluso a ejercer todos los derechos reconocidos por las leyes de Salud Sexual y Reproductiva (Ley N° 18.426, de 1° de diciembre de 2008) y de Interrupción Voluntaria del Embarazo (Ley N° 18.987, de 22 de octubre de 2012), cualquiera sea su nacionalidad y aunque no haya alcanzado el año de residencia en el país, siempre que los hechos de violencia hayan ocurrido en el territorio nacional, lo que constituye una excepción al artículo 13 de la Ley N° 18.987, de 22 de octubre de 2012.
- Artículo 8°.-** (Derechos de las mujeres víctimas de violencia en los procesos administrativos o judiciales).- En los procedimientos administrativos o judiciales deberán garantizarse los siguientes derechos:
- A) A contar con mecanismos eficientes y accesibles para denunciar.
- B) A comunicarse libre y privadamente con su abogado patrocinante, antes, durante o después de los actos del proceso judicial o administrativo.
- A ser escuchada por el juez o la autoridad administrativa, según corresponda, y obtener una respuesta oportuna y efectiva. Su opinión deberá ser contemplada en la decisión que le afecte, considerándose especialmente el contexto de violencia e intimidación en que pueda encontrarse.
- A recibir protección judicial inmediata y preventiva, cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos.
- A la gratuidad de las actuaciones administrativas y judiciales según corresponda.
- A participar en los procedimientos referidos a la situación de violencia que le afecte, según corresponda.
- A concurrir con un acompañante de su confianza a todas las instancias judiciales.
- A que su testimonio no sea desvalorizado en base a estereotipos de género sustentados en la inferioridad o sometimiento de las mujeres, o en otros factores de discriminación tales como la edad, la situación de discapacidad, la orientación o identidad de género, el origen étnico racial, la pertenencia territorial, las creencias o la identidad cultural.
- A recibir un trato humanizado, teniendo en cuenta su edad, situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención. Prohíbanse aquellas acciones que tengan como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia.
- A la no confrontación, incluido su núcleo familiar con el agresor, prohibiéndose cualquier forma de mediación o conciliación en los procesos de protección o penales.
- A que se recabe su consentimiento informado previo a la realización de los exámenes físicos u otras acciones que afecten su privacidad o intimidad. En los casos de violencia sexual es su derecho escoger el sexo del profesional o técnico para dichas prácticas, el que debe ser especializado y formado con perspectiva de género.

- L) A la verdad, la justicia y la reparación a través de un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes.

Artículo 9º.- (Derechos de las niñas, niños y adolescentes en los procesos administrativos y judiciales).- Se reconoce a las niñas, niños y adolescentes, sean víctimas o testigos de actos de violencia, sin perjuicio de los derechos que establecen las normas aplicables, el derecho a:

- A) Ser informados por su defensa sobre sus derechos, el estado y alcance de las actuaciones administrativas, los plazos y resoluciones judiciales en la causa, en forma accesible a su edad, teniendo en cuenta su madurez y grado de autonomía.
- B) Que su relato sobre los hechos denunciados sea recabado por personal técnico especializado, en lugares adecuados a tal fin y evitando su reiteración.
- C) A la restricción máxima posible de concurrencia a la sede judicial o policial, así como a ser interrogados directamente por el tribunal o por personal policial.
- D) Ser protegidos en su integridad física y emocional, así como su familia y testigos, frente a posibles represalias, asegurando que los mismos no coincidan en lugares comunes con las personas denunciadas en los espacios judiciales y policiales.
- E) En las audiencias no podrá estar presente la persona denunciada como agresora y la defensa no podrá formular preguntas a la niña, niño o adolescente salvo previa autorización del Tribunal y solamente a través del personal técnico especializado.
- F) El respeto de la privacidad de la víctima y familiares denunciados respecto de terceros, manteniendo en reserva su identidad e imagen y la adopción de medidas necesarias para impedir su utilización por los medios de comunicación.
- G) Recibir información previa accesible a su edad y madurez. Para la realización de los exámenes u otras acciones que afecten su intimidad, podrán ser acompañados por la persona adulta de confianza que ellos mismos elijan.

CAPÍTULO II SISTEMA INTERINSTITUCIONAL DE RESPUESTA A LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO HACIA LAS MUJERES

Artículo 10.- (Sistema interinstitucional).- El sistema de respuesta a la violencia basada en género hacia las mujeres debe ser integral, interinstitucional e interdisciplinario, e incluir como mínimo: acciones de prevención, servicios de atención, mecanismos que garanticen el acceso eficaz y oportuno a la justicia, medidas de reparación, el registro y ordenamiento de la información, la formación y capacitación de los operadores y la evaluación y rendición de cuentas.

Artículo 11.- (Instituto Nacional de las Mujeres).- El Instituto Nacional de las Mujeres es el órgano rector de las políticas públicas para una vida libre de violencia para las mujeres, responsable de la promoción, diseño, coordinación, articulación, seguimiento y evaluación de las mismas.

En especial, debe:

- A) Velar por el fiel cumplimiento de esta ley.
- B) Articular y coordinar acciones con las distintas áreas estatales involucradas, a nivel nacional, departamental y municipal y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, de derechos de la infancia y adolescencia y otras de la sociedad civil con competencia en la materia.
- C) Prever los mecanismos y procesos para transversalizar la temática en las políticas sectoriales del Poder Ejecutivo así como su articulación con el Poder Judicial, el Legislativo y los Gobiernos Departamentales.
- D) Elaborar, en el marco del Consejo Nacional por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres el Plan Nacional, así como otros planes específicos, programas y acciones para la implementación de esta ley.
- E) Generar los estándares mínimos de detección y abordaje de las situaciones de violencia, para asegurar que las acciones estén orientadas a fortalecer la autonomía de las mujeres y tengan en cuenta la diversidad según edad, orientación sexual, identidad de género, origen étnico racial, pertenencia territorial, situación de discapacidad, creencias, entre otros. A tales efectos, acordará con órganos u organismos estatales los lineamientos para la inclusión para la perspectiva de género en las diferentes áreas.

- Desarrollar programas de asistencia técnica para los distintos órganos, organismos o instituciones involucradas, destinados a la prevención, detección precoz, atención, protección, articulación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de intervención que se adecuen a las características de diversidad a las que se refiere el literal anterior.
- F) Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática al personal de los órganos y organismos públicos, estatales, departamentales y municipales. Dicha formación se impartirá de manera integral y específica según cada área, de conformidad con los contenidos de esta ley.
- G) Impulsar la capacitación en la materia en las distintas universidades y asociaciones profesionales.
- H) Impulsar y coordinar la formación especializada para legisladores y legisladoras en materia de violencia hacia las mujeres.
- I) Generar registros de datos cuantitativos y cualitativos sobre violencia basada en género, que contemplen variables tales como edad, situación de discapacidad, origen étnico racial, religión, territorialidad, entre otras dimensiones de la discriminación. Deberán adoptarse medidas a fin de garantizar la reserva de los datos personales de forma que no sea identificable la persona a la que refieren (Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008).
- J) Coordinar con otros registros los criterios para el relevamiento y selección de datos sobre violencia basada en género.
- K) Formular recomendaciones a entidades públicas y privadas con competencia en la temática, para garantizar a las mujeres la vida libre de violencia basada en género.
- L) Evaluar el cumplimiento de las políticas públicas para garantizar a las mujeres la vida libre de violencia y rendir cuenta de las acciones y resultados en forma pública y transparente.
- M) **Artículo 12.-** (Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres).- Sustitúyese el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica, creado por la Ley N° 17.514, de 2 de julio de 2002, por el Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres, con competencia nacional y que tendrá los siguientes fines:
- A) Asesorar al Poder Ejecutivo, en la materia de su competencia.
- B) Velar por el cumplimiento de esta ley y su reglamentación.
- C) Diseñar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo el Plan Nacional contra la Violencia Basada en Género hacia las Mujeres así como otros planes específicos, programas y acciones para la implementación de esta ley.
- D) Supervisar y monitorear el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia Basada en Género hacia las Mujeres.
- E) Articular la implementación de las políticas sectoriales de lucha contra la violencia basada en género hacia las mujeres.
- F) Crear, apoyar y fortalecer las Comisiones Departamentales y Municipales para una Vida Libre de Violencia Basada en Género hacia las Mujeres, estableciendo las directivas y lineamientos para su funcionamiento y cumplimiento de esta ley.
- G) Ser consultado preceptivamente en la elaboración de los informes que el Estado debe efectuar en el marco de las Convenciones Internacionales ratificadas por el país relacionadas con los temas de violencia basada en género a que refiere esta ley.
- H) Opinar preceptivamente sobre los proyectos de ley y programas que tengan como objeto la violencia basada en género hacia las mujeres. El no pronunciamiento expreso en un plazo de treinta días se entenderá como aprobación.
- I) Emitir opinión respecto a acciones o situaciones relativas a la violencia contra las mujeres basada en género de las que tome conocimiento, comunicándolo a las autoridades competentes.

- J) Elaborar un informe anual acerca del cumplimiento de sus cometidos y sobre la situación de violencia basada en género en el país.

Este informe deberá ser presentado públicamente y enviado al Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género, a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y a la Asamblea General.

Artículo 13.- (Integración del Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres).- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- A) Un representante del Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social, que lo presidirá.
- B) Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.
- C) Un representante del Ministerio de Educación y Cultura.
- D) Un representante del Ministerio del Interior.
- E) Un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de Presidencia de la República.
- F) Un representante del Ministerio de Salud Pública.
- G) Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- H) Un representante del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
- I) Un representante del Poder Judicial.
- J) Un representante de la Fiscalía General de la Nación.
- K) Un representante de la Administración Nacional de Educación Pública.
- L) Un representante del Banco de Previsión Social.
- M) Un representante del Congreso de Intendentes.
- N) Un representante del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

- O) Tres representantes de la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual.

En las reuniones del Consejo Nacional Consultivo podrá participar con voz y sin voto un representante de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Los representantes de los órganos y organismos públicos deberán ser de las más altas jerarquías.

Artículo 14.- (Reglamento interno).- El Consejo Nacional Consultivo dictará su reglamento interno de funcionamiento dentro del plazo de treinta días a partir de la aprobación de esta ley.

Podrá crear comisiones temáticas para el mejor cumplimiento de sus cometidos.

El Instituto Nacional de las Mujeres tendrá a su cargo la secretaría técnica del Consejo Nacional Consultivo y proveerá la infraestructura para las reuniones del mismo y de las comisiones temáticas.

Artículo 15.- (Facultades y deberes).- El Consejo Nacional Consultivo podrá convocar en consulta a representantes de los Ministerios y otros organismos públicos, y a organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de lucha contra la violencia basada en género.

Se reunirá al menos una vez al año con organizaciones sociales o gremiales vinculadas a la temática, a fin de escuchar las sugerencias, propuestas o recomendaciones que les planteen, con el fin de fortalecer su trabajo.

Asimismo, deberá proporcionar a dichas organizaciones información sobre la implementación de las políticas de lucha contra la violencia hacia las mujeres y los informes estadísticos de monitoreo y evaluación.

Artículo 16.- (Comisiones Departamentales por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres).- El Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres creará, en cada departamento del país, una Comisión Departamental por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres, integrada por representantes de las instituciones que lo conforman y reglamentará su integración y funcionamiento, teniendo en cuenta las particularidades de cada lugar, en consulta con los actores locales.

La presidencia y la secretaría técnica de las Comisiones Departamentales estarán a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres, quien proveerá la infraestructura para su funcionamiento.

Artículo 17.- (Cometidos de las Comisiones Departamentales).- Las Comisiones Departamentales por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres tendrán los siguientes cometidos:

A) Velar por el cumplimiento de esta ley y del Plan Nacional por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres en el departamento.

B) Implementar en el territorio las resoluciones y directivas del Consejo Nacional por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres.

C) Promover la articulación de las políticas y acciones contra la violencia basada en género hacia las mujeres en el departamento.

D) Asesorar en el departamento a las autoridades nacionales, departamentales y municipales, en articulación con el Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres.

Artículo 18.- (Observatorio sobre la Violencia Basada en Género hacia las Mujeres).- Créase el Observatorio sobre Violencia Basada en Género hacia las Mujeres, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización permanente de datos e información sobre la violencia hacia las mujeres.

Estará a cargo de una comisión interinstitucional conformada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que la presidirá, el Ministerio del Interior, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Red Uruguay contra la Violencia Doméstica y Sexual.

Los cargos serán rentados y ocupados por personas profesionales designadas por cada una de las Instituciones.

Funcionará en el ámbito de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que proveerá la secretaría técnica y la infraestructura necesaria.

Artículo 19.- (Cometidos del Observatorio).- Son cometidos del Observatorio sobre la Violencia basada en Género hacia las Mujeres:

A) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática sobre violencia basada en género hacia las mujeres, teniendo en cuenta la diversidad sexual, racial, de edad y condición socio económica, situación de discapacidad, entre otros aspectos que intersectan con el género.

B) Realizar estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que estén asociados o puedan constituir causal de violencia.

C) Evaluar el impacto de las políticas públicas en la materia y realizar recomendaciones para su fortalecimiento.

D) Crear y mantener una base documental, actualizada, de libre acceso público, que asegure la accesibilidad en situaciones de discapacidad.

E) Sistematizar y difundir las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras.

F) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de órganos y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública.

G) Requerir de los órganos y organismos públicos e instituciones privadas la información necesaria para el cumplimiento de sus cometidos.

H) Articular acciones con el Consejo Nacional por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres y otros órganos y organismos gubernamentales, con organizaciones sociales y con otros observatorios que existan a nivel departamental, nacional e internacional.

I) Celebrar convenios de cooperación con órganos y organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de desarrollar estudios e investigaciones.

J) Realizar estudios sobre el buen cumplimiento de la ley en el ámbito administrativo y judicial.

CAPÍTULO III DIRECTRICES PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 20.- (Cumplimiento y articulación de la política nacional contra la violencia basada en género).- Las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias, deben adoptar y ejecutar los programas y las acciones de la erradicación de la violencia basada en género hacia las mujeres de acuerdo con la legislación aplicable, nacional e internacional, en particular en lo previsto en el Plan Nacional contra la Violencia Basada en Género hacia las Mujeres.

Artículo 21.- (Directrices para las políticas educativas).- Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 202 y por el inciso 2º del artículo 204 de la Constitución de la República, los órganos y organismos responsables de las políticas educativas de todos los niveles (inicial, primaria, secundaria, formación docente, terciaria, universitaria, educación no formal) y todas las instituciones educativas, en el ámbito de sus competencias, deben:

A) Diseñar e implementar en las instituciones educativas a su cargo un plan integral para transversalizar la perspectiva de género en sus acciones, planes y programas, incluido el Plan en Educación en Derechos Humanos, para promover la igualdad entre hombres y mujeres, superar los estereotipos basados en la inferioridad o sometimiento de las mujeres y prevenir, sancionar, proteger y reparar los daños causados por la violencia contra las mujeres.

B) Adoptar medidas para la protección efectiva del derecho a la educación -en lo relacionado al rendimiento académico y la inclusión educativa- de las estudiantes que enfrentan situaciones de violencia basada en género.

C) Incluir en los contenidos mínimos curriculares la perspectiva de género, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, el derecho humano a la vida libre de violencia, la igualdad entre hombres y mujeres, la democratización de las relaciones familiares y la deslegitimación de los modelos violentos.

D) Diseñar y difundir materiales informativos y educativos para la prevención y detección precoz de la violencia basada en género hacia las mujeres, siguiendo las normas de accesibilidad para las personas en situación de discapacidad y teniendo en cuenta las diversidades de edad.

E) Orientar y sensibilizar al personal docente, para que los materiales didácticos que utilicen no contengan estereotipos de género ni criterios discriminatorios, a fin de fomentar la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones de todas las edades. El auspicio de libros y materiales didácticos, por parte de las autoridades educativas, deberá requerir el cumplimiento de las condiciones establecidas.

F) Prohibir toda medida discriminatoria hacia estudiantes, personal docente y no docente, basada en su orientación sexual o identidad de género. Las personas trans, cualquiera sea su edad, cargo, función o participación en el centro educativo, tendrán derecho a ingresar al mismo con el atuendo característico del género con el que se identifica, y a manifestar, sin discriminación y en igualdad de derechos, su identidad de género.

G) Diseñar, probar, implementar y difundir en los centros educativos públicos y privados, protocolos de actuación que permitan la promoción de derechos, la prevención y detección temprana así como la denuncia, intervención y derivación oportuna y responsable ante la violencia basada en género hacia las mujeres. Los órganos, organismos e instituciones con competencia en la supervisión de los centros de educación deben velar por su cumplimiento. Los mecanismos de denuncia deberán asegurar su accesibilidad según la edad y la situación de discapacidad.

H) Investigar, sancionar y reparar la violencia basada en género que ocurra dentro de la institución, adoptando las medidas necesarias para garantizar a las víctimas los derechos previstos en los artículos 7º, 8º y 9º de esta ley.

I) Capacitar en forma permanente a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las mujeres y en la prevención de la violencia basada en género.

J) Realizar investigaciones interdisciplinarias encaminadas a crear modelos de prevención, detección e intervención frente a la violencia hacia las mujeres de todas las edades.

K) Llevar registros actualizados de las situaciones de violencia basada en género que se detecten

o que ocurran en los ámbitos educativos, discriminados según edad, situación de discapacidad, origen étnico racial, orientación sexual, identidad de género, creencias, pertenencia territorial entre otras variables, conforme a los lineamientos del Instituto Nacional de las Mujeres, asegurando en todos los casos el resguardo y reserva de los datos personales.

Establecer como requisito de contratación para todo el personal de las instituciones de educación formal, la ausencia de antecedentes administrativos o penales en asuntos de violencia física, psicológica, sexual, doméstica, considerándolo inhabilitante para la función docente.

- L)

Artículo 22.- (Directrices para las políticas de salud).- El Ministerio de Salud Pública y todo otro órgano y organismo vinculado a las políticas de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, en el ámbito de sus competencias, deben:

Promover el derecho a la vida libre de violencia hacia las mujeres basada en género como un objetivo prioritario de la salud pública, transversalizando la perspectiva de género y las acciones de prevención en los planes, programas y acciones institucionales.

- A)

Desarrollar políticas orientadas a hacer frente a la violencia basada en género como problema de salud pública, difundiendo información sobre los programas y servicios para su prevención.

- B)

Erradicar las prácticas sustentadas en estereotipos discriminatorios para las mujeres y adoptar medidas para garantizar el respeto de la autonomía, la libre determinación y la dignidad humana de las mujeres, sin distinción por motivos de edad, orientación sexual o identidad de género, situación de discapacidad, origen étnico racial, creencias religiosas entre otros factores.

- C)

Asegurar la cobertura universal y el acceso a la atención sanitaria a todas las mujeres en situación de violencia basada en género, para la prevención, disminución de los factores de riesgo, tratamiento oportuno y rehabilitación. El Ministerio de Salud Pública determinará las condiciones que deben cumplir las instituciones prestadoras de los servicios de salud, sean públicas o privadas, integrales o parciales.

- D)

Garantizar que todas las intervenciones en salud respeten la libre expresión de voluntad de las mujeres, en relación con todo asunto que afecte su autonomía, integridad o bienestar. Deberán contar con la información necesaria según sus necesidades de comunicación, siendo esta de calidad, no discriminatoria y comprensible, incluyendo todas las opciones existentes, sus riesgos y beneficios. Las mujeres podrán revocar su decisión en cualquier momento y por cualquier motivo sin que esto entrañe desventaja o perjuicio alguno.

- E)

Garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes accedan a la profilaxis y tratamientos de VIH, sífilis, hepatitis y otras infecciones de transmisión sexual. Asimismo se garantiza el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva así como a educación y orientación en materia de salud sexual, métodos anticonceptivos sin requerir previa autorización de los representantes legales, así como a la interrupción voluntaria del embarazo en los términos y condiciones previstos en la legislación aplicable.

- F)

Garantizar la confidencialidad y el respeto por la vida privada de las mujeres de todas las edades en todos los servicios de salud.

- G)

Adoptar medidas para asegurar la existencia de mecanismos de denuncia en los servicios de salud, ágiles y accesibles para todas las mujeres, teniendo especialmente en cuenta las que se encuentran en situación de discapacidad, niñas y adolescentes, mujeres mayores, mujeres atendidas por servicios de salud mental, así como para las internadas en centros hospitalarios o residenciales.

- H)

Disponer directivas para asegurar que todos los prestadores de salud desarrollen acciones de formación permanente del personal (profesional, técnico y administrativo) en relación a la prevención de la violencia basada en género y la atención y rehabilitación para las mujeres afectadas, incorporando la perspectiva generacional, de la diversidad sexual, étnico racial y de las situaciones de discapacidad.

- I)

Protocolizar las intervenciones respecto de personas intersexuales, prohibiendo los procedimientos médicos innecesarios en niñas, niños y adolescentes.

- J)

K) Promover registros de las situaciones de violencia basada en género intrainstitucionales, detectadas o atendidas en los servicios de salud, en articulación con el Instituto Nacional de las Mujeres, incluyendo datos sobre la prevalencia, los factores de riesgo y las repercusiones sanitarias de la violencia basada en género.

L) Promover estudios e investigaciones cuantitativas y cualitativas sobre el impacto de la violencia basada en género en la salud de las mujeres y sobre los modelos de atención a las víctimas para una mayor eficacia en las respuestas.

M) Promover la aprobación de protocolos y crear espacios de atención a los varones que ejercen violencia, en base al conocimiento sistematizado existente, en orden a contribuir a detener la transmisión intrafamiliar y comunitaria de los modos violentos de vinculación y el manejo de las relaciones de género, en articulación con el Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 23.- (Directrices para las políticas laborales y de seguridad social).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y todo otro órgano y organismo vinculado a las políticas laborales y de seguridad social, en el ámbito de sus competencias, deben:

A) Promover medidas que garanticen el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres, tanto en el sector público como en el privado, en particular el derecho a igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por sexo, edad, situación de discapacidad, estado civil o maternidad.

B) Desarrollar acciones de sensibilización e información para la prevención de la violencia basada en género hacia las mujeres, en el ámbito laboral así como promover dichas acciones en el diálogo social y la negociación colectiva.

C) Incorporar la perspectiva de género en los planes, programas y servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reglamentando las acciones para la prevención, detección, investigación y sanción de la violencia basada en género en el ámbito laboral.

D) Implementar programas para la formación e inclusión en el trabajo de mujeres con posibilidades laborales restringidas como consecuencia de la violencia basada en género.

Artículo 24.- (Directrices para las políticas de seguridad).- El Ministerio del Interior y todo otro órgano y organismo vinculado a las políticas de seguridad, en el ámbito de sus competencias, deben:

A) Transversalizar la perspectiva de género en la política pública de seguridad, integrando el derecho a la vida libre de violencia como derecho humano de las mujeres de todas las edades.

B) Diseñar y difundir materiales informativos sobre medidas de prevención, seguridad y preservación de la prueba, ante situaciones de violencia basada en género hacia las mujeres, en todos los ámbitos en que se produzcan y en todas sus formas de expresión. Los materiales tendrán en cuenta las normas de accesibilidad para las personas en situación de discapacidad, así como a la distintas franjas etarias.

C) Aprobar las reglamentaciones, protocolos y guías necesarias para que la intervención policial en situaciones de violencia basada en género sea oportuna, de calidad y eficaz, evite la revictimización, asegure la protección de las mujeres y facilite la debida investigación. Se tendrá especialmente en cuenta la situación de las mujeres que se ven impedidas de acudir a la sede policial por situaciones de discapacidad o dependencia.

D) Desarrollar modelos de investigación adecuados a las características propias de los ilícitos sexuales o basados en otras formas de violencia de género, que se sustenten en pruebas técnicas y científicas y que eviten centrar la prueba en el testimonio de las víctimas.

E) Crear unidades policiales especializadas en violencia basada en género y fortalecer las existentes, asegurando que sean accesibles, incluso para las mujeres rurales y para las mujeres en situación de discapacidad, dotándolas de los recursos necesarios para una respuesta de calidad.

F) Registrar denuncias y actuaciones policiales en situaciones de violencia basada en género, en articulación con el Instituto Nacional de las Mujeres.

G) Sistematizar la información sobre las manifestaciones, características y contexto en que ocurren las conductas delictivas vinculadas a la violencia basada en género, teniendo en cuenta las realidades de los distintos departamentos del país, de forma que permitan el monitoreo de las políticas de seguridad y aporte transparencia a la gestión.

H) Capacitar en forma permanente a todo el personal en materia de violencia basada en género.

I) Incluir en la currícula de formación de todos los niveles educativos de la Dirección Nacional de Educación Policial, la capacitación, teórica y práctica, en derechos de las mujeres, derechos sexuales y reproductivos, diversidad sexual y en violencia basada en género, desde la perspectiva de derechos humanos y teniendo en cuenta la diversidad de edades y situaciones de discapacidad.

Artículo 25.- (Directrices para la fijación de las políticas de defensa nacional).- El Ministerio de Defensa Nacional debe:

A) Desarrollar planes y acciones para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia basada en género en el ámbito militar (incluyendo las tres fuerzas: la Armada, el Ejército y la Aérea) y combatir las prácticas y patrones estereotipados de comportamiento que naturalizan la violencia basada en género hacia las mujeres. Las acciones a desarrollar deberán incorporar un abordaje multidisciplinario e incluirán la difusión de la normativa relativa a los derechos humanos de las mujeres y los protocolos para su aplicación, la sensibilización y capacitación y la información sobre los mecanismos de denuncia.

B) Instruir a todo el personal en el más riguroso respeto a los derechos sexuales de las mujeres, en el marco de conflictos armados o de acciones de prevención o asistencia, rechazando toda forma de utilización de la violencia sexual o cualquier forma de abuso de poder como arma de guerra. En particular,

deberá capacitarse en esta temática a militares y civiles previo a su participación en las misiones de paz en que interviene el país.

C) Adoptar medidas preventivas, correctivas y sancionatorias de toda forma de violencia basada en género, sea intrainstitucional o que se ejerza respecto a la población por cuya seguridad debe velarse, tanto en el país como en las misiones en el exterior, teniendo en cuenta las recomendaciones y resoluciones de los organismos internacionales en la materia.

D) Revisar la normativa militar para eliminar toda forma de discriminación de las mujeres en el ingreso o la continuidad de la carrera militar.

E) Incluir en la currícula de las escuelas de formación militar la capacitación en derechos humanos de las mujeres y la violencia basada en género.

Artículo 26.- (Directrices para las políticas de comunicación).- Los órganos y organismos vinculados a las políticas de comunicación, en el ámbito de sus competencias, deben:

A) Fomentar el conocimiento de los derechos de las mujeres, en especial el derecho a la vida libre de violencia. Los diseños, soportes y contenidos de la comunicación deberán ser accesibles para las personas en situación de discapacidad.

B) Coadyuvar a la modificación de los patrones socio culturales de conducta basados en la idea de inferioridad o subordinación de las mujeres.

C) Promover códigos de ética que combatan los contenidos que refuercen, justifiquen o toleren la violencia contra las mujeres.

D) Garantizar el respeto de los derechos de las mujeres, su imagen y su privacidad y, en particular, el derecho de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 27.- (Directrices para las políticas de las relaciones exteriores).- Las misiones consulares y diplomáticas en el exterior del país, deben:

A) Facilitar información a las mujeres uruguayas que se encuentren en el exterior sobre sus

derechos, la violencia basada en género y sus manifestaciones y los procedimientos a seguir para la denuncia y solicitud de protección si correspondiere.

B) Acompañar y apoyar a las mujeres uruguayas en situación de violencia basada en género para realizar las gestiones necesarias ante las autoridades judiciales y policiales del país en que se encuentren.

C) Facilitar el contacto de las mujeres víctimas de violencia basada en género con las autoridades nacionales y con sus familiares en cuanto resulte necesario para su protección y seguridad o la de sus hijos e hijas u otras personas a su cargo.

D) Facilitar la documentación necesaria para el regreso al Uruguay de las mujeres uruguayas víctimas de violencia basada en género en el exterior y de las personas a su cargo, siempre que así lo soliciten, así como su repatriación, según corresponda.

Artículo 28.- (Directrices para las políticas de infancia y adolescencia).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de Inclusión Adolescente y todo otro órgano y organismo vinculado a las políticas de niñez y adolescencia y las instituciones de atención de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de sus competencias, deben:

A) Contribuir al desarrollo de políticas interinstitucionales de prevención de la violencia basada en género, su detección precoz y la atención integral a niñas, niños y adolescentes, implementando estrategias orientadas a la prevención de la internación y de la pérdida del cuidado familiar.

B) Promover la superación de los estereotipos de género en las políticas públicas, en los programas y servicios de atención, en la imagen de las adolescentes y niñas en los medios de comunicación, en los espectáculos públicos y en la publicidad.

C) Desarrollar campañas de prevención de la violencia basada en género hacia niñas y adolescentes.

D) Brindar información a niñas y adolescentes, adecuada a las distintas etapas de crecimiento, contexto socio cultural y a las situaciones de

discapacidad, sobre sus derechos como mujeres, en especial, sobre igualdad y no discriminación en base a estereotipos de género así como sobre el derecho a la vida libre de violencia.

E) Asegurar la igualdad de trato, no discriminación y no reproducción de roles y estereotipos de género en las instituciones que atienden niñas, niños o adolescentes, incluyendo las adolescentes embarazadas y madres.

F) Incorporar la perspectiva de género en las intervenciones con las familias de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo la corresponsabilidad de los varones en el cuidado, evitando los patrones estereotipados que señalan a las mujeres como únicas responsables del cuidado o de la pérdida del cuidado.

G) Adoptar medidas para la prevención, detección precoz, atención, protección y reparación de la violencia basada en género en el ámbito intrainstitucional.

H) La internación de niñas, niños o adolescentes debe estar orientada a la transitoriedad de la medida y a la restitución de la vida familiar libre de violencia en el menor tiempo posible. Debe asegurarse la cercanía territorial con el lugar de residencia de los familiares u otros referentes adultos con los que tengan un vínculo positivo, facilitar los contactos entre ellos y no separar a los hermanos o hermanas.

I) Promover el dictado de procedimientos de denuncia, investigación y sanción de la violencia intrainstitucional, que aseguren la inmediata protección y garanticen la no repetición. Toda forma de violencia sexual o maltrato por funcionarios o trabajadores de servicios de atención a niñas, niños o adolescentes será considerada falta grave.

J) Establecer como requisito de ingreso y contratación de personal, la ausencia de antecedentes administrativos o penales en asuntos de violencia física, psicológica, sexual, doméstica, considerándolo requisito inhabilitante para la función.

Artículo 29.- (Directrices para las políticas sobre personas mayores).- El Instituto Nacional del Adulto Mayor, todos los órganos y organismos vinculados a

las políticas sobre personas mayores, así como las instituciones de atención a ellas, deben:

- A) Transversalizar la perspectiva de género en las acciones de prevención, protección, atención y reparación de la violencia contra las mujeres mayores.
- B) Difundir información dirigida a las mujeres mayores en particular y a la sociedad en su conjunto respecto a las diversas manifestaciones de la violencia en la vejez, aportando herramientas para su identificación y prevención.
- C) Capacitar y sensibilizar sobre las diversas formas de violencia basada en género a todo el personal de los órganos y organismos con responsabilidad en la temática, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de las mujeres mayores en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios, a fin de brindarles un trato digno y prevenir la negligencia y las acciones o prácticas de violencia y maltrato.
- D) Adoptar medidas para garantizar el derecho a la autodeterminación de las mujeres mayores que residen en establecimientos de mediano y largo plazo, el respeto a la identidad de género y orientación sexual, la privacidad de las visitas de pareja y la intimidad para los actos de higiene personal.
- E) Desarrollar programas de control y supervisión de los servicios de cuidado de las mujeres mayores que permitan la prevención, detección y sanción de la violencia basada en género.
- F) Facilitar el acceso de las mujeres mayores a mecanismos de denuncia adecuados y eficaces y de reparación de la violencia basada en género, teniendo especialmente en cuenta las situaciones de mayor vulnerabilidad. Generar protocolos para las acciones a seguir en acuerdo con las autoridades policiales y judiciales.
- G) Detectar y promover la eliminación de las prácticas administrativas o financieras que discriminan a las mujeres mayores en el ejercicio de sus derechos patrimoniales o económicos.

Artículo 30.- (Directrices para las políticas sobre discapacidad).- La Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad, el Programa Nacional de Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, así como todos los órganos y organismos competentes en la materia de atención a personas en situación de discapacidad deben:

- A) Brindar información accesible a las mujeres en situación de discapacidad, a sus familiares, cuidadores y a la población en general con la finalidad de prevenir, reconocer y denunciar la violencia basada en género hacia las mujeres con discapacidad.
- B) Desarrollar acciones para fortalecer la identidad personal y colectiva de las mujeres en situación de discapacidad y promover la superación de los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas basadas en el género.
- C) Garantizar que todos los servicios y programas dirigidos a las personas en situación de discapacidad sean supervisados de forma de prevenir, proteger, sancionar y reparar la violencia basada en género.
- D) Fortalecer los mecanismos y procesos de denuncia e investigación de la violencia basada en género hacia las mujeres con discapacidad, transversalizando la perspectiva de la discapacidad en los programas, planes, acciones y protocolos de las instituciones involucradas.
- E) Desarrollar acciones para garantizar el respeto de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en situación de discapacidad, asegurar que tengan acceso a la información apropiada para su edad, se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer sus derechos y se respete el derecho al ejercicio de su sexualidad, de su capacidad reproductiva, de su identidad de género y de su orientación sexual.
- F) Desarrollar estudios e investigaciones sobre las formas de violencia basada en género hacia las mujeres en situación de discapacidad.
- G) Asegurar servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, accesibles para las mujeres en situación de discapacidad.
- H) Prestar la asistencia apropiada a las mujeres en situación de discapacidad para el desempeño

de sus responsabilidades de crianza y garantizar que en ningún caso se separará a un niño, niña o adolescente de su madre en razón de la discapacidad, del hijo, de la madre o de ambos.

CAPÍTULO V RED DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Artículo 31.- (Red de Servicios de Atención).- La Red de Servicios de Atención a Mujeres en Situación de Violencia Basada en Género debe ser multisectorial, siendo cada órgano, organismo o institución responsable de brindar respuestas según su competencia, de acuerdo con las disposiciones legales y las políticas formuladas por el Instituto Nacional de las Mujeres.

La Red promoverá servicios de respuesta inmediata, atención psicosocial en salud y patrocinio jurídico. Asimismo, la Red promoverá respuestas para la permanencia en el sistema educativo, laboral, habitacional de urgencia y mediano plazo para las mujeres y servicios de socialización para varones que hayan ejercido violencia.

Artículo 32.- (Servicios de atención).- Los servicios de atención serán gratuitos y se brindarán en todos los departamentos del país. Ofrecerán atención psicosocial, asesoramiento y patrocinio jurídico y estarán integrados con equipos interdisciplinarios especializados. Para atender personas en situación de discapacidad, los servicios coordinarán con el Programa Nacional de Discapacidad a los efectos de contar con personal especializado.

Los servicios de atención serán prestados por el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay coordinando acciones entre sí y con los servicios de salud, educación, vivienda, así como con los programas de inserción educativa, laboral y del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, entre otros, pudiendo celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil.

El Instituto Nacional de las Mujeres coordinará las acciones con el Instituto Nacional del Adulto Mayor a fin de asegurar el adecuado acompañamiento durante el proceso de denuncia y atención, así como para dar respuesta a las necesidades habitacionales que resultaren como consecuencia de la situación de violencia basada en género.

Artículo 33.- (Servicios de socialización a varones).- El Instituto Nacional de las Mujeres promoverá la implementación de servicios de

atención para la socialización de varones que ejercen violencia contra las mujeres.

Artículo 34.- (Equipos móviles).- Los prestadores de servicios de atención a mujeres en situación de violencia basada en género, promoverán el acceso a los mismos por parte de las mujeres del medio rural o con dificultades de desplazamiento, mediante equipos móviles para brindar las primeras respuestas. Estos equipos deben estar integrados por personal especializado y funcionar con la frecuencia e integración que permitan asegurar una intervención eficaz y de calidad.

Artículo 35.- (Atención de la salud en situaciones de violencia basada en género).- Las instituciones prestadoras de salud, públicas o privadas, con cobertura parcial o integral, deberán brindar servicios de salud integrales a las mujeres que hayan vivido situaciones de violencia basada en género, así como a sus hijas e hijos a cargo, de acuerdo a las reglamentaciones dictadas por el Ministerio de Salud Pública en articulación con el Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 38.- (Cesión de contratos de comodato o arrendamiento).- Cuando en sede judicial se hubiere dispuesto la medida de retiro de hogar respecto del titular de un contrato de comodato o arrendamiento de un inmueble con destino casa habitación, operará siempre que medie el consentimiento de la víctima y del fiador la cesión legal del contrato en favor de la víctima que cohabitare con aquel, debiendo comunicarlo al arrendador o comodante y en su caso al fiador en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

De manera análoga operará en los términos del inciso anterior aun cuando la víctima se hubiera retirado provisionalmente del hogar, si manifestara su voluntad de reintegro.

De igual forma procederá en favor de las cónyuges o concubinas cotitulares o colaboradoras respecto de los predios en los que se desarrolle un emprendimiento agrario familiar, siempre que residieren en el mismo.

Artículo 39.- (Medidas para asegurar la permanencia de las víctimas de violencia basada en género en el sistema educativo).- Todas las instituciones educativas, públicas y privadas deben:

- A) Prever medidas para garantizar la escolarización inmediata de las niñas, niños y adolescentes que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de una situación

de violencia basada en género.

Implementar acciones concretas para dar efectividad a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, (Ley General de Educación), para las adolescentes en estado de gravidez y con posterioridad al parto. Tales acciones deberán comprender un seguimiento y acompañamiento personalizado de su situación de forma tal que se garantice su permanencia y continuidad en el ámbito educativo. A tales efectos, la dirección del centro educativo al que concurre la adolescente deberá designar una persona responsable de dichas acciones.

B)

Velar para que las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia basada en género no afecten su derecho a la educación en caso de ser estudiantes, en particular, prever que puedan justificarse las inasistencias a los centros educativos por su concurrencia a instancias policiales o judiciales o por eventuales traslados de su lugar de residencia.

C)

Disponer medidas para garantizar que las víctimas de acoso sexual en el ámbito educativo, no sean perjudicadas en el ejercicio de su derecho a la educación.

D)

Artículo 40.- (Medidas para asegurar la permanencia de las mujeres en el trabajo).- Las mujeres víctimas de violencia basada en género tienen los siguientes derechos:

A recibir el pago íntegro de su salario o jornal el tiempo que conlleve la asistencia a audiencias, pericias u otras diligencias o instancias administrativas o judiciales que se dispusieran en el marco de los procesos previstos en el Capítulo IV de esta ley.

A)

A licencia extraordinaria con goce de sueldo por el lapso de veinticuatro horas a partir de la presentación de la denuncia en sede policial o judicial, prorrogables por igual período para el caso en que se dispusieran medidas cautelares en sede judicial.

B)

A la flexibilización y cambio de su horario o lugar de trabajo, siempre que existiera la posibilidad y así lo solicitara.

C)

A que las medidas de protección que se adopten ante la situación de violencia basada

D)

en género no afecten su derecho al trabajo y carrera funcional o laboral.

E)

A que se dispongan medidas para que la violencia basada en género en el ámbito laboral no redunde negativamente en la carrera funcional y en el ejercicio del derecho al trabajo.

F)

A la estabilidad en su puesto de trabajo. Por un plazo de seis meses a partir de la imposición de medidas cautelares por hechos de violencia basada en género, las mujeres en favor de quienes se hubieran dispuesto no podrán ser despedidas. Si lo fueren, el empleador deberá abonarles un importe equivalente a seis meses de sueldo más la indemnización legal que corresponda.

Artículo 41.- (Medidas para la inserción laboral de las mujeres).- El Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deben prever cupos, u otros mecanismos que entendieren convenientes, para facilitar la integración de las mujeres víctimas de violencia basada en género en los programas de inserción laboral, de capacitación y de micro emprendimientos.

Artículo 42.- (Medidas para el cuidado de niñas, niños y adolescentes a cargo de mujeres víctimas de violencia basada en género).- La Secretaría Nacional de Cuidados del Sistema Nacional Integrado de Cuidados debe prever medidas para dar respuesta a la situación de las mujeres víctimas de violencia de género con personas a cargo.

Artículo 43.- (Mujeres migrantes).- Las mujeres migrantes víctimas de violencia basada en género en el país de origen o en el territorio nacional, estarán comprendidas en las disposiciones previstas en el artículo 162 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 44.- (Oposición de excepciones).- Agrégase el siguiente inciso al literal B) del artículo 15 de la Ley N° 18.895, de 20 de abril de 2012:

"Siempre que se acredite que exista o haya existido violencia basada en género del demandante contra los hijos cuya restitución se solicita, o contra la persona a cuyo cargo se encuentren, se considera configurado el grave riesgo a que hace referencia el

inciso anterior".

CAPÍTULO V PROCESOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

SECCIÓN I DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PROCESOS

Artículo 45.- (Interés prioritario).- Frente a situaciones de violencia basada en género, la prioridad debe ser la protección integral a la dignidad humana y la seguridad de la víctima y de su entorno familiar, debiéndose garantizar especialmente los derechos reconocidos en los artículos 7º, 8º y 9º de esta ley.

Artículo 46.- (Valoración de la prueba).- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 140 del Código General del Proceso, debe tenerse especialmente en cuenta que los hechos de violencia constituyen, en general, situaciones vinculadas a la intimidad o que se efectúan sin la presencia de terceros. El silencio, la falta de resistencia o la historia sexual previa o posterior de la víctima de una agresión sexual, no deben ser valorados como demostración de aceptación o consentimiento de la conducta. La diferencia de edad, de condición económica, las dádivas, regalos y otras formas de compensación, serán valorados como indicadores de abuso de poder en situaciones de abuso sexual contra niñas, niños o adolescentes.

En todos los casos se respetará el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a dar su opinión, la cual deberá analizarse aplicando las reglas de la sana crítica. No será válido utilizar argumentos técnicos para disminuir la credibilidad de sus testimonios.

SECCIÓN II PROCESOS EN LOS ÁMBITOS ADMINISTRATIVOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 47.- (Ámbito intrainstitucional).- Los órganos, organismos e instituciones públicas y privadas, deben adoptar medidas para la prevención, protección, investigación y sanción de la violencia basada en género que ocurra en el ámbito intrainstitucional, ejercida por su personal respecto de otros funcionarios, de trabajadores o de usuarios y usuarias de los servicios.

Artículo 48.- (Ámbito de aplicación).- A los efectos previstos en el artículo anterior, cualquiera sea la forma de violencia basada en género a que refiera, son de aplicación las disposiciones de la

Ley Nº 18.561, de 11 de setiembre de 2009, en lo pertinente.

Artículo 49.- (Denuncia).- Los órganos, organismos e instituciones públicas y privadas que atienden niñas, niños y adolescentes deben implementar mecanismos accesibles y eficaces de denuncia. Asimismo deben asegurar la confidencialidad, la reserva de la información y considerar especialmente las situaciones de discapacidad y la de quienes se encuentran internados en centros públicos o privados.

De igual forma debe procederse respecto de las mujeres mayores o en situación de discapacidad.

Artículo 50.- (Comunicación a las autoridades competentes).- Todos los órganos, organismos e instituciones públicas y privadas que atiendan niñas, niños o adolescentes deben comunicar a las autoridades competentes las situaciones de maltrato, abuso sexual o explotación sexual de las que tengan conocimiento, para la debida protección y reparación a las víctimas y la sanción a los responsables.

SECCIÓN III TRIBUNALES Y FISCALÍAS COMPETENTES

Artículo 51.- (Competencia).- Los Juzgados Letrados Especializados en Violencia Basada en Género, Doméstica y Sexual entenderán en primera instancia en los siguientes asuntos:

- A) Procesos de protección previstos en esta ley, tanto si la violencia es ejercida contra mujeres adultas como contra niñas o adolescentes.
- B) Procesos de protección previstos por la Ley Nº 17.514, de 2 de julio de 2002, respecto de la población no comprendida en la presente ley, si la violencia es ejercida contra varones adultos como contra niños o adolescentes.
- C) Procesos relativos a divorcios, pensiones alimenticias, tenencias y visitas, suspensiones, limitaciones o pérdidas de la patria potestad en los casos en los que, con una antelación de hasta dos años, se haya adoptado judicialmente alguna medida cautelar como consecuencia de la violencia basada en género, doméstica o sexual, o en los que se constata por cualquier medio dicha violencia aunque no se haya requerido la aplicación de medidas.
- D) Procesos penales derivados de la violencia basada en género, doméstica o sexual.

Artículo 52.- (Competencia).- En las jurisdicciones que no cuenten con Juzgados Letrados Especializados en Violencia Basada en Género, Doméstica y Sexual, entenderán los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior a los que se asigne dicha competencia.

Artículo 53.- (Competencia).- Los Juzgados de Paz del Interior, cualquiera sea su categoría, tendrán competencia de urgencia para entender en materia de violencia basada en género, pudiendo disponer de forma provisoria las medidas pertinentes establecidas en esta ley para la protección de presuntas víctimas, debiendo elevar los asuntos al Juzgado Letrado Departamental al que accedan dentro de las veinticuatro horas de haber tomado conocimiento de los hechos, a cuya resolución se estará.

Artículo 54.- (Competencia).- La competencia en razón de lugar se determinará por el domicilio de la víctima.

El juzgado con competencia en violencia basada en género, doméstica y sexual que previniere en cualquiera de los procesos del artículo 51 de esta ley, entenderá en los subsiguientes de igual naturaleza, siempre que los hechos refieran a las mismas víctimas respecto de la misma persona denunciada como agresora, o responda a una misma situación de violencia.

Artículo 55.- (Contienda de competencia y excepción de incompetencia).- Las contiendas de competencia o excepciones de incompetencia que se planteen con respecto a los Juzgados Letrados Especializados en Violencia de Género, Doméstica y Sexual, no tendrán efecto suspensivo y será válido lo actuado por el Juez interviniente hasta la declaración de incompetencia por resolución firme.

Artículo 56.- (Remisión).- Cuando el Juez apreciara que los hechos puestos en su conocimiento, de forma notoria, no constituyen expresión de violencia basada en género, doméstica o sexual, remitirá las actuaciones al Tribunal competente, mediante resolución fundada.

Artículo 57.- (Segunda instancia).- Serán competentes en segunda instancia los Tribunales de Apelaciones de Familia o los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, según corresponda a la materia sobre la que refiere la resolución impugnada, hasta tanto se creen Tribunales de Apelaciones Especializados en la temática de violencia basada en género, doméstica y sexual.

Artículo 58.- (Transformación de Fiscalías Especializadas).- Transfórmense las Fiscalías Especializadas en Violencia Doméstica en Fiscalías Especializadas en Violencia Basada en Género, Doméstica y Sexual, las que entenderán en los procesos a que refiere el artículo 51 de esta ley.

SECCIÓN IV PROCESOS DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO JUDICIAL

Artículo 59.- (Denuncia).- Cualquier persona que tome conocimiento de un hecho de violencia basada en género puede, por cualquier medio, dar noticia al Tribunal o a la Fiscalía competente, los que adoptarán de inmediato las medidas de protección urgentes que estimen pertinentes de acuerdo a lo previsto en esta ley. Siempre que la noticia presente verosimilitud, no le cabrá responsabilidad de tipo alguno a quien la hubiere dado. Dentro de las primeras y más urgentes diligencias, la sede o la fiscalía vigilarán que la víctima tenga asegurada la defensa letrada disponiendo lo necesario a tal efecto. El proceso de protección en el ámbito judicial se regirá por lo dispuesto en las disposiciones del Código General del Proceso, en cuanto no se opongan a la presente ley.

Artículo 60.- (Notificación).- Toda actuación judicial en materia de violencia basada en género debe ser notificada preceptivamente, desde el inicio, al Fiscal que corresponda.

Artículo 61.- (Audiencia).- Una vez recibida la denuncia el Tribunal deberá:

A) Adoptar las medidas de protección urgentes para cuya determinación deberá considerar las características de los hechos que se denuncian y en particular su gravedad y periodicidad, así como los antecedentes que pudieren corresponder.

B) Celebrar audiencia dentro de las setenta y dos horas, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad. Previo a la celebración de la audiencia el equipo técnico del juzgado elevará un informe de evaluación de riesgo.

Artículo 62.- (Carga de comparecencia).- El denunciado está obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser conducido ante el Juzgado con auxilio de la fuerza pública. Sin perjuicio de ello, si no fuere ubicado o no concurriere a la audiencia por cualquier motivo, esta se celebrará de todas formas y se adoptarán las medidas que correspondan.

Artículo 63.- (Prohibición de confrontación).- Las partes deben ser escuchadas por separado bajo la más seria responsabilidad del Juez actuante y en ningún caso pueden estar presentes en forma conjunta en la misma sala. Deben adoptarse además, medidas eficaces para garantizar la seguridad de la víctima y la permanencia en forma separada en el recinto o espacio judicial.

En estos procesos, quedan prohibidas la mediación y la conciliación.

Artículo 64.- (Medidas cautelares genéricas).- Siempre que se acredite que un derecho humano fundamental se vea vulnerado o amenazado, el Tribunal debe disponer, de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público, en forma fundada, todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, su libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial de esta y de su núcleo familiar.

En ningún caso pueden disponerse medidas recíprocas o a cargo de las víctimas o que restrinjan sus derechos.

Si el Tribunal decidiera no adoptar medida alguna, su resolución debe expresar los fundamentos de tal determinación.

Artículo 65.- (Medidas cautelares especiales).- Para el cumplimiento de la finalidad cautelar, el Tribunal podrá adoptar alguna de las siguientes medidas, u otras análogas, fijando el plazo que corresponda:

A) Ordenar a la persona agresora que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la víctima.

B) Prohibir a la persona agresora comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar -por sí o a través de terceros- en relación con la víctima, sus hijos e hijas y demás personas afectadas, testigos o denunciadores del hecho.

C) Prohibir, restringir o limitar la presencia de la persona agresora en el domicilio o residencia de la víctima, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente ella o sus hijas e hijos u otras personas a su cargo, pudiendo disponer mecanismos de seguimiento que aseguren el estricto cumplimiento de la medida dispuesta,

tales como los sistemas de tecnología de verificación de presencia y localización de personas u otros análogos.

D) Ordenar la restitución inmediata de los objetos personales de la víctima, sus hijos e hijas u otras personas a su cargo.

E) Incautar las armas que la persona agresora tuviere en su poder, las que permanecerán en custodia de la Sede, en la forma que esta lo estime pertinente.

F) Prohibir a la persona agresora el uso, tenencia o porte de armas de fuego, oficiándose a la autoridad competente a sus efectos.

G) Ordenar al empleador disponer el traslado o suspensión de la persona denunciada, cuando la violencia ocurre en el lugar de trabajo de la víctima.

H) Disponer correctivos y otras medidas para evitar la discriminación o la violencia hacia las mujeres en el medio laboral o institucional.

I) Ordenar las prestaciones médicas, educativas o análogas que entienda imprescindibles, por parte de los organismos públicos u otras instituciones responsables.

J) Habilitar el cambio de prestador de salud, manteniendo los derechos y condiciones establecidas respecto al prestador anterior.

K) Disponer el traslado de la víctima que se encuentre institucionalizada en un centro residencial, hospitalario o carcelario a otro lugar que asegure sus derechos fundamentales.

L) Disponer el cambio del administrador de los ingresos económicos de cualquier naturaleza que perciban las mujeres en situación de discapacidad o en cualquier otra situación de dependencia, cuando la persona agresora fuese quien cumpliera esa función.

M) Disponer la asistencia obligatoria de la persona agresora a programas de rehabilitación.

N) Disponer el retiro de la persona agresora de la residencia común y la entrega inmediata de sus

efectos personales en presencia del Alguacil, siendo irrelevante quien sea el titular del inmueble. Asimismo, se labrará inventario judicial de los bienes muebles que se retiren y de los que permanezcan en el lugar, pudiéndose expedir testimonio a solicitud de las partes.

O) Disponer el reintegro de la víctima al domicilio o residencia, en presencia del Alguacil, cuando hubiere salido del mismo a causa de la situación de violencia basada en género.

P) Ordenar la revocación inmediata de los mandatos que la víctima pudiera haber otorgado a la persona agresora para la administración de bienes comunes, oficiándose al Registro correspondiente.

Q) Prohibir la realización de actos de disposición sin el consentimiento escrito de la víctima o venia judicial, respecto a los bienes de las empresas familiares, incluidos los bienes del emprendimiento agrario familiar cuando la víctima es titular o cónyuge colaboradora en el mismo.

Artículo 66.- (Plazo mínimo de medidas cautelares especiales).- La duración mínima de las medidas previstas en los literales B) y C) del artículo 65 es de ciento ochenta días, sin perjuicio de la posibilidad de su modificación o cese. La medida de retiro de hogar (literal N) se aplicará con carácter autosatisfactivo, no quedando sujeta a plazo o condición ulterior.

En caso de incumplimiento de las medidas dispuestas por el Tribunal, el agresor será considerado incurso en el delito previsto en el artículo 173 del Código Penal.

Artículo 67.- (Medidas de protección).- En situaciones de violencia intrafamiliar contra una mujer, la resolución que disponga las medidas de protección, debe, asimismo, resolver:

A) La pensión alimenticia provisoria a favor de la mujer y de sus hijos e hijas u otras personas a cargo, en los casos que correspondiere.

B) La tenencia provisoria de las hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, que en ningún caso podrán quedar a cargo del agresor.

C) La suspensión de las visitas del agresor respecto de las hijas e hijos menores de dieciocho años de edad. Las mismas podrán reanudarse una vez cumplido un período mínimo de tres meses sin la reiteración de actos de violencia y habiendo el agresor cumplido las medidas impuestas.

Excepcionalmente, y si así lo solicitaren los hijos o hijas y se considerare que no existe riesgo de vulneración de sus derechos, podrán disponerse visitas supervisadas por una institución o por una persona adulta de su confianza, que será responsable del cumplimiento de las mismas en condiciones de seguridad. En ningún caso las visitas se realizarán durante la noche ni en sede policial.

A tales efectos debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Iguales criterios deben seguirse respecto de personas adultas declaradas incapaces.

Artículo 68.- (Diagnóstico complementario).- Si fuera necesario, el Tribunal de oficio, a solicitud del Fiscal o de la víctima puede ordenar un diagnóstico complementario del previsto en el literal B) del artículo 61 de esta ley.

Artículo 69.- (Audiencia evaluatoria).- Con una antelación mayor a treinta días del cese de las medidas dispuestas, el Tribunal debe convocar a una audiencia evaluatoria de la situación, a fin de determinar si corresponde disponer la continuidad de las medidas, su sustitución por otras medidas o su cese.

En caso de no comparecencia, el Juez dispondrá la conducción del agresor.

Artículo 70.- (Exoneración de contracautela).- En los procesos de adopción de medidas cautelares, en todo lo no previsto por la presente ley, rigen los artículos 313, 314 y 315 del Código General del Proceso en cuanto fueren aplicables.

No se exigirá prestación de contracautela ni se condicionará la vigencia de las medidas de protección al inicio de cualquier otro proceso posterior.

SECCIÓN V PROCESOS DE FAMILIA

Artículo 71.- (Ámbito de aplicación).- Los procesos en materia de familia derivados de situaciones de violencia basada en género, doméstica o sexual, se

regirán por las disposiciones del Código General del Proceso y del Código de la Niñez y la Adolescencia.

En estos procesos se debe tener especialmente en cuenta el contexto de violencia basada en género, a fin de garantizar que las resoluciones que se adopten fortalezcan los derechos humanos y la autonomía de las personas afectadas.

Artículo 72.- (Causal de divorcio).- Sustitúyese el numeral 3º del artículo 148 del Código Civil por el siguiente:

"3º. Por sevicias o injurias graves del uno respecto del otro.

Estas causales serán apreciadas por el Juez teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.

La violencia basada en género contra la cónyuge y el abuso sexual contra hijas e hijos se considerarán, en todos los casos, injurias graves que acreditan esta causal."

Artículo 73.- (Pérdida de patria potestad).- Incorpórese al artículo 284 del Código Civil el siguiente numeral:

"4º. Si fuesen condenados por femicidio, consumado o en grado de tentativa, respecto a la madre de sus hijos."

Artículo 74.- (Derecho al nombre).- En casos de violación sexual que tengan como consecuencia el nacimiento de un niño o niña, la madre tendrá derecho a que sea inscripto en el Registro de Estado Civil con los dos apellidos maternos y la paternidad reconocida o declarada judicialmente no implicará la inscripción del niño con el apellido del agresor (artículo 198 del Código de la Niñez y la Adolescencia).

SECCIÓN VI PROCESOS PENALES

Artículo 75.- (Ámbito de aplicación).- Los procesos penales tramitados ante los Juzgados Letrados Especializados en Violencia Basada en Género, Doméstica y Sexual, se regirán por las disposiciones del Código del Proceso Penal (Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014).

Se aplicará a todas las víctimas de violencia basada en género el régimen previsto para víctimas y testigos intimidados (artículos 163 y 164 de dicho texto legal), cualquiera sea su edad.

La audiencia no será pública cuando así lo solicite la víctima y se admitirá la presencia del acompañante

emocional. Siempre que sea posible, el testimonio de la víctima debe ser filmado para evitar su reiteración.

Artículo 76.- (Prueba anticipada).- A solicitud de la víctima o del Ministerio Público, el Tribunal dispondrá el diligenciamiento de prueba anticipada (artículos 213 y siguientes de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal), sin necesidad de otra fundamentación, debiéndose tener especialmente en cuenta las resultancias de los procesos de protección (Sección IV de este Capítulo) y los informes de la Red de Servicios de Atención a Mujeres en situación de Violencia Basada en Género (Capítulo IV de esta ley).

Artículo 77.- (Defensa de la víctima).- En los procesos previstos en el literal D) del artículo 51, la víctima podrá designar a instituciones especializadas en la defensa de los derechos de las víctimas para comparecer y ejercer en su representación sus derechos e intereses.

Artículo 78.- (Acción penal y prescripción).- La acción penal respecto a los delitos previstos en los artículos 272, 272 bis, 272 ter, 273, 273 bis y 274 del Código Penal es pública, no requiriéndose instancia del ofendido.

La prescripción de la acción penal se suspende mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad. Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiere ocurrido la muerte de la persona menor de edad, comenzará a correr desde el día en que este hubiere alcanzado la mayoría de edad.

Artículo 79.- (Suspensión del ejercicio de la patria potestad e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas y privadas).- Las personas sujetas a proceso por los delitos previstos en los artículos 272, 272 bis, 272 ter, 273, 273 bis, y 274 del Código Penal y en la Ley Nº 17.815, de 6 de setiembre de 2004, quedan suspendidas en el ejercicio de la patria potestad o guarda e inhabilitadas para el ejercicio de funciones públicas y privadas en el área educativa, de la salud y todas aquellas que impliquen trato directo con niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores en situación de dependencia, por un plazo de diez años si recayera sentencia de condena o hasta su sobreseimiento o absolución.

Artículo 80.- (Sanción pecuniaria).- En la sentencia de condena, además de la pena, se dispondrá una reparación patrimonial para la víctima por un monto equivalente a doce ingresos mensuales del condenado, o en su defecto doce salarios

mínimos, sin perjuicio de su derecho a seguir la vía procesal correspondiente para obtener la reparación integral del daño.

Artículo 81.- (Notificación a la víctima).- Siempre que se disponga la libertad de una persona sujeta a proceso por delitos vinculados a la violencia basada en género, doméstica o sexual, el Tribunal competente debe notificar dicha resolución a la víctima con una antelación mínima de cinco días y disponer medidas de protección a su respecto por un plazo no inferior a ciento ochenta días.

CAPÍTULO VI NORMAS PENALES

Artículo 82.- (Exoneración de pena).- Sustitúyese el artículo 36 del Código Penal por el siguiente:

"ARTÍCULO 36.- El estado de intensa conmoción provocada por el sufrimiento crónico producto de violencia intrafamiliar, faculta al Juez para exonerar de pena por los delitos de homicidio y de lesiones, siempre que concurren los requisitos siguientes:

1. Que el delito se cometa por el cónyuge, excónyuge, concubino, exconcubino, descendiente o ascendiente de estos o de la víctima, o por persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación de noviazgo o convivencia.
2. Que el autor hubiera sido sometido a intensa y prolongada violencia por parte de la víctima o tuviera conocimiento de igual sometimiento de sus descendientes, ascendientes u otras personas bajo su guarda o cuidado con quienes mantuviera fuertes vínculos afectivos.
3. Que el autor u otras personas pudiendo solicitar protección, lo hubieran hecho sin que las respuestas hubieran resultado eficaces".

Artículo 83.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 67 del Código Penal:

"Las sentencias de condena respecto de los delitos previstos en los artículos 272, 272 bis, 272 ter, 273, 273 bis, y 274, y en la Ley N° 17.815, de 6 de setiembre de 2004, conllevarán en todos los casos la pérdida o inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o tenencia de niñas, niños o adolescentes o personas con discapacidad y personas mayores en situación de dependencia, así como para el ejercicio de funciones públicas y privadas en el área educativa, de la salud y todas aquellas que impliquen trato directo con niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores en situación de dependencia, cargos públicos o privados en la educación o la salud".

Artículo 84.- Agrégase al artículo 119 del Código Penal el siguiente inciso final:

"La prescripción de la acción penal derivada de los delitos previstos en los artículos "La prescripción de la acción penal derivada de los delitos previstos en los artículos 272, 272 bis, 272 ter, 273, 273 bis y 274, y en la Ley N° 17.815, de 6 de setiembre de 2004, en los cuales la víctima haya sido un niño, niña o adolescente, se suspende hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad. Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiere ocurrido la muerte de la persona menor de edad, comenzará a correr desde el día en que esta hubiere alcanzado la mayoría de edad".

Artículo 85.- (Incumplimiento de medida cautelar).- Agrégase al artículo 173 del Código Penal el siguiente inciso final:

"Cuando se incumpliera una medida cautelar impuesta judicialmente en procesos de protección ante la violencia basada en género, doméstica o sexual el delito se castiga con tres meses de prisión a dos años de penitenciaría".

Artículo 86.- Incorpórase el siguiente artículo al Código Penal:

"ARTÍCULO 272 bis. (Abuso sexual).- El que por medio de la intimidación, presión psicológica, abuso de poder, amenaza, fuerza o cualquier otra circunstancia coercitiva realice un acto de naturaleza sexual contra una persona, del mismo o distinto sexo, será castigado con pena de ocho meses de prisión a seis años de penitenciaría. La misma pena se aplicará cuando en iguales circunstancias se obligue a una persona a realizar un acto de naturaleza sexual en contra de un tercero.

La violencia se presume cuando el acto de naturaleza sexual se efectúa:

1. Con una persona menor de quince años. Esta presunción no regirá si se tratare de relaciones consensuadas entre personas mayores de doce años y no exista entre ambas una diferencia mayor a diez años.
2. Con descendiente o persona bajo su cuidado o autoridad menor de dieciocho años de edad.
3. Con persona que, por causas congénitas o adquiridas, permanentes o transitorias, se halla, en el momento de la ejecución del acto, privada de discernimiento o voluntad.

4. Con persona arrestada o detenida, siempre que el imputado resulte ser el encargado de su guarda o custodia.

En los casos previstos en los numerales 1 a 4 precedentes, la pena mínima se elevará a dos años de penitenciaría."

Artículo 91.- Sustitúyese el artículo 321 bis del Código Penal por el siguiente:

"ARTÍCULO 321 bis. (Violencia doméstica). El que ejerciera violencia física, psíquica, sexual, patrimonial o económica, sobre una persona con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva, de parentesco o de convivencia, con independencia de la existencia de vínculo legal, será castigado con una pena de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría.

La pena será incrementada de un tercio a la mitad cuando la víctima fuere una mujer, una persona menor de dieciocho años de edad, mayor de sesenta y cinco años de edad o en situación de discapacidad.

La misma agravante se aplicará cuando se cometiere en presencia de personas menores de dieciocho años de edad."

Artículo 92.- (Divulgación de imágenes o grabaciones con contenido íntimo).- El que difunda, revele exhiba o ceda a terceros imágenes o grabaciones de una persona con contenido íntimo o sexual, sin su autorización, será castigado con una pena de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría.

En ningún caso se considerará válida la autorización otorgada por una persona menor de dieciocho años de edad. Este delito se configura aun cuando el que difunda las imágenes o grabaciones haya participado en ellas.

Los administradores de sitios de internet, portales, buscadores o similares que, notificados de la falta de autorización, no den de baja las imágenes de manera inmediata, serán sancionados con la misma pena prevista en este artículo.

Artículo 93.- (Circunstancias agravantes especiales).- La pena prevista en el artículo anterior se elevará de un tercio a la mitad cuando:

A) Las imágenes o grabaciones difundidas hayan sido obtenidas sin el consentimiento de la persona afectada.

B) Se cometiera respecto al cónyuge, concubino o persona que esté o haya estado unida por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

C) La víctima fuera menor de dieciocho años de edad.

D) La víctima fuera una persona en situación de discapacidad.

E) Los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.

Artículo 94.- Incorpórese en el Código Penal el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 277 bis.- El que, mediante la utilización de tecnologías, de internet, de cualquier sistema informático o cualquier medio de comunicación o tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad o ejerza influencia sobre el mismo, con el propósito de cometer cualquier delito contra su integridad sexual, actos con connotaciones sexuales, obtener material pornográfico u obligarlo a hacer o no hacer algo en contra de su voluntad será castigado con de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría".

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 95.- La Ley Nº 17.514, de 2 de julio de 2002, será aplicable ante situaciones de violencia doméstica respecto de varones víctimas, incluso niños y adolescentes.

Artículo 96.- Deróganse los artículos 24 a 29 de la Ley Nº 17.514, de 2 de julio de 2002.

Artículo 97.- Los procedimientos administrativos y judiciales previstos en esta ley así como en la Ley Nº 17.514, de 2 de julio de 2002, son exonerados de todo tributo nacional o departamental.

Artículo 98.- La Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas correspondientes para la redistribución de competencias en cumplimiento de los artículos 51 y 52 de esta ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2017".

- B) "ANALGESIA EPIDURAL. (Se establece prestarla de forma gratuita y universal para madres que padecen muerte fetal intrauterina)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Orden público).- La presente ley es de orden público y tiene por objeto prestar en forma gratuita y universal, la analgesia del parto de tipo epidural, en aquellas madres que padecen muerte fetal intrauterina y que opten por el procedimiento de parto inducido.

Queda comprendido en lo preceptuado en el inciso anterior el procedimiento de parto por cesárea.

Artículo 2º. (Términos y conceptos utilizados).- A los efectos de la ley y de las disposiciones complementarias que se dicten, los términos y conceptos técnicos utilizados en la misma, y aquellos que se puedan utilizar en el futuro, serán definidos por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3º. (Objeto).- La analgesia del parto de tipo epidural será gratuita y universal para aquellas madres que padecen la muerte fetal intrauterina y que deban someterse a cualquier procedimiento para la extracción del feto.

Esta prestación será brindada por todos los centros de salud, prestadores de servicios, clínicas y maternidades ya sean públicas y privadas de todo el territorio nacional.

No se hará distinción en la nacionalidad de la mujer para ser beneficiaria de esta prestación; solo se requerirá estar comprendida en el artículo 1º de la presente ley, y que manifieste su voluntad inequívoca por escrito de recibir la analgesia.

Artículo 4º. (Instrumentación).- Se encomienda al Ministerio de Salud Pública y al Fondo Nacional de Salud la instrumentación de la presente ley a los efectos de que en el plazo de 30 días desde la promulgación de la misma, ya se esté brindando la prestación en todo el territorio nacional.

Artículo 5º. (Reglamentación y vacíos normativos).- El Poder Ejecutivo reglamentará la modalidad y extensión de la prestación establecida en la precedente ley.

En cuanto a los aspectos no previstos por la presente ley, se le otorga al Ministerio de Salud Pública y al Fondo Nacional de Salud las más amplias potestades para llenar los vacíos normativos.

Montevideo, 18 de marzo de 2021

FÁTIMA BARRUTTA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley otorga en forma gratuita y universal, la analgesia epidural a la madres que padecen muerte fetal intrauterina indistintamente de las semanas que trascurren de gestación; e independientemente del procedimiento que se utilice para el parto.

Para el presente proyecto, una vez aprobada la ley el Ministerio de Salud Pública y el Fondo Nacional de Salud tienen un plazo de 30 días para instrumentar la obligatoriedad de brindar la analgesia epidural en todos los centros de salud, prestadores de servicios, clínicas y maternidades ya sean públicas y privadas de todo el territorio nacional.

Se establece como beneficiarias a cualquier mujer, sin distinción de su nacionalidad; que estando comprendida en el artículo 1º del proyecto, manifieste su voluntad por escrito de recibir la analgesia.

Al otorgar esta prestación por parte del Estado uruguayo, se intenta de alguna manera, mitigar el sufrimiento de una madre que debe de enfrentarse a una realidad inimaginable, y un dolor que la acompañará toda su vida.

Montevideo, 18 de marzo de 2021

FÁTIMA BARRUTTA, Representante por Montevideo".

- C) «DONACIÓN DE PLACENTA HUMANA. (Se declara de interés nacional su fomento)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Interés nacional).- Declárase de interés nacional el fomento de la Donación de Placenta Humana, obtenida bajo los protocolos y procedimientos médicos adecuados establecidos por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para uso reconstructivo y terapéutico humano.

Artículo 2º. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto fomentar en la población la importancia que tiene la Donación de Placenta Humana posterior al parto, y los usos terapéuticos en el campo de la regeneración de tejidos.

Artículo 3º. (Donantes).- Se considerarán donantes para la presente ley, aquellas mujeres que manifiesten su voluntad por escrito de donar la placenta al momento del parto, y que estén comprendidas en el artículo 11 de la Ley N° 14.005, de fecha 17 de agosto de 1971.

Artículo 4º. (Competencias).- Se encomienda al Ministerio de Salud Pública; al Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos; y al Centro Nacional de Quemados, elaborar y ejecutar políticas de sensibilización y comunicación en la materia objeto de esta ley a los efectos de incentivar la donación de Placenta Humana, tanto en la población, como en centros de salud, prestadores de servicios, clínicas y maternidades ya sean públicas y privadas de todo el territorio nacional.

Montevideo, 18 de marzo de 2021

FÁTIMA BARRUTTA, Representante por
Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, y de acuerdo con la normativa vigente que se detallará en el capítulo de "Normativa relacionada con el proyecto", se estipulan las donaciones y trasplantes de células, de órganos y tejidos. Sin embargo, no se hace mención al fomento, la promoción o a incentivar los procesos de que la ciudadanía realice donaciones de placenta.

El presente proyecto de ley trata de promover mediante la declaración de interés nacional, el fomento de la donación de placenta humana posterior al parto. La cual será utilizada como órgano vital para el tratamiento de reconstrucción del tejido para personas que sufrieron quemaduras, o para la reconstrucción de la córnea de los ojos y realizar cualquier tipo de injertos.

La placenta, es el tejido interno del ovario, el cual está unido a los óvulos, y se encuentra en el borde interno del carpelo. Siendo órgano transitorio que permite el desarrollo del feto. Este órgano es fundamental en el embarazo, ya que constituye la conexión vital del bebé con la madre.

Como es sabido, Uruguay donó 9.000 centímetros cuadrados de amnios (extraída de la placenta humana) a Brasil para atender a los quemados graves en una tragedia ocurrida en el Estado de Santa María.

En el Uruguay solo tres maternidades trabajan de forma honoraria para donar placentas al Instituto Nacional de Donación y Trasplante.

Si bien las maternidades del Pereira Rossell y la del Hospital Policial, tenían políticas de recibir y enviar la placenta al Instituto Nacional de Donación y Trasplante en la actualidad ya no lo hacen.

Hoy solo las maternidades del Hospital Militar, el Hospital Británico y el Sanatorio Americano hacen este trabajo honorario.

Sobran los motivos para que el Estado uruguayo tome como política nacional el fomento de la Donación de Placenta; comunicando a la población de los enormes beneficios que tiene para todos aquellos que sufren y necesitan los tejidos y membranas extraídos de ella.

Montevideo, 18 de marzo de 2021

FÁTIMA BARRUTTA, Representante por
Montevideo.

Normativa relacionada con el proyecto

1. Ley N° 14.005 de fecha 17 de agosto de 1971, denominada "Trasplante de órgano y tejidos", a saber:

"Artículo 1º.- Toda persona mayor de veintiún años de edad al ser internada en un establecimiento asistencial, público o privado, deberá manifestar si otorga o no consentimiento para que, de sobrevenir la muerte, su cuerpo sea empleado, total o parcialmente, para usos de interés científico o extracción de órganos o tejidos con fines terapéuticos.

El consentimiento o la negativa deberá ser expresado ante un médico del establecimiento en documento destinado, exclusivamente, a ese fin, el que deberá ser firmado por dicho médico y por el internado e incorporado al Libro Registral previsto en el artículo 6º. Si este no supiera o no pudiera firmar, se requerirá la firma de dos testigos, médicos, debiendo, uno de ellos, hacerlo además, por el internado.

Tendrán derecho a estar presentes en este caso en el acto de prestarse el consentimiento antes aludido, así como en la hipótesis del inciso 1º los familiares indicados en el artículo 9º.

Si el internado es menor de edad o incapaz, el consentimiento o la negativa, deberá ser indicado por sus representantes legales en la misma forma establecida en el inciso anterior.

Si al internarse, la persona estuviera imposibilitada para hacer la manifestación de la voluntad prevista en el inciso 1º, esta le será requerida en el momento en que recupere sus facultades.

No se podrá emplear a los fines científicos y terapéuticos que consigna la ley, el cadáver de una persona ingresada a un establecimiento asistencial, público o privado, fallecida sin haber podido manifestar su voluntad, si no es luego de tres horas de producirse el deceso sin que, en dicho lapso, se hubieran opuesto los familiares indicados en el artículo 9º.

Cuando el internado se abstuviera de manifestar su voluntad, en caso de fallecimiento, la decisión estará a cargo de los parientes indicados en el artículo 9°.

Artículo 2°.- Toda persona mayor de veintiún años de edad que no se hallará en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo anterior, podrá expresar su consentimiento para que, en caso de fallecer, su cuerpo sea empleado, total o parcialmente, para usos de intereses científico o extracción de órganos o tejidos con fines terapéuticos.

La manifestación de voluntad podrá otorgarse a opción del interesado:

- a) Ante un médico, en la forma y con los requisitos indicados en el inciso segundo del artículo anterior;
- b) Ante un escribano, ya sea en escritura pública o por acta notarial;
- c) Ante el Juez de Paz en trámite que será gratuito;
- d) Directamente, ante el Registro Nacional de Donantes de Órganos y Tejidos. En este último caso, la expresión de voluntad será documentada ante un médico de la institución de la que dependa el Registro.

En los casos de los apartados a), b) y e) y del artículo 1°, el profesional o funcionario actuante deberá comunicar esa manifestación de voluntad al Registro Nacional de Donantes de Órganos y Tejidos, dentro de las cuarenta y ocho horas de otorgada.

Las expresiones de voluntad a que se refiere el presente artículo y los artículos 1° y 11, son esencialmente revocables, cumpliéndose los mismos requisitos que para la manifestación originaria. Cuando no hubiera expresión alguna de voluntad, la decisión estará a cargo de los parientes indicados en el artículo 9°.

Artículo 3°.- El Ministerio de Salud Pública tendrá a su cargo la organización de un Registro Nacional de Donantes de Órganos y Tejidos. Para esa finalidad, deberá establecer cuáles son las instituciones autorizadas a llevar Registros de dichos donantes, la forma de centralizarla información y de ponerla en conocimiento de las instituciones donde se realicen injertos y trasplantes.

Artículo 4°.- El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quíntela" habrá de determinar las normas de instalación y funcionamiento del o de los Bancos de Órganos y Tejidos.

Los Órganos y Tejidos almacenados en Bancos de institutos públicos o privados, constituyen un bien de la comunidad; el fin último de los mismos lo determinarán las necesidades asistenciales.

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud Pública establecerá los requisitos que deberán satisfacer aquellos otros establecimientos asistenciales que, además de los dependientes de dicho Ministerio y de la Facultad de Medicina, podrán habilitarse para realizar el tipo de intervenciones que prevé esta ley.

Los establecimientos asistenciales privados, que no estén habilitados en los términos del inciso anterior, tendrán derecho a optar, para coordinar su actividad, con algunos de los autorizados.

Artículo 6°.- Todo establecimiento asistencial, público o privado, llevará un Libro Registral, bajo la responsabilidad de su Director, en el que se incorporarán las manifestaciones de voluntad, previstas en el artículo 1°.

Asimismo, a los efectos de la justificación documentada de la defunción, llevará un Libro Especial de Necropsias.

Artículo 7°.- No se podrá efectuar la autopsia ni emplear el cadáver o piezas anatómicas del mismo para fines científicos o terapéuticos, sino después de comprobada la muerte.

Dicha comprobación deberá efectuarse por dos médicos del establecimiento respectivo, que no serán los que realicen las operaciones previstas en el inciso anterior y la conclusión deberá basarse en la existencia de cambios patológicos irreversibles, incompatibles con la vida.

La justificación de la defunción deberá documentarse en el Libro Especial de Necropsias, llevado por cada establecimiento asistencial, público o privado a esos efectos, precisándose la hora del fallecimiento, sus causas y las pruebas en que se funda la respectiva conclusión.

Artículo 8°.- Las autopsias son judiciales o clínicas. Las primeras son las que ordenare practicarla autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones. Las demás son las clínicas y quedan sometidas a los mismos requisitos, limitaciones y procedimientos que rigen en materia de trasplantes de órganos e injertos de tejidos.

Los autopsistas deberán procurar que, finalmente, la integridad corpórea del cadáver quede restablecida al máximo.

Los gastos y honorarios derivados de la realización de autopsias no serán, en ningún caso, de cargo de los causahabientes.

Artículo 9°.- A los efectos de esta ley, se establece el siguiente orden de parentesco prioritario y excluyente de presentes en la localidad del deceso y que regirá en ausencia de voluntad expresa del fallecido:

- 1) El cónyuge;
- 2) Los hijos legítimos o naturales, reconocidos o declarados tales;
- 3) Los padres;
- 4) Los hermanos;
- 5) Los hijos adoptivos;
- 6) Los ascendientes o descendientes de segundo o ulterior grado;
- 7) Los colaterales de tercer o ulterior grado.

Tratándose de parientes de la misma categoría, es bastante el consentimiento de uno solo de ellos; sin embargo, la oposición formulada por un pariente de análoga calidad jurídica, elimina la posibilidad de disponer del cadáver a los fines científicos o terapéuticos.

Artículo 10.- El parentesco o la vinculación al extinto, invocado de acuerdo al artículo 9°, deberá probarse mediante declaración jurada y documentos de identidad. Incurrirá en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal el que realice falsa declaración.

Artículo 11.- Toda persona mayor de veintiún años de edad podrá consentir en la remoción, en vida, de órganos o tejidos de su cuerpo para ser trasplantados o injertados a otros seres humanos. Previamente, un médico deberá dejar constancia escrita de su advertencia al donante, firmada, también, por este, acerca de los riesgos de la operación y de la disminución física que habrá de sobrevenirle. Dicha constancia quedará archivada en el establecimiento donde se realizó la intervención.

Artículo 12.- Dispuesta la autopsia, las personas a quienes se refiere el artículo 9° podrán designar, a su costa, un facultativo para que la presenciare. También tendrá derecho a asistir el médico tratante del extinto quien podrá, reclamar el examen de determinadas regiones u órganos. Todas las cuestiones que surgieren durante la autopsia, serán resueltas, de plano, por el médico autopsista.

Artículo 13.- Solamente se admitirá la donación en vida o para después de la muerte de órganos o tejidos a favor de una persona determinada, cuando esta sea pariente del disponente por consanguinidad o afinidad en línea recta o en la colateral hasta el segundo grado.

Artículo 14.- El que por ceder un órgano o un tejido, no oponerse a su utilización, o autorizar una autopsia clínica a los fines de la ley, recibiere por sí mismo o por un tercero, para sí mismo o para un tercero, dinero u otro provecho o aceptara su promesa, será castigado con la pena de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Con la misma pena será castigado el que pagare en dinero o diere otro provecho por efectuar algunas de las operaciones descriptas precedentemente.

Artículo 15.- Los profesionales y personal técnico auxiliar que trasgredieran cualesquiera de los preceptos que establece la presente ley, serán suspendidos en el ejercicio de su profesión o técnica, de seis meses a cinco años, sin perjuicio de las responsabilidades penales o patrimoniales en que pudieren haber incurrido.

Artículo 16.- Todo médico que expida un certificado de defunción deberá comunicarlo dentro de las cuarenta y ocho horas de expedido al Ministerio de Salud Pública. En la comunicación se establecerán los siguientes datos:

- A) Nombre y apellido completos del fallecido.
- B) Número de la cédula de identidad, serie y número de la credencial cívica, número y categoría de la licencia de conductor, clase y número del pasaporte.

A falta de todos los documentos indicados precedentemente, se proporcionarán los datos que surjan de cualquier otra documentación correspondiente al fallecido.
- C) Fecha y hora de la defunción.
- D) Causas del deceso.
- E) Cualquier observación que considere pertinente.

Artículo 17.- Si alguno de los datos consignados en el artículo anterior, no pudieren proporcionarse, el profesional dejará constancia de la imposibilidad y causa de la misma.

Artículo 18.- El Ministerio de Salud Pública organizará y llevará un Registro Nacional de Detenciones y ejercerá el contralor del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 19.- El Ministerio de Salud Pública dispondrá las medidas necesarias para asegurar la mayor difusión de los preceptos y el alcance de la presente ley.

Artículo 20.- Comuníquese, etc."

2. Ley N° 17.668 de fecha 15 de julio de 2003, denominada "Trasplante de órgano y tejidos", a saber:

"**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 14.005, de 17 de agosto de 1971, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Toda persona mayor de edad en pleno uso de sus facultades podrá otorgar su consentimiento o negativa, para que en caso de sobrevenir su muerte, su cuerpo sea empleado, total o parcialmente, para usos de interés científico o extracción de órganos o tejidos con fines terapéuticos.

El consentimiento o la negativa deberá ser recabado al momento de afiliarse a una institución de asistencia médica colectiva, al gestionar o renovar el carné de asistencia que expide el Ministerio de Salud Pública, al gestionar la obtención o renovación del carné de salud ante cualquier institución pública o privada habilitada, al alta de internación de un establecimiento público o privado, siempre que el médico tratante no haya consignado a texto expreso al firmar el alta en la historia clínica, que no corresponde la consulta por razones médicas fundadas.

El consentimiento o la negativa deberá ser expresado en un documento destinado a ese fin. Si el consultado no supiere o no pudiere firmar, se requerirá la firma de dos testigos.

Tendrán derecho a estar presentes en este caso, en el acto de prestarse el consentimiento antes aludido, algunos de los familiares indicados en el artículo 9° de la presente ley.

Toda vez que se exprese la voluntad referida en el inciso primero o se revoque la ya realizada, el organismo público o privado que la recabe deberá otorgar la constancia que se realizó la misma.

Solo se podrá emplear con los tiñes científicos o terapéuticos que consigna la ley, el cadáver de una persona que, ingresada en un establecimiento asistencial público o privado, falleciese sin haber podido manifestar su voluntad luego de transcurridas tres horas de producirse el deceso y siempre que en dicho lapso no se hubieran opuesto algunos de los familiares indicados en el artículo 9°.

Toda persona mayor de edad fallecida sin haber expresado su voluntad en contrario, cuya causa de muerte amerite pericia forense, será considerada donante. La extracción deberá ser realizada con la autorización del Juez Penal competente y el Médico Forense de turno, la cual será inapelable y debidamente fundamentada, sin violentar el área de prueba y se labrará un protocolo que se adjuntará a las pericias.

A los menores de edad o incapaces se les podrá extraer órganos o tejidos, o disponer de ellos cuando corresponda la realización de autopsia, mediante el consentimiento de sus representantes legales, según lo establecido en el artículo 9°. En el caso que la muerte amerite pericia forense, se aplicará el inciso precedente".

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 14.005, de 17 de agosto de 1971 por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Toda persona mayor de edad que no se hallare en las circunstancias previstas en el artículo 1° de esta ley podrá otorgar tal consentimiento o la negativa ante:

- A) Escribano público, sea en escritura pública o por acta notarial.
- B) Ante el Juez de Paz, mediante un trámite que será gratuito.
- C) Directamente ante el Registro Nacional de Donantes de Órganos y Tejidos.

En los casos de los literales A) y B), el profesional o el funcionario actuante deberá comunicar la manifestación de voluntad al Registro Nacional de Órganos y Tejidos dentro de las cuarenta y ocho horas de su obtención.

La información establecida en el Registro Nacional de Donantes de Órganos y Tejidos integra el secreto profesional, y quien, en abuso de funciones y fuera de las excepciones

previstas en la presente ley revele, publique o facilite el conocimiento referente a la calidad de donante de persona o personas, por él conocidos en razón de su empleo incurrirá en el delito previsto en el artículo 163 del Código Penal.

La expresión de voluntad es revocable por quien la otorgó utilizando cualquiera de los medios previstos en el artículo 2° dicha revocación deberá ser registrada en idéntica forma que lo previsto en el inciso anterior".

Artículo 3°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 14.005, de 17 de agosto de 1971, por el siguiente:

"Los órganos y tejidos humanos conservados en los Bancos de órganos y Tejidos, ya sean públicos o privados constituyen un bien de la comunidad y el fin último de los mismos será determinado por las necesidades asistenciales".

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 14.005, de 17 de agosto de 1971, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°.- Una vez comprobada la muerte, se podrá efectuar la autopsia y se podrá emplear el cadáver o las piezas anatómicas del mismo con fines científicos y/o terapéuticos.

Dicha comprobación deberá efectuarse por un médico del establecimiento respectivo, el que no podrá participar en las operaciones previstas en el inciso anterior y su conclusión deberá basarse en la existencia de cambios patológicos irreversibles incompatibles con la vida, dejando la correspondiente constancia en la historia clínica.

Cuando el diagnóstico de muerte establezca muerte encefálica u otra mejor evidencia científica, la hora del fallecimiento del individuo es la hora en que el médico firme dicho diagnóstico en la historia clínica, más allá de que los apoyos ventilatorios continúen hasta la ablación de los órganos en aquellos casos que revistan la condición de donantes.

Dicho diagnóstico deberá documentarse en la historia clínica en un formulario especial firmado por dos médicos no vinculados al acto de ablación o de trasplante.

El registro de la defunción deberá documentarse en el Libro Especial de Fallecidos, llevado por cada establecimiento asistencial público o privado a esos efectos, precisándose la hora del fallecimiento, sus causas y las pruebas en que se funda la respectiva conclusión.

Ninguno de los médicos a que refieren los incisos precedentes podrán intervenir en el acto de extracción o de trasplantes de órganos o tejidos.

Los médicos que intervengan en la extracción de órganos o tejidos de donantes cadavéricos, deberán realizar la restauración estética del cadáver en el menor tiempo posible.

En todos los casos está prohibido revelar la identidad del donante o del receptor, salvo en los casos previstos en el artículo 13".

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 14.005, de 17 de agosto de 1971, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Toda persona mayor de edad podrá consentirla remoción en vida, de órganos o tejidos en su cuerpo para ser transplantados o injertados a otros seres humanos. Previo a la extracción un médico deberá dejar constancia escrita de los riesgos de la operación y de la disminución física que sobrevendrá como consecuencia del procedimiento. Esta advertencia quedará consignada en la historia clínica, firmada por el médico y la persona donante y archivada en la institución donde se proceda a la intervención quirúrgica".

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 14.005, de 17 de agosto de 1971, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- Solamente se admitirá la donación en vida o para después de la muerte a favor de una persona determinada, cuando esta sea pariente del disponente por consanguinidad o afinidad en línea recta o en la colateral hasta el cuarto grado, o cónyuge con una antigüedad de dos años, o mantengan un concubinato estable.

En este último caso se requerirá la autorización del Juez competente. Exceptúanse los trasplantes de médula ósea y progenitores hematopoyéticos para los cuales los mayores de dieciocho años podrán ser donantes a favor de persona no determinada.

Los menores podrán ser donantes en vida de progenitores hematopoyéticos y médula ósea a favor de sus parientes consanguíneos en línea colateral de segundo grado cuando los otros recursos terapéuticos disponibles se hayan agotado. En este caso, se deberá contar con la autorización del Juez Letrado competente, previa vista fiscal, debiéndose cuando sea posible recabar la opinión del menor y de sus representantes legales".

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley N° 14.005, de 17 de agosto de 1971, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- El Ministerio de Salud Pública dispondrá una amplia difusión de la presente ley acentuando las áreas de promoción y educación con la finalidad de lograrlos mayores resultados en bien de la calidad de vida de la comunidad".

Artículo 8°.- Los trasplantes e implantes de órganos y tejidos no humanos (xenotrasplantes, xenoinjertos) podrán ser realizados bajo criterios que contemplen los conceptos de bioética y bioseguridad, así como las pautas socioculturales vigentes".

3. Ley N° 18.968 de fecha 14 de septiembre 2012, denominada "Donación y trasplante de células de órgano y tejidos", a saber:

"Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 14.005, de 17 de agosto de 1971, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 17.668, de 15 de julio de 2003, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Toda persona mayor de edad que, en pleno uso de sus facultades, no haya expresado su oposición a ser donante por alguna de las formas previstas en el artículo 2° de la presente ley, se presumirá que ha consentido a la ablación de sus órganos, tejidos y células en caso de muerte, con fines terapéuticos o científicos.

Sin perjuicio del principio general enunciado en el inciso anterior, toda persona mayor de edad en pleno uso de sus facultades podrá en vida manifestar su consentimiento o negativa para que en caso de sobrevenir su muerte, su

cuerpo sea empleado, total o parcialmente, para usos de interés científico o extracción de órganos, tejidos o células con fines terapéuticos. Dicho consentimiento o negativa podrán ser revocados en todo momento.

Los familiares serán informados acerca de la necesidad y naturaleza de los procedimientos a practicarse o practicados.

En los casos en que la causa de la muerte amerite pericia forense, la ablación deberá ser realizada con la autorización del Juez Penal de turno al momento del fallecimiento, previo informe del Médico Forense, la que será inapelable y debidamente fundada. La ablación deberá realizarse preservando el área de prueba necesaria y constando en un protocolo que se adjuntará a las pericias.

En el caso de menores de edad o personas incapaces, el consentimiento a la ablación deberá ser otorgado por su representante legal, al momento de constatarse el deceso. En caso que la muerte amerite pericia forense, serán considerados donantes, aplicándose el inciso anterior".

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 14.005, de 17 de agosto de 1971, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 17.668, de 15 de julio de 2003, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- El consentimiento o la oposición a ser donante -que serán revocables en todo momento- podrán ser expresados:

- A) Por inscripción directa ante el Registro Nacional de Donantes del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos.
- B) Al momento de afiliarse a una institución de asistencia médica colectiva, al gestionar o renovar el carné de asistencia que expide la Administración de los Servicios de Salud del Estado o al gestionar la obtención o renovación del carné de salud ante cualquier institución pública o privada habilitada.
- C) En ocasión del alta de internación de un establecimiento hospitalario público o privado.
- D) Ante escribano público, sea en escritura pública o por acta notarial.

- E) Ante el Juez de Paz, en trámite que será gratuito.
- F) Por cualquier otro medio que la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo determine.

Toda vez que se realice una expresión de voluntad positiva o negativa de ser donante o se revoque la ya realizada se deberá documentar en los formularios que el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos establezca a estos efectos.

En los casos de los literales B), C), D), E) y F) el profesional o el funcionario actuante deberá remitir la manifestación de voluntad al Registro Nacional de Donantes del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, dentro de las 48 horas de su obtención.

La información sobre las expresiones de voluntad positiva o negativa de ser donante así como las revocaciones son confidenciales. El funcionario público que revele, publique o facilite la calidad de donante positivo o negativo de persona o personas por él conocidos en razón o en ocasión de su cargo será sancionado con la pena prevista en el artículo 163 del Código Penal.

El que revele, publique o facilite la información descripta en el inciso anterior conocida en virtud de su profesión o empleo será sancionado con la pena prevista en el artículo 302 del Código Penal.

La expresión de voluntad es revocable por quien la otorgó utilizando cualquiera de los medios previstos en este artículo".

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 14.005, de 17 de agosto de 1971, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 17.668, de 15 de julio de 2003, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- El Ministerio de Salud Pública -Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos- autorizará los programas con fines terapéuticos y científicos y las actividades que utilizan células, tejidos y órganos de origen humano, provenientes de donaciones.

El Ministerio de Salud Pública -Dirección General de la Salud- habilitará las instalaciones, equipamiento y medios técnicos necesarios para desarrollar los programas de actividades que

utilizan células, tejidos y órganos y controlará la calificación del personal implicado, así como el cumplimiento de toda la normativa correspondiente".

Artículo 4°.- Derógase el artículo 9° de la Ley N° 14.005, de 17 de agosto de 1971.

Artículo 5°.- Derógase el artículo 10 de la Ley N° 14.005, de 17 de agosto de 1971.

Artículo 6°.- La presente ley entrará en vigor a partir de un año contado desde su fecha de promulgación"».

D) "SOBREPESO Y OBESIDAD. (Se promueve su prevención y tratamiento)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto promover la prevención y el adecuado tratamiento del sobrepeso y la obesidad en sus diferentes grados en niñas, niños, adolescentes y adultos en el marco del derecho a la salud.

Artículo 2°.- Encomiéndase al Ministerio de Salud Pública evaluar la incorporación a la canasta de prestaciones del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) de la atención del sobrepeso y obesidad como patología a través de una policlínica específica a tal fin.

Artículo 3°.- A efectos de garantizar la cobertura del estudio y tratamiento del sobrepeso y obesidad de las niñas, niños, adolescentes y adultos, se exhorta al Ministerio de Salud Pública que promueva la creación de policlínicas específicas a tal fin, integradas por equipos multidisciplinarios que comprendan endocrinólogo, internista, pediatra, nutricionista, sicólogo y otras especialidades que considere ese Ministerio.

Artículo 4°.- Encomiéndase al Ministerio de Salud Pública la creación de una Comisión Asesora Honoraria de Académicos, de carácter consultivo, conducida por un representante de ese Ministerio, que tendrá como objetivo la elaboración y propuesta de protocolos, normas y controles a incorporarse en el Sistema Nacional Integrado de Salud para la prevención y tratamiento del sobrepeso y obesidad en sus diferentes grados, en niñas, niños, adolescentes y adultos.

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud Pública deberá procurar en todos los medios de comunicación la difusión masiva, por intermedio de los mecanismos legales vigentes, de toda la información relacionada con el cuidado de la salud en cuanto refiere a esta problemática. También deberá organizar talleres,

seminarios y cursos específicos en la materia, promoviendo la capacitación para los profesionales de la salud.

Artículo 6º.- Facúltase al Ministerio de Salud Pública a establecer, en acuerdo con el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, un programa de formación para los niveles de educación inicial, primario y medio, destinado a promover y a educar a niñas, niños y jóvenes en prácticas saludables en alimentación y actividad física, así como en conocimientos básicos respecto a la obesidad y sus eventuales consecuencias sanitarias.

Artículo 7º.- Encomiéndase a la Universidad de la República considere la creación, en su Facultad de Medicina de una Diplomatura en Sobrepeso y Obesidad, tendiente al abordaje específico de esta patología. La Facultad de Medicina determinará duración, estructura y reglamentación de dicha diplomatura.

Artículo 8º.- La Comisión Honoraria de Académicos y el Ministerio de Salud Pública, deberán proponer y protocolizar la promoción de una canasta básica de alimentación saludable, que deberá coordinarse con el Ministerio de Desarrollo Social -en atención a las ponderaciones que este lleva adelante-, y presentarse al Ministerio de Economía y Finanzas para concretar medidas tendientes a su efectivización.

Artículo 9º.- El Fondo Nacional de Recursos (FNR) deberá propender hacia la inclusión de los tratamientos quirúrgicos de la obesidad en sus diferentes grados dentro de su marco de acción y competencia, en tanto cuenta con un equipo de profesionales que evalúan y tratan la obesidad y sus complicaciones.

Artículo 10.- Encomiéndase al Ministerio de Salud Pública, por intermedio de la Junta Nacional de la Salud, a promover y desarrollar las políticas establecidas en los artículos anteriores en todo el territorio nacional, de modo de asegurar una atención equitativa para todos los habitantes de la República.

Montevideo, 18 de marzo de 2021

EDUARDO LORENZO PARODI, Representante por Río Negro, JOANNA FORT PETUTTO, Representante por Treinta y Tres, ÁLVARO VIVIANO, Representante por Montevideo, JAVIER RADICIONI CURBELO, Representante por Canelones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció que la obesidad es una enfermedad epidémica no transmisible y que es la más grande a nivel mundial. El sobrepeso y la obesidad están entre los 10 factores de riesgo principales de la salud.

Uruguay aparece como uno de los países donde los porcentajes de sobrepeso y obesidad han crecido con mayor rapidez en los últimos diez años.

El 65 % de los adultos tiene sobrepeso y obesidad; el 36 % de los niños/niñas tiene sobrepeso y el 12,2 % obesidad, según estudios realizados por el Ministerio de Salud Pública en el año 2019.

Esta enfermedad tiene ciertas características fundamentales: es crónica, es reversible o sea es curable, es multicausal por lo que su tratamiento también tiene que ser multidisciplinario. Determina en si misma factores de riesgo que incrementan la morbimortalidad de la población, tanto en niños/niñas, adolescentes y mayores. Contribuye en gran medida a enfermedades como la diabetes, hipertensión arterial, cardiopatías, accidentes vasculares (infarto agudo de miocardio, accidente vascular encefálico, etc.), cáncer, patologías osteoarticulares, depresión, etc.

Afecta a la sociedad toda, independientemente de los niveles socioeconómicos, es un error pensar que solo afecta a niveles socioeconómicos altos, por eso este proyecto de ley busca la universalización de la prevención y tratamiento a través del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS).

La situación de Uruguay al respecto es particularmente alarmante, dado que esta enfermedad aumenta a un ritmo de 1 % por año (FAO 2018).

El presente proyecto tiene por finalidad el ser pragmático, atendiendo todas las edades y todos los estratos sociales. Pretende además ser inclusivo dado que los obesos se ven excluidos de muchos de los derechos que gozan nuestros ciudadanos, porque no se admite la obesidad como una enfermedad. Incluirlos es un tema muy importante para nuestro país porque apunta a una mejor convivencia social y una realidad más justa.

Además apunta también como pilar fundamental a la educación universal de la prevención del sobrepeso y la obesidad, dado que el mercado de las dietas, el mercado de los productos "light" y el mercado de los "productos mágicos" abren puertas a los trastornos alimenticios, tratando de conseguir ese descenso de peso tan deseado.

Si bien reconocemos que ha habido algunos avances en la materia, como algunas guías alimentarias aisladas y el rotulado de los envases, no debemos olvidarnos que muchos de los que lo necesitan, son de ingresos bajos y el único rótulo relevante para ellos es el precio. Es por eso, la importancia de la educación en alimentación, porque no existen alimentos buenos o malos per se, lo que cambia es en cuanto a su elaboración e integración con otros alimentos. Por eso priorizamos el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria nutricional como política pública del país y que además crea un sistema nacional de coordinación de estas políticas a través de los diferentes actores involucrados en este proyecto.

Esta iniciativa pretende promover y extender a todo el país la existencia y trabajo de equipos multidisciplinarios que permitan descentralizar la atención adecuadamente (SNIS). Procura además generar un ámbito clínico que favorezca la promoción, prevención y tratamiento integral de la obesidad en sus diferentes grados y su rehabilitación.

Por lo antes expuesto, el combatir esta enfermedad debe ser política de Estado, dado que la obesidad apareja por otra parte implicancias sociales y económicas que deben ser atendidas, por lo que esta ley no genera un gasto sino una inversión en procura de evitar o disminuir daños y costos mayores.

Según un trabajo presentado por Kaufmann y Pontet (Universidad ORT) sobre la estimación de costos directos en el tratamiento de la obesidad y sus enfermedades no transmisibles, se estimó en 500 millones de dólares por año ese gasto en Uruguay, casi el 1 % del PBI. No están incluidos en este cálculo los costos sociales de la enfermedad. Es por eso que involucramos al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en este proyecto.

Una de las aristas fundamentales para el abatimiento de esta enfermedad es la creación de la Diplomatura de Sobrepeso y Obesidad, por la Facultad de Medicina. La diplomatura antes mencionada es herramienta fundamental para llevar adelante los protocolos y normativas para atender esta enfermedad, dándole así la importancia necesaria y el pragmatismo al cual aspiramos.

Involucramos en este proyecto de ley, al Fondo Nacional de Recursos (FNR) dado que ya cuenta con equipo multidisciplinario para el tratamiento de la obesidad y fundamentalmente de sus complicaciones, otorgándole la función regulatoria de la cirugía

bariátrica así también como su financiación. Sabemos que este tipo de cirugía reduce las comorbilidades hasta en un 29 %, mejorando así la calidad de vida de estas personas.

Estamos convencidos que las acciones que se han tomado para combatir esta epidemia no han sido suficientes y prueba de ello son los resultados actuales.

Esta ley busca el involucramiento de varios entes estatales trabajando en coordinación bajo el control riguroso del Ministerio de Salud Pública, para contribuir definitivamente a establecer una política de Estado que revierta la situación del sobrepeso y la obesidad en nuestro país.

Solicitamos en consecuencia, que se le dé un tratamiento preferencial a este proyecto de ley, para crear un futuro más favorable y mejorar así la calidad de vida de muchos uruguayos/as.

Montevideo, 18 de marzo de 2021

EDUARDO LORENZO PARODI, Representante por Río Negro, JOANNA FORT PETUTTO, Representante por Treinta y Tres, ÁLVARO VIVIANO, Representante por Montevideo, JAVIER RADICIONI CURBELO, Representante por Canelones".

E) "CONSEJO DE LAICIDAD. (Creación)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárase como base del sistema democrático republicano el principio de laicidad, entendido en el terreno religioso como la neutralidad del Estado frente al fenómeno religioso consagrado en el artículo 5º de la Constitución, y en el terreno institucional como la prohibición de proselitismo en las dependencias públicas de acuerdo a lo prescrito en el artículo 58 de la Carta.

Asimismo, declárase como base del sistema educativo el principio de laicidad entendido como respeto por la pluralidad y la integridad intelectual de todos aquellos que asisten a los centros educativos públicos del país. En aplicación del principio de laicidad se asegurará el tratamiento integral y crítico de todos los temas, mediante el libre acceso a las fuentes de información y conocimiento que posibilite una toma de posición consciente de quien se educa. Se garantizará la pluralidad de opiniones y la confrontación racional y democrática de saberes y creencias. Se considera ilícito el empleo de los medios a disposición de la educación pública nacional

con el fin de brindar una visión interesada, parcial o que procure obtener prosélitos para una causa ideológica, política o religiosa en el marco de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución de la República.

Artículo 2º.- Créase el Consejo de la Laicidad, como persona jurídica de derecho público no estatal, el cual tendrá su domicilio en la capital de la República y se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura. El mismo funcionará en forma autónoma con independencia técnica y funcional y estará integrado por tres miembros: uno designado a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura que lo presidirá; uno a propuesta de la Administración Nacional de Educación Pública, uno a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República debiendo ser preferentemente un integrante del Instituto de Derecho Constitucional. Las entidades mencionadas remitirán al Poder Ejecutivo ternas de candidatos para que este, previa venia de la Cámara de Senadores proceda a la designación de los integrantes del Consejo entre los integrantes de las ternas que obtengan la venia. En el caso de que las entidades que deben proponer representantes omitan remitir propuesta fundada dentro del plazo de 30 días de que les fuera solicitada por el Poder Ejecutivo, este procederá a proponer una terna a fin de remitir propuesta fundada a la Cámara de Senadores en la forma de estilo.

Artículo 3º.- Será requisito para integrar el Consejo de la Laicidad haber ejercido la docencia o estar vinculados a la educación del país por un término de, al menos, cinco años, valorándose especialmente la formación en educación como la jurídica, debiendo ser personalidades que, por su posición en el ámbito político, cultural o social, sean garantía de imparcialidad y de tolerancia.

Artículo 4º.- Los integrantes del Consejo de la Laicidad serán designados por un término de cinco años y se mantendrán en dicho desempeño salvo renuncia o impedimento dirimente que verificará el Poder Ejecutivo, en el marco y bajo las condiciones previstas por el artículo 168 numeral 10 de la Constitución de la República. Los integrantes permanecerán en el cargo, hasta que sean designados quienes los sustituyan en el desempeño de las funciones referidas. Podrán ser designados por un nuevo y único período de igual duración, previa venia de la Cámara de Senadores.

Artículo 5º.- Los miembros del Consejo de la Laicidad estarán impedidos de emitir, en forma

pública y a título personal, opiniones, recomendaciones o propuestas sobre temas que sean de competencia del Consejo de la Laicidad sin expresa autorización previa de este. La prohibición no aplicará respecto de casos en que sus resoluciones ya sean públicas. La violación de la prohibición establecida en el inciso precedente se considerará falta grave a los deberes inherentes al cargo.

Artículo 6º.- El Ministerio de Educación y Cultura proveerá los recursos personales y materiales requeridos para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Laicidad. Los gastos de funcionamiento del Consejo serán provistos con cargo a Rentas Generales, hasta la asignación de recursos en la próxima ley presupuestal.

Artículo 7º.- El Consejo de la Laicidad será competente para:

- A) La elaboración de dictámenes, evaluaciones y recomendaciones tendientes a preservar, en el ámbito del Estado, la aplicación de los derechos consagrados en los artículos 5º (neutralidad del Estado en materia religiosa), 29 (libertad de comunicación), 58 (neutralidad política de los funcionarios públicos) y 68 (libertad de enseñanza, preservación de la higiene, moralidad, seguridad y orden público) de la Constitución de la República.
- B) La promoción de la convivencia, la integración social, la igualdad, la pluralidad y los valores democráticos republicanos laicos en todo el Sistema Nacional de Educación Pública.
- C) La sustanciación de denuncias sobre las violaciones de la laicidad en dependencias públicas, con particular prevención en el caso de que los destinatarios sean menores estudiantes que asisten a centros educativos. Las resoluciones de Consejo de la Laicidad tendrán el carácter de recomendaciones y, consecuentemente, no podrán modificar ni anular actos administrativos o jurisdiccionales, por lo que tampoco inhibirá los procedimientos que correspondan en dichos ámbitos.
- D) La proposición de medios correctivos tendientes a evitar las conductas que se consideren indebidas en el marco de los derechos y valores sustentados y protegidos por esta ley, así como en toda normativa complementaria y concordante con la presente.

- E) La emisión de dictámenes, conclusiones o recomendaciones de oficio o a pedido de las entidades públicas, ante situaciones específicas que se generen y que estén dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 8º.- Los procedimientos seguidos por el Consejo de la Laicidad concluirán con una declaración sobre si existió afectación a los principios y valores tutelados por esta ley, así como su gravedad y su denuncia ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales pertinentes a los efectos que puedan corresponder. En el caso de que el acto persista, el Consejo de la Laicidad estará facultado a disponer su suspensión, con carácter cautelar hasta tanto la autoridad con competencia adopte decisión y la comunique a este.

Artículo 9º.- En ejercicio de sus funciones, el Consejo de la Laicidad estará facultado para:

- A) Efectuar, con o sin previo aviso, visitas de inspección a cualquier lugar o sector de actividad de los organismos y entidades objeto de su competencia, pudiendo concurrir con peritos, asesores o con quien estime del caso, quedando habilitado a registrar la inspección o visita por los medios y con los soportes que estime del caso.
- B) Entrevistarse con cualquier autoridad, pedir informes, examinar expedientes, archivos y todo tipo de documentos, recabar declaraciones o emplear cualquier tipo de medio pertinente, siempre que no afecte los derechos esenciales de las personas.
- C) Solicitar, ante quien corresponda, la adopción de cualquier medida cautelar con el fin de impedir la consumación de perjuicios, el incremento de los ya generados o el cese de estos, sin perjuicio de la potestad conferida en el artículo anterior.

Artículo 10.- Cualquier persona podrá formular denuncias ante el Consejo de la Laicidad, quedando garantizada la reserva sobre su identidad, salvo dispensa expresa por parte del denunciante o mandato judicial. La denuncia podrá efectuarse en forma escrita u oral. En este último caso, el funcionario receptor labrará acta conteniendo la misma, cumpliendo con las formalidades que la reglamentación establezca. El plazo para la presentación de las denuncias o para la actuación de oficio, será de doce meses contados a partir del conocimiento de los actos o hechos que la motivan.

Artículo 11.- El Consejo de la Laicidad sesionará en forma ordinaria, con una frecuencia mensual. Podrá ser convocado a sesiones extraordinarias, conforme se disponga en el reglamento que se dicte al efecto.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo de la Laicidad serán remunerados mediante el régimen de dietas por sesión, las que serán acumulables con cualquier otra remuneración de actividad o pasividad. El monto que establecerá la reglamentación será actualizado proporcionalmente, en ocasión de los ajustes salariales de los funcionarios públicos.

Artículo 13.- En forma anual, el Consejo de Laicidad procederá a realizar un informe de las actividades cumplidas y resoluciones alcanzadas el que será remitido a la Asamblea General, y al Ministerio de Educación y Cultura y será publicado en el Diario Oficial, además de toda otra difusión que se estime corresponda.

Montevideo, 19 de marzo de 2021

FELIPE SCHIPANI, Representante por Montevideo, WALTER CERVINI, Representante por Canelones, MARTÍN MELAZZI, Representante por Soriano, MARÍA EUGENIA ROSELLÓ, Representante por Montevideo, JORGE ALVEAR GONZÁLEZ, Representante por Canelones, NIBIA REISCH, Representante por Colonia, OPE PASQUET, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La laicidad es un principio constitucional de primer orden, por lo que se considera fundamental la creación de una institución de la más alta jerarquía, con atribuciones suficientes para velar por el estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales en el ámbito público y asimismo bregar por una enseñanza pública neutral y respetuosa de las diferentes vertientes de ideas y credos que existen en el país.

Por tal motivo se propone la creación del Consejo de la Laicidad, el que tendrá que ver con la garantía de respeto a la laicidad en forma general, la que debe formar parte del consenso nacional básico entre los partidos políticos. Para ello se lo concibe como una institución independiente y separada de los poderes públicos y el gobierno de la educación, de forma análoga a algunas soluciones legislativas recientes creadoras de instituciones para la protección de derechos.

En tal sentido, la tolerancia y el respeto por las diversas posiciones e integración de las diferentes vertientes de pensamiento constituyen uno de los rasgos que mejor nos caracteriza como República. Hemos sido capaces de concebir una sociedad igualitaria en que encuentran su espacio, en igualdad de condiciones, las diferentes posturas que se pueden sostener sin menoscabar el valor de las visiones diferentes. En las antípodas se encuentran los regímenes excluyentes, en los que existe una sola posición, la oficial, y donde los disidentes aparecen aplastados por una estructura arraigada en la burocracia estatal que proclama la postura uniforme que es la única que goza con el beneplácito oficial.

El derecho público patrio, consagró a partir de la Constitución de 1918, la neutralidad del Estado en materia religiosa, principio que cabe mantener, extendiéndolo respecto del proselitismo en otras áreas, como, por ejemplo, la de la propagación de las ideologías políticas. Cuando, de ese modo, se pone en entredicho la debida neutralidad en la actividad pedagógica de cargo del Estado, se debilita uno de los mejores rasgos de la convivencia nacional.

Es menester, entonces, buscar mecanismos idóneos de garantía que tiendan a asegurar las prácticas adecuadas, aventando ante todo las sospechas de desviación. Como se expresó, se propone -mediante el presente proyecto- la creación de un Consejo de la Laicidad, como una institución capaz de velar por el cumplimiento de los preceptos constitucionales que consagran la laicidad, con énfasis en una enseñanza pública neutral y respetuosa de las diferentes vertientes de ideas. La enseñanza debe ser un campo ajeno a las luchas ideológicas y partidarias salvo en lo que refiere a su descripción objetiva, científica y desapasionada y, tomando partido, en todo caso, solo en lo que significa la sustentación de lo que la propia Constitución define como las bases fundamentales de la nacionalidad, que comprenden la vigencia del Estado de Derecho, el respeto hacia la disidencia, la tolerancia y el pluralismo.

Esta propuesta no es una novedad, integró el programa de gobierno del Partido Colorado en las elecciones del año 2014 y un proyecto de ley de similares características fue presentado por el Senador Pedro Bordaberry en la legislatura pasada.

Montevideo, 19 de marzo de 2021

FELIPE SCHIPANI, Representante por Montevideo, WALTER CERVINI, Representante por Canelones, MARTÍN MELAZZI, Representante por Soriano, MARÍA EUGENIA ROSELLÓ, Representante por Montevideo, JORGE ALVEAR GONZÁLEZ, Representante

por Canelones, NIBIA REISCH, Representante por Colonia, OPE PASQUET, Representante por Montevideo".

- F) REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA POLICÍA NACIONAL. (Modificación del artículo 44 de la Ley N° 19.315)

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase el artículo 44 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 44. (Requisitos para el ingreso).- Los requisitos para ingresar a la Policía Nacional son:

- A) Ser ciudadano natural o legal con más de tres años de ejercicio.
- B) Para el subescalafón ejecutivo, tener entre 18 y 35 años de edad, con excepción del cadete, cuyas condiciones de ingreso quedarán sujetas a la reglamentación.
- C) Para el resto de los subescalafones deberán tener entre 18 y 45 años de edad.
- D) Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional.
- E) Haber aprobado los cursos, pruebas, exámenes o concursos que se establecen en esta ley y los que se exijan en la reglamentación.
- F) Poseer las condiciones psicofísicas necesarias para el desempeño de la función.
- G) Acreditar buena conducta y no haber sido declarado siendo adolescente, responsable como autor, coautor o cómplice de las siguientes infracciones a la ley penal: comisión intencional de los delitos de homicidio, homicidio especialmente agravado, homicidio muy especialmente agravado, lesiones graves, lesiones gravísimas, rapiña, rapiña con privación de libertad (copamiento), extorsión, secuestro y violación.
- H) Haber aprobado, en cualquiera de sus opciones, los requisitos que se establezcan a través de la reglamentación respectiva".

Montevideo, 19 de marzo de 2021

FELIPE SCHIPANI, Representante por Montevideo, OPE PASQUET, Representante por Montevideo, MARTÍN

MELAZZI, Representante por Soriano, JORGE ALVEAR GONZÁLEZ, Representante por Canelones, MARÍA EUGENIA ROSELLÓ, Representante por Montevideo, WALTER CERVINI, Representante por Canelones, NIBIA REISCH, Representante por Colonia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del presente proyecto de ley proponemos modificar el artículo 44 de la Ley Orgánica Policial, referido a los requisitos de ingreso a la Policía Nacional. Como es sabido en nuestro orden jurídico los antecedentes de los menores que infringen la ley penal al alcanzar la mayoría de edad se destruyen, sin perjuicio de la potestad que la Ley N° 18.778 le otorga a los jueces y es raramente utilizada.

Esto significa que cuando un ciudadano desee ingresar a la Policía y deba acreditar la "buena conducta" solo se van a tener en cuenta los antecedentes que pudiera tener como mayor de edad. Si esa persona siendo menor cometió un homicidio doloso, un copamiento o un secuestro, dichas infracciones a la ley penal no van a ser un obstáculo para acreditar la buena conducta.

Desde nuestro punto de vista una persona que en su adolescencia cometió un delito intencional grave o gravísimo no está en condiciones de pertenecer al Instituto Policial. La Policía ejerce el monopolio de la fuerza y sus funcionarios empuñan las armas de Estado. Quienes revistan en la Policía no deben poseer ninguna mácula que siembre alguna duda sobre su rectitud e idoneidad para la función.

En tal sentido lo que planteamos es incorporar al literal G del artículo 44 como requisito de ingreso a la Policía Nacional, el no haber sido declarado siendo adolescente, responsable como autor, coautor o cómplice de las siguientes infracciones a la ley penal: comisión intencional de los delitos de homicidio, homicidio especialmente agravado, homicidio muy especialmente agravado, lesiones graves, lesiones gravísimas, rapiña, rapiña con privación de libertad (copamiento), extorsión, secuestro y violación.

Nótese que este impedimento refiere a delitos intencionales graves y gravísimos, y excluye a delitos leves. Creemos firmemente en la posibilidad que tienen los adolescentes infractores de rehabilitarse, sin perjuicio de lo cual entendemos que para portar las armas del Estado se requiere una trayectoria alejada de hechos delictivos de gravedad.

Montevideo, 19 de marzo de 2021

FELIPE SCHIPANI, Representante por Montevideo, OPE PASQUET, Representante por Montevideo, MARTÍN

MELAZZI, Representante por Soriano, JORGE ALVEAR GONZÁLEZ, Representante por Canelones, MARÍA EUGENIA ROSELLÓ, Representante por Montevideo, WALTER CERVINI, Representante por Canelones, NIBIA REISCH, Representante por Colonia".

4.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 14)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor representante Eduardo Elinger solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Codicén de la ANEP, al Ministerio de Salud Pública con destino a ASSE, al Ministerio de Desarrollo Social con destino al INAU y al Plan CAIF, y a la Intendencia de Maldonado con destino al municipio de Aiguá, sobre la necesidad de contar con un centro CAIF en la citada ciudad. C/9/020
- al Ministerio de Ambiente, con destino a la Dinama, a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, a OSE y a la Unidad de Gestión Desconcentrada de Maldonado; a la Intendencia de Maldonado, con destino a la Dirección General de Obras y Talleres, a la Dirección General de Gestión Ambiental y al municipio de Maldonado; y a la Junta Departamental de Maldonado y por su intermedio a la Comisión de Medio Ambiente y a las bancadas que la integran, referente a la necesidad de realizar inspecciones a una planta de fabricación de hormigón premezclado, ubicada en el departamento de Maldonado. C/9/020

El señor representante Gustavo Zubía solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Salud Pública, y por su intermedio a ASSE y al Hospital de Dolores "Alejandro C. Bardier", a la representación de usuarios del mismo y a la Junta Departamental de Soriano, relacionada con la carta intención firmada entre ASSE y CAMS, en la ciudad de Dolores, en el año 2016. C/9/020

El señor representante Constante Mendiando solicita se curse una exposición escrita al Ministerio

de Salud Pública, sobre las dosis remanentes de vacunas que corren riesgo de perderse. C/9/020

La señora representante Virginia Fros Álvarez solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas a la Presidencia de la República y al Ministerio de Salud Pública:

- acerca de la necesidad de un puesto móvil para vacunación en poblados del interior del departamento de Rivera. C/9/020
- referente a la necesidad de contar con un puesto más para vacunación covid-19 en la ciudad de Rivera. C/9/020

Las señoras representantes Virginia Fros Álvarez y Nazmi Camargo Bulmini y el señor representante Marne Osorio Lima, solicitan se curse una exposición escrita a la Presidencia de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al BROU y al BSE, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al BPS, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a UTE y al Ministerio de Ambiente, con destino a OSE, acerca de la necesidad de tomar medidas para ayudar a los sectores más afectados del departamento de Rivera. C/9/020

La señora representante Cecilia Bottino Fiuri solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Desarrollo Social, sobre la necesidad de articulación y coordinación de las políticas sociales para afrontar las consecuencias de la pandemia. C/9/020".

—Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión extraordinaria realizada el día 18 de marzo de 2021.

Con aviso:

Nicolás Lorenzo y Juan Moreno.

Sin aviso:

Nancy Núñez Soler y Álvaro Viviano".

6.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Cuarenta en cuarenta y uno: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición del señor representante Eduardo Elinger al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Codicén de la ANEP, al Ministerio de Salud Pública con destino a ASSE, al Ministerio de Desarrollo Social con destino al INAU y al Plan CAIF, y a la Intendencia de Maldonado con destino al Municipio de Aiguá, sobre la necesidad de contar con un centro CAIF en la citada ciudad

"Montevideo, 18 de marzo de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP); al Ministerio de Salud Pública, con destino a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE); al Ministerio de Desarrollo Social, con destino al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), al Instituto Nacional de Alimentación (INDA) y al Plan Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF), y a la Intendencia de Maldonado, con destino al Municipio de Aiguá. Motiva nuestro planteo la necesidad de estudiar la implementación de un centro CAIF en la ciudad de Aiguá, departamento de Maldonado, distante 90 kilómetros de la capital departamental. Esa ciudad se encuentra localizada al norte, en la intersección de las Rutas Nacionales N° 13 Bartolomé Hidalgo, N° 39 Domingo Burgueño Miguel y N° 109. Su entorno rural y sus particularidades sociales demandan políticas públicas que contribuyan a garantizar la protección y promoción de los derechos del niño, desde la gestación hasta su ingreso al sistema educativo. Por eso, la instalación de un CAIF sería fundamental para la población objetivo de entre cero y 3 años, ya que a los 4 años pasan al Sistema Nacional de Educación Pública. Como concedores de las necesidades de la población aigüense, desde hace años venimos gestionando para atender esa franja etaria. En el año 2017, en funciones como Director del Banco

República Oriental del Uruguay, logramos la resolución unánime del Directorio para desafectar la casa que antiguamente estaba destinada al Gerente, dándose un paso significativo para su materialización y posible comodato. Incluso por su dimensión y estratégica ubicación, fue vista con buenos ojos por las autoridades de entonces, pero lamentablemente no se pudo avanzar en su concreción. Por lo expuesto y ante la gravitante importancia de dar prioridad a la primera infancia, etapa de adquisición de experiencia y desarrollo potencial de aprendizaje en las funciones cognitivas, afectivas y emocionales del niño, es que solicitamos la implementación de ese CAIF, consolidado hoy como política de estado en educación inicial a nivel nacional. La ciudad de Aiguá y su comunidad necesitan del estímulo a los más pequeños y sus familias. La crianza y el trabajo multidisciplinario de acompañamiento son esenciales para reforzar el vínculo madre-hijo y pareja-hijo. La intervención en el territorio desde el centro CAIF, sumado al hogar, tendría un fuerte respaldo de la comunidad y, con eso, se universalizaría la cobertura de un servicio anhelado, por una ciudad que debe ser contemplada en la atención a la primera infancia de manera impostergable. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. EDUARDO ELINGER, Representante por Maldonado".

- 2) Exposición del señor representante Eduardo Elinger al Ministerio de Ambiente, con destino a la Dinama, a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, a OSE y a la Unidad de Gestión Desconcentrada de Maldonado; a la Intendencia de Maldonado, con destino a la Dirección General de Obras y Talleres, a la Dirección General de Gestión Ambiental y al Municipio de Maldonado; y a la Junta Departamental de Maldonado y por su intermedio a la Comisión de Medio Ambiente y a las bancadas que la integran, sobre la necesidad de realizar inspecciones a una planta de fabricación de hormigón premezclado, ubicada en el departamento de Maldonado

"Montevideo, 22 de marzo de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Ambiente, con destino a la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA), a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) y a la Unidad de Gestión Desconcentrada de Maldonado; a

la Intendencia de Maldonado, con destino a la Dirección General de Obras y Talleres, a la Dirección General de Gestión Ambiental y al Municipio de Maldonado; y a la Junta Departamental de Maldonado y, por su intermedio, a la Comisión de Medio Ambiente y a las bancadas que la integran. Por medio de la presente solicitamos una inmediata inspección a la empresa de 'Hormigón premezclado', ubicada en el kilómetro 7 de la Ruta Nacional N° 39 Domingo Burgueño Miguel, próxima al Polo Logístico Maldonado, en virtud de los daños colaterales o externalidades que su funcionamiento depara al ambiente cercano. La mencionada empresa (Planta Fabricadora de Hormigón y Morteros), según pudimos verificar personalmente, vierte el producto de lavado de camiones que mezclan el hormigón, directamente sobre la vía pública, y obstruye, además, las cunetas de desagüe paralelas a la ruta. Se observa 'in situ' que, no solo, no existe contención logística alguna para impedir que dichos vertidos escurran libremente hacia el dominio público cuando se procede al lavado de camiones de mezcla, sin control o clasificación de su sedimento residual (material que endurecido genera verdaderas capas sólidas en el terreno natural, desniveles, grietas, facilita estancamientos de agua de lluvia o derrumbes de suelo, etcétera). También existen emanaciones fétidas por aguas servidas, procedentes de áreas de servicios higiénicos de la empresa, cuyas cámaras de saneamiento están obstruidas; toda esa materia, desciende deliberadamente hacia una cañada próxima, hasta encontrar la deposición final en un entorno arbóreo de años, que completan el hábitat del lugar. Se impone destacar que estamos en una zona de gran crecimiento urbanístico, con desarrollo comercial sostenido, y que está ubicado en un complejo de viviendas denominado Urbaneste, lo que da indicios evidentes de los impactos sanitarios y de desarrollo urbano que la presente situación conlleva. Adjuntamos algunas tomas fotográficas del día domingo 21 del corriente. Creemos de urgente necesidad realizar la inspección del lugar en el que la citada empresa está instalada y que genera esa compleja situación de impacto ambiental negativo que, según nos manifiestan los vecinos, data de años y se agudiza cada vez más. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. EDUARDO ELINGER, Representante por Maldonado".

- 3) Exposición del señor representante Gustavo Zubía al Ministerio de Salud Pública, y por su intermedio a ASSE y al hospital de Dolores "Alejandro C. Bardier", a la representación de usuarios del mismo y a la Junta Departamental de Soriano, sobre la carta intención firmada

entre ASSE y CAMS, en la ciudad de Dolores, en el año 2016

"Montevideo, 5 de abril de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) y al Hospital de Dolores 'Alejandro C. Bardier', a la Junta Departamental de Soriano y a la representación de usuarios del referido hospital. El 29 de agosto de 2016, la Cooperativa de Asistencia Médica de Soriano (CAMS) y ASSE suscribieron una carta de intención donde se acordó la conformación de grupos de trabajo, con el objetivo de celebrar convenios de complementación de atención médica integral a la salud en el departamento de Soriano. Tal como surge de la propia página Web de ASSE, en dicha carta de intención se acordó priorizar áreas de trabajo que comprenden distintos servicios de relevancia para la salud de los habitantes del departamento, puntualmente en los hospitales de las ciudades de Mercedes y de Dolores, así como en las policlínicas de Santa Catalina y de Palmitas. Tenemos que tener presente, que al acto de suscripción del mencionado documento, concurren entre otras autoridades públicas de aquel entonces, la Subsecretaria de Salud Pública doctora Cristina Lustemberg y la Presidenta de ASSE doctora Susana Muñiz, quienes en dicha oportunidad definieron, para el caso particular de la ciudad de Dolores como prioridad a ser atendida, las áreas referidas a la maternidad, el banco de sangre, las mamografías, la atención en emergencia e internación en pediatría, la atención domiciliaria y la puerta de emergencia para adultos. A pesar que, entre los firmantes del multicitado documento se encontraba la Directora de ASSE en representación de los usuarios, señora Natalia Pereyra, tiempo después, pudo advertirse que los usuarios del Hospital de Dolores 'Alejandro C. Bardier', no habían sido consultados al respecto, más allá de que desde el punto de vista formal ello nunca se podría haber concretado ya que la Dirección del mismo, en ningún momento convocó a los usuarios a constituir su representación, tal como lo establece la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007. En efecto, en definitiva, lo acordado entre ASSE y CAMS derivó en el cierre de las áreas de maternidad y de pediatría del mencionado hospital. Ello, sin perjuicio que con anterioridad y ante el inminente cierre de dichas dependencias, con tanta trascendencia social y para la salud de los habitantes de esa ciudad, en el mes de mayo del año 2017 y en tan solo diez días, tras un

notable movimiento popular se lograron reunir 4.000 firmas de ciudadanos que se oponían a la clausura mencionada. Cabe destacar que la zona urbana de la ciudad de Dolores no alcanza los 16.000 habitantes y que en aquel entonces el Centro Asistencial de Dolores no llegaba a 11.000 usuarios, todo lo cual evidencia la magnitud e importancia de tal reclamo. Debemos recordar que, teniendo en cuenta la infraestructura disponible, en aquella oportunidad los vecinos alertaron a las autoridades sobre lo que en definitiva terminó ocurriendo tiempo después, esto es, la circunstancia de que CAMS en la ciudad de Dolores no tiene capacidad suficiente para absorber a la usuarias de la maternidad del hospital de ASSE, razón por la que las mismas deben, indefectiblemente, trasladarse a la ciudad de Mercedes a fin de ser atendidas, lo cual no solo implica un menoscabo del derecho al acceso a la salud de los usuarios de una ciudad tan castigada, sino que también ocasiona múltiples inconvenientes de distinta naturaleza a las familias que carecen de medios propios o recursos para viajar a la capital del departamento. La única respuesta que logró aquella movilización fue la convocatoria para integrar la Comisión de Usuarios, lo cual no significó otra cosa que subsanar la omisión original de no cumplir con la ley que establece su integración, más no se obtuvo ninguna solución concreta a la problemática señalada. El 10 de febrero del año en curso, liderados por los señores Freddy Planchón y Jorge Marroig, los integrantes del movimiento creado para la defensa de las Áreas de Maternidad y Pediatría en la ciudad de Dolores junto a los integrantes de la Comisión de Usuarios, entregaron una nota al Presidente de ASSE doctor Leonardo Cipriani, insistiendo con su peticitorio original. Tanto el Presidente de ASSE, como las actuales autoridades del Hospital de Dolores 'Alejandro C. Bardier', han señalado que se encuentran trabajando para lograr una solución a la problemática mencionada, hecho que nos congratula. No obstante ello, los instamos a redoblar todos los esfuerzos posibles para lograr una solución a tan sensible situación, encontrándonos desde ya dispuestos a apoyarlos en todo lo que se encuentre a nuestro alcance. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GUSTAVO ZUBÍA, Representante por Montevideo".

- 4) Exposición del señor representante Constante Mendiando al Ministerio de Salud Pública, sobre las dosis remanentes de vacunas que corren riesgo de perderse

"Montevideo, 6 de abril de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del

Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública. En virtud de situaciones puntuales, no se incluyen las pérdidas de 186 dosis de la vacuna de Pfizer por accidente durante el traslado al departamento de Rocha, ni las 800 vacunas de Sinovac al departamento de Canelones (ruptura de cadena de frío), sino que nuestro objetivo son las dosis remanentes que diariamente corren riesgo de perderse por no tener brazos. Cuando la realidad nos está mostrando una enorme demanda y angustia por las esperas. Hay dos casos que queremos incluir entre los argumentos de nuestro planteo al Ministerio de Salud Pública: 1) Departamento de Salto, 15 de marzo, ante remanente de vacunas la autoridad responsable en la disyuntiva de no perderlas, utilizó un mecanismo directo de convocatoria y no las perdió. Sigue en comillas crónica del día 16 de marzo con referencia al hecho: 'El hecho motivó que algunas personas recibieran la vacuna en forma irregular. Las mismas fueron identificadas y notificadas de la situación que está siendo investigada por la Dirección de Fiscalizaciones' de ese Ministerio, informaron. La otra fue el viernes 2 de abril en el vacunatorio de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, al cual transcribimos la información pública: 'El Director Departamental de Salud, doctor Andrés Montaña explicó qué fue lo que sucedió esa mañana en el hospital, cuando un gran número de personas se aglomeraron en el centro vacunatorio. Según indicó la prensa, esa mañana a las 8 horas, el laboratorio Calmette informó al referente de la Lucha Antituberculosa que había en stock 79 dosis de la vacuna contra el coronavirus Pfizer y que las mismas debían aplicarse en el día de hoy si o si porque de lo contrario perderían la cadena de frío. También se indicó que las personas a inocular serían las del grupo de 70 a 80 años. Dada la urgencia del caso se comunicó por radio la situación y la gente concurrió en masa a vacunarse. Se atendió por orden de llegada hasta agotar la partida y se explicó al resto de los asistentes la situación, hablé con ellas y comprendieron expresó el doctor Andrés Montaña', (fin de la crónica). Ambas conductas posibilitaron que no se perdieran vacunas. La solución del departamento de Salto transita por una investigación y la de la ciudad de Fray Bentos en virtud de la aglomeración generada, con múltiples cuestionamientos. Solicitamos a dicho Ministerio la creación urgente de un protocolo que determine cómo actuar frente a los remanentes de vacunas que diariamente se producen. El Uruguay es un ejemplo en campañas vacunatorias, pero en la tensión del

presente todo se cuestiona por igual, la discrecionalidad y la apertura total, sin importar que el objetivo mayor sea vacunar y no perder ni una sola dosis. Concluimos, protocolo urgente que transparente mecanismo, relevando de la decisión a las autoridades sanitarias del lugar. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. CONSTANTE MENDIONDO, Representante por Río Negro".

- 5) Exposición de la señora representante Virginia Fros Álvarez a la Presidencia de la República y al Ministerio de Salud Pública, sobre la necesidad de un puesto móvil para vacunación en poblados del interior del departamento de Rivera

"Montevideo, 6 de abril de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparadas en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República y al Ministerio de Salud Pública, con relación a la solicitud de puesto móvil para vacunación en poblados del interior profundo del departamento de Rivera. Sería de gran ayuda un puesto vacunatorio móvil, sin agenda previa que permita vacunar a los pobladores del interior profundo en las localidades: de Villa Indart, de Capón Alto, de Paso Ataques, de Cerro Pelado, de Paso Hospital, de La Puente, de Las Flores, de Moirones, de Abrojal, de Arroyo Blanco, de Coronilla, de Curticeiras, de La Palma, de Paso del Parque, de Tres Puentes, de Amarillo, de Cerrillada, de La Calera, de Lagos del Norte, de Masoller, de Paso de Gaire, de Cerros Blancos, de Alborada, de Paso del Cerro y de Paso del Tapado; logrando así la baja movilidad de personas que viven en la campaña de nuestro departamento, con posibilidades menores a contagiarse y teniendo en cuenta la dificultad que tienen muchos de agendarse por los medios tecnológicos. Por lo expuesto, sería importante considerar dicha solicitud. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. VIRGINIA FROS ÁLVAREZ, Representante por Rivera".

- 6) Exposición de la señora representante Virginia Fros Álvarez a la Presidencia de la República y al Ministerio de Salud Pública, sobre la necesidad de contar con un puesto más para vacunación covid-19 en la ciudad de Rivera

"Montevideo, 6 de abril de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparadas en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente

exposición escrita a la Presidencia de la República y al Ministerio de Salud Pública, con relación a la solicitud de un cuarto puesto de vacunación para la ciudad de Rivera. El departamento de Rivera está viviendo la pandemia de COVID-19 de forma distinta al resto del país desde su inicio. Los 320 kilómetros de frontera seca entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil, sin accidentes geográficos o características especiales que impidan la libre circulación natural de los habitantes de ambos países, hace que la ciudad de Rivera sea especialmente compleja desde el punto de vista epidemiológico. Rivera-Santana do Livramento es una frontera dinámica, con intensa interdependencia económica y social, y por ende con un movimiento de personas constante en una y otra dirección. El departamento cuenta con 103.493 habitantes, según el último censo del Instituto Nacional de Estadística en el año 2011. El Municipio de Santana do Livramento, Río Grande del Sur, República Federativa del Brasil, cuenta con 82.464 habitantes, según el último censo oficial del año 2013. Viéndolo de esta forma, como una ciudad binacional, los habitantes totales son de 185.957. En la ciudad de Rivera la vacunación se inició el 26 de febrero del año en curso y al día 4 de abril, se cuenta con un porcentaje de población vacunada con la primera dosis de 35,94 % (39.023 personas), la más alta del país, debido entre otras cosas, a la gran demanda de la población por la vacunación. La vecina ciudad de Santana do Livramento comenzó su vacunación el 20 de enero del año en curso y lleva 11.603 personas vacunadas con la primera dosis, o sea un 14,9 % al mismo día, lo que muestra un ritmo vacunatorio bastante inferior al uruguayo. Por lo tanto, viendo los datos nuevamente como ciudad binacional Rivera-Santana do Livramento lleva vacunados con la primera dosis a 50.626 habitantes, 27,2 % del total de su población. Por otro lado, en cuanto a la situación sanitaria el departamento de Rivera cuenta con un total de 1.523 casos activos de COVID-19 al día 4 de abril, con 164 casos nuevos, y 3 nuevos fallecimientos, con un índice de Harvard de 153,16, más del doble del promedio país de 70,43. En relación a la capacidad del sistema sanitario, el Hospital Departamental de Rivera está teniendo una ocupación completa o casi completa de todas sus camas en las últimas dos semanas, con el 85 % a 100 % de sus camas ocupadas por pacientes COVID-19, siendo mucho mayor al promedio del país que es un 71,3 %, la ocupación es de 44,8 %. Teniendo en cuenta que con este ritmo de vacunación nos costará mucho tiempo llegar a la inmunidad rebaño, por lo que debemos

apostar como primer objetivo a la inmunidad individual. Así como la nueva cepa P1 ingresó por nuestra frontera, otras nuevas variantes genómicas pueden ingresar también por el mismo lugar y que la capacidad de los Centros de Tratamiento Intensivo, de la ciudad se están viendo saturados. Es por ello que solicitamos se priorice al departamento de Rivera con más vacunas y la autorización para abrir un cuarto puesto vacunatorio en la ciudad de Rivera con el mismo horario que los anteriores, de lunes a viernes de 8 a 20 horas, donde contamos hoy, con el ofrecimiento verbal de 46 enfermeras titulares de la Universidad de la República, cursando su cuarto año de Licenciatura en Enfermería, personal del Regimiento de Caballería N° 3 dispuestos a colaborar y locales posibles en dicha ciudad. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. VIRGINIA FROS ÁLVAREZ, Representante por Rivera".

- 7) Exposición de las señoras representantes Virginia Fros Álvarez y Nazmi Camargo Bulmini y del señor representante Marne Osorio Lima a la Presidencia de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al BROU y al BSE, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al BPS, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a UTE y al Ministerio de Ambiente, con destino a OSE, sobre la necesidad de tomar medidas para ayudar a los sectores más afectados del departamento de Rivera

"Montevideo, 6 de abril de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República; al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y al Banco de Seguros del Estado (BSE); al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social (BPS); al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y al Ministerio de Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE). Dada la grave situación sanitaria actual que atraviesa nuestro país y sobre todo nuestra frontera, donde estamos siendo fuertemente golpeados por el alto índice de contagios y personas cursando la enfermedad; se considera que el cierre de comercios agrava toda la situación comercial y de servicios que tiene el departamento, que hace más de un año se encuentra

en una situación alarmante que causa el cierre de muchos establecimientos comerciales haciendo con ello que el desempleo aumente drásticamente, lo que conlleva a una repercusión negativa en todos los ámbitos de la sociedad, tanto económica como social. Además sumamos a las dificultades que se presentan por la pandemia, lo difícil que se torna el desarrollo de toda la actividad comercial por encontrarnos en una frontera seca muy amplia, que no permite que el comercio sea competitivo por la diferencia de precios desde el otro lado de la frontera. Al día de hoy, con lo que factura un comercio no es suficiente para, solventar los gastos de una empresa, podemos asegurar que la gran mayoría están trabajando deficitariamente. Por lo expuesto, es que solicitamos y apelamos a que sea atendida la situación de nuestro departamento, con una política de ayuda al sector comprendido por micro, pequeños, medianos y grandes comercios con las siguientes medidas: 1) Refinanciación de todo lo adeudado a la fecha con el BSE, con primer pago dentro de seis meses en 12, 24 y 36 cuotas, según los montos, sin generar recargos o intereses de ninguna índole. 2) Nuevos seguros, más flexibles, ajustados al momento comercial que se atraviesa, con el compromiso de mantenerlos al día. 3) Exoneración de aportes al BPS, por cuatro meses, luego de cuatro meses de crédito que se empezará a pagar a los ocho meses en 48 cuotas sin recargos e intereses. 4) Mantener las condiciones de congelamiento de créditos en el BROU, por seis meses más, sin aumentos de intereses. 5) Financiación de todas las deudas con OSE y con UTE, que mantengan las empresas a la fecha, en 48 cuotas sin multas, recargos, ni intereses; y pasar de tarifas comerciales a residenciales simples. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. NAZMI CAMARGO BULMINI, VIRGINIA FROS ÁLVAREZ y MARNE OSORIO LIMA, Representantes por Rivera".

- 8) Exposición de la señora representante Cecilia Bottino Fiuri al Ministerio de Desarrollo Social, sobre la necesidad de articulación y coordinación de las políticas sociales para afrontar las consecuencias de la pandemia

"Montevideo, 6 de abril de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Desarrollo Social y a los medios de comunicación nacional. La Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005, creación del Ministerio de Desarrollo Social, estableció como una

de sus competencias la de coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales, implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales. Ese Ministerio tiene una función de articulación de las políticas sociales y también es ejecutor de las mismas en varios de sus programas. Si bien en el año en curso se cumplió parcialmente con las funciones de asistencia, se suspendieron las articulaciones y coordinaciones con otras instituciones. La actual Administración lleva más de un año en el Gobierno y en ese tiempo hemos asistido a la desarticulación de esa Cartera a nivel nacional y departamental. Se dejó de realizar el trabajo interinstitucional que se venía realizando, construyendo políticas públicas de forma colectiva, una función fundamental de ese Ministerio, sobre todo en lo local, en el territorio, por la optimización de recursos y que el Estado sea más eficiente. Resulta extremadamente preocupante la falta de una mirada integral a las cuestiones sociales. Los temas sociales son pluridimensionales y muy complejos para ser abordados solamente desde un Ministerio o desde políticas sectoriales, inexorablemente requiere otros actores para tener una mirada integral y encontrar las mejores soluciones posibles para las personas y las comunidades. Antes de que asumiera la nueva Administración existían diferentes ámbitos de articulación, que hoy no están más. Cuando urgentemente se necesita de articulación y coordinación de las políticas sociales para la población que está sufriendo las consecuencias de la pandemia y de la crisis. Por mencionar algunos de los espacios que no se están articulando en el departamento de Paysandú, destacamos: la Mesa Interinstitucional de Políticas Sociales (MIPS), que no fue convocada en todo el año, ni siquiera en forma virtual; la Comisión Departamental para una vida libre de violencia de género hacia las mujeres; la red local contra la 'Explotación sexual de niñas/os y adolescentes'; el Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV); la Comisión Departamental de Prevención del Suicidio; la Comisión Departamental de Discapacidad; la Mesa Departamental de Primera Infancia; la Red Adulto Mayor (REDAM) y la Mesa de Desarrollo Rural. Las Autoridades de ese Ministerio solamente han estado presentes en el Comité Departamental de Emergencias con el tema de COVID-19. No relegamos ese tema que ha puesto en vilo a nuestra sociedad, pero entendemos que también son importantes los otros temas que hacen a la vida de muchas personas y que hemos visto desatendidas y relegadas en este año. Más aún si consideramos que las poblaciones en

situación de vulnerabilidad han sido las más afectadas por los efectos que la pandemia ha producido y continúa produciendo. Los problemas de la gente requieren que las autoridades se hagan cargo, que se retomen los espacios de articulación para generar herramientas de atención lo más efectivas posibles. Lamentablemente, a nuestro entender, las noveles autoridades que asumieron en marzo desconocen lo realizado desde la creación de esa Cartera y no están cumpliendo con los cometidos de un Ministerio muy importante y lo han transformado en una oficina de asistencia. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. CECILIA BOTTINO FIURI, Representante por Paysandú".

7.- Reiteración de pedidos de informes

—Se va a votar si la Cámara hace suyos los pedidos de informes cuya reiteración plantean sus autores, los que fueron oportunamente distribuidos y se encuentran incluidos en el pliego de los asuntos entrados del día de la fecha.

(Se vota)

—Cuarenta y dos en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

(Texto de los pedidos de informes que se reiteran:)

1) "Montevideo, 18 de noviembre de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio del Interior, relacionado con el Fondo de Vivienda Policial. Informar: 1) Quién administra el Fondo de Vivienda Policial, qué aportes recibe, cuál es el crédito disponible y dónde se encuentra depositado el dinero recaudado. 2) Quiénes integran actualmente la Comisión Ejecutora Honoraria de Vivienda y si la misma se encuentra en funcionamiento. 3) Cuáles son los requisitos que se exigen para constituirse como beneficiario de dicho Fondo. 4)Cuál es la repartición que tiene a cargo el proceso de selección de los beneficiarios, detallando el equipo técnico que realiza dicha labor. 5) Qué subsidio o préstamos se le han concedido a los funcionarios policiales o retirados en los últimos 15 años en aplicación del Fondo mencionado, discriminando los montos subsidiados o prestados, si fueron concedidos a funcionarios en actividad o retirados, su plazo, sus montos, su destino y su morosidad. Discriminar entre la zona metropolitana (departamentos de Montevideo y de Canelones) y el interior del país. 6) Si se han suscripto

convenios entre ese Ministerio y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial para facilitar el acceso a la vivienda al personal de esa Secretaría de Estado. En caso afirmativo, detallar los convenios suscritos, el rol que juega el Fondo referido y discriminar quiénes han podido ampararse en ellos. Remitir copia de los convenios. 7) Si se ha suscrito un fideicomiso de administración con los importes percibidos para el Fondo indicado. En caso afirmativo, manifestar su fecha, quién es el fideicomitente y quiénes son los beneficiarios, su plazo, su objeto y las demás condiciones que rigen el contrato. Señalar si, en aplicación de dicho contrato, se han transferido fondos al fideicomitente y, en caso afirmativo, indicarlos desde la fecha de creación. Remitir copia del contrato de fideicomiso. 8) Si el numeral anterior fue contestado afirmativamente, detallar quiénes han sido beneficiarios en aplicación del fideicomiso. 9) Si existen acuerdos celebrados entre ese Ministerio y los sindicatos policiales en relación al Fondo de Vivienda Policial. En caso afirmativo, remitir la documentación acreditante. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JAMIL MICHEL MURAD, Representante por Montevideo".

2) "Montevideo, 14 de abril de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social (BPS), ante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y sus consecuencias en el ámbito de la economía, en lo referente a los seguros de desempleo y subsidios por enfermedad por el período comprendido desde el 1º de enero de 2019 a la fecha, informar: 1) La evolución de las solicitudes de seguro de desempleo en estudio y el número de solicitudes de seguro de desempleo otorgadas desde el 1º de enero de 2019 a la fecha. 2) La evolución de las solicitudes especiales de subsidio por enfermedad en curso, y la evolución de solicitudes especiales de subsidio por enfermedad otorgadas, desde el 1º de enero de 2019 a la fecha. 3) En relación a esas solicitudes, discriminar por solicitud entre pequeñas, medianas y grandes empresas en relación al número de trabajadores de las mismas; el rango de edades y los rubros de actividad. 4) Asimismo, informar sobre la evolución de los aportes por parte de la cantidad de empresas monotributistas desde el 1º de enero de 2019 a la fecha en relación a las altas y bajas de las mismas. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. SEBASTIÁN SABINI, Representante por Canelones".

3) "Montevideo, 11 de junio de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), con relación al barrio denominado Villa Esperanza, en el Municipio de 18 de Mayo, del departamento de Canelones. Correspondiente a los padrones que van desde el 3351 hasta el 3358, informar: 1) Si existe un plan de obras de conexión de agua potable. 1.1) Plazos de ejecución, fechas de inicio y finalización. 1.2) Características de la obra y fundamentos técnicos. 2) Si existen otros planes de infraestructura para la misma zona referida. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. SEBASTIÁN SABINI, Representante por Canelones".

4) "Montevideo, 16 de junio de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y al Consejo de Educación Inicial y Primaria, referido al Programa de Alimentación Escolar (PAE) a cargo de ese Consejo, detallando el objetivo del programa y la población objetivo, de acuerdo a la modalidad del centro educativo y del contexto socioeconómico de los educandos. Por lo expuesto, solicitamos que se nos informe: 1) Evolución de las prestaciones mensuales entregadas, discriminado por centro educativo por el año lectivo 2019, incluido el período correspondiente a las vacaciones de verano e invierno del año 2019. 1.1) Discriminando por mes, por departamento, por centro educativo, por modalidad de enseñanza, por modalidad de la prestación (A: tradicional; B: modalidad tercerizada transportado; C: Modalidad semitercerizada 'Cocinado en la Escuela'), y por categoría de la prestación (1: almuerzo; 2: almuerzo y desayuno o merienda; 3: desayuno, almuerzo, merienda y cena; 4: desayuno o merienda; 5: desayuno, almuerzo y merienda). 1.2) Determinar el gasto y la modalidad de financiamiento, discriminando por mes, por departamento, por centro educativo, por modalidad de enseñanza, por modalidad de la prestación (A: tradicional; B: modalidad tercerizada transportado; C: modalidad semitercerizada 'Cocinado en la Escuela'), y por categoría de la prestación (1: almuerzo; 2: almuerzo y desayuno o merienda; 3: desayuno,

almuerzo, merienda y cena; 4: desayuno o merienda; 5: desayuno, almuerzo y merienda). 2) Evolución de las prestaciones mensuales correspondientes a las vacaciones de verano del año 2020, y del año lectivo en curso, desde el inicio al día de la fecha. 2.1) Discriminando por mes, por departamento, por centro educativo, por modalidad de enseñanza, por modalidad de la prestación (A: tradicional; B: modalidad tercerizada transportado; C: modalidad semitercerizada 'Cocinado en la Escuela'), y por categoría de la prestación (1: almuerzo; 2: almuerzo y desayuno o merienda; 3: desayuno, almuerzo, merienda y cena; 4: desayuno o merienda; 5: desayuno, almuerzo y merienda). 2.2) Determinar el gasto y la modalidad de financiamiento, discriminando por mes, por departamento, por centro educativo, por modalidad de enseñanza, por modalidad de la prestación (A: tradicional; B: modalidad tercerizada transportado; C: modalidad semitercerizada 'Cocinado en la Escuela'), y por categoría de la prestación (1: almuerzo; 2: almuerzo y desayuno o merienda; 3: desayuno, almuerzo, merienda y cena; 4: desayuno o merienda; 5: desayuno, almuerzo y merienda). Saludamos al señor Presidente muy atentamente. SEBASTIÁN SABINI, Representante por Canelones".

MEDIA HORA PREVIA

—Se entra a la media hora previa.

8.- Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente

Tiene la palabra la señora diputada Silvana Pérez Bonavita.

SEÑORA PÉREZ BONAVITA (Silvana).- Señor presidente: en el día de hoy quiero hablar sobre un tema muy alarmante en nuestro país, que es la alta tasa de suicidios. Según los últimos datos presentados por el Ministerio de Salud Pública, durante 2019 la tasa de suicidios en el Uruguay fue de veinte personas cada cien mil habitantes. Si bien esta problemática no es nueva, me preocupa, sobre todo, el aumento de los intentos de autoeliminación a edades cada vez más tempranas. Según los datos citados anteriormente, cada tres días un adolescente se quita la vida.

El suicidio es un fenómeno muy complejo, es un tema social en el que los factores de protección social, la familia, los amigos, los pares, pueden cumplir un rol fundamental, pero no podemos desligarlo de la

depresión, que muchas veces resulta la causa de fondo. En varios casos, se suma el consumo abusivo de sustancias, que tiene gran incidencia.

El que comete un intento de autoeliminación o se suicida lo hace porque no encuentra otra salida a su dolor, porque quiere dejar de sufrir. Desde esta lógica, se deben desarrollar políticas de prevención.

El suicidio siempre ha sido un tema tabú, algo de lo que no se debía hablar. Últimamente, esto está cambiando y son más los especialistas que sostienen la importancia de hablar de ello, de enfocarlo como sociedad para avanzar hacia las medidas necesarias a fin de lograr una prevención efectiva.

Desde 2018 está disponible la línea telefónica *Vida* para la atención de crisis durante las veinticuatro horas del día en todo el país, que es gestionada por ASSE. En el período comprendido entre marzo y junio de 2020 se triplicaron las llamadas en busca de ayuda en comparación con el mismo período de 2019. Con ello, podemos apreciar el impacto de la pandemia, pero también la difusión que se hizo de esta herramienta desde el Ministerio de Salud Pública. Eso demuestra que es efectivo y necesario poner el tema sobre la mesa.

Por lo anteriormente mencionado, consideramos de vital importancia trabajar en una campaña de bien público para la prevención del suicidio adolescente con un fuerte énfasis psicoeducativo. Considero de máxima importancia que los medios que existen -y los que podamos desarrollar a futuro- realicen una difusión adecuada que llegue a los destinatarios que están necesitando ayuda, algo que debe ser inmediato. Es muy importante que todos -puntualmente, me refiero a los jóvenes- tengan conocimiento de que estas herramientas están a disposición, aunque se deben mejorar; pero es hoy cuando personas que se encuentran sin salida toman esa trágica decisión.

Quiero solicitar a las autoridades competentes que continúen trabajando comprometidas en la prevención del suicidio para no tener que lamentar más vidas perdidas. Es por ello que en el día de hoy -junto a otros señores legisladores- estamos presentando un proyecto que impulsa la campaña nacional de prevención del suicidio adolescente debido a que consideramos fundamental la difusión de las herramientas para prevenir este flagelo de la

sociedad. Eso debe hacerse desde un ángulo que realmente llegue a los jóvenes. Por tal motivo, es necesario diseñar campañas que hablen en su idioma de modo de captar su atención.

Confiamos en que las autoridades competentes en esta materia pondrán todo su esfuerzo y dedicación para llevar a cabo este proyecto y así, entre todos, seguir mejorando en los temas que realmente importan. Nuestro proyecto se denomina "Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente"; esperamos que esta Cámara lo acompañe en el momento de su discusión.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio de Educación y Cultura, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, al Instituto Nacional de la Juventud, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado y a la Sociedad de Psiquiatría del Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y cuatro en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

9.- Agravamiento de la crisis sanitaria y social vinculada con el covid-19

Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Antonini.

SEÑOR ANTONINI (Eduardo).- Señor presidente: estamos en el mes de abril y nuestro país está transitando una de las peores crisis de los últimos tiempos. Represento al pueblo de Maldonado. Allí es donde vivo, donde están mis afectos, mis raíces; es mi tierra querida. A diario me cruzo con quienes son las y los verdaderos protagonistas, es decir, con las trabajadoras y los trabajadores anónimos: incondicionales, ineludibles y solidarios. A diario veo a la gente de la salud, a los feriantes, a los artistas, a los trabajadores de la educación y del transporte, a los policías y a los pequeños y medianos comerciantes que dejan todo en la cancha para que Maldonado pueda seguir andando.

A todas esas personas quiero expresarles mi más sincera gratitud. Pero hoy, en especial -si me lo permite, señor presidente-, deseo dirigirme a todo el

personal de la salud -tanto pública como privada- por su valentía, humanidad, rebeldía y por cuidarnos todos los días. A los equipos de la RAP, que, día a día, están en la comunidad y conocen a nuestra población como nadie; a los equipos de los CTI y de las emergencias; a quienes están en los puestos de vacunación y también al personal administrativo de la salud; a todas y todos ellos: ¡gracias!

En el mes de diciembre de 2020 la comunidad científica avizoraba un 2021 muy complejo si no se tomaban medidas de verdadero impacto desde el gobierno nacional. En ese momento, si bien se aplicaron algunas medidas, no fueron suficientes: los casos siguieron aumentando a ritmo sostenido. Las señales desde el gobierno no fueron los mejores ejemplos para la población.

El 7 de febrero el GACH presentó una serie de recomendaciones que el gobierno nacional no tomó en cuenta; no tuvieron la mirada larga necesaria ni la confianza en la comunidad científica. No se redujo la movilidad y los casos aumentan día a día en forma alarmante. Además, las personas fallecidas superaron los cálculos del peor escenario. Marzo iba a ser la prueba, y no la superamos. Nos costó la vida de más de mil uruguayas y uruguayos, la vida de padres, madres, hermanas, hijos, abuelas, abuelos, amigas y amigos. Son muertes que nos duelen en lo más profundo porque muchas de ellas se podrían haber evitado.

En este escenario, el que está en la primera línea es todo el personal de la salud, al que no dejaremos de agradecer en cada oportunidad que podamos. Se trata de las personas que llevan la peor parte, las que acompañan a nuestros seres más queridos cuando nosotros no podemos hacerlo debido a los protocolos sanitarios. Son las que dejan el cuero en la estaca por el otro durante horas y horas del día y de la noche; son las que alzaron su voz desde el primer día. En tal sentido, entiendo que debemos mejorar sus condiciones de trabajo implementando acciones que permitan garantizar la seguridad de su área laboral y la calidad de atención de la población, especialmente en ASSE. Bien es sabido que debido a la pérdida de fuentes de trabajo hubo un gran corrimiento de usuarios de la salud privada a ASSE. Esto implica un impacto hacia uno y otro lado. Específicamente, esto requiere en el prestador público replanificar los servicios con responsabilidad y transparencia.

Al respecto, hemos recibido graves denuncias sobre el centro hospitalario de San Carlos, en Maldonado. Hablo de la adjudicación de horas de cirugía por parte de integrantes de la dirección; de hasta 576 horas asignadas a sí mismos. Aparentemente, muchas de ellas fueron cobradas, pero no trabajadas. Eso fue objeto de la presentación de un pedido de informes a ASSE, que esperamos sea respondido en tiempo y forma.

Estamos en un momento en que las palabras no recuperan las vidas perdidas ni calman el dolor ni la tristeza de las familias; estamos en un momento en que aún faltan muchas semanas para que la población pueda alcanzar la inmunidad requerida. Hoy, lamentamos la pérdida de quince personas en un residencial de Fray Bentos. Además del dolor, se suma la indignación ante los dichos de las dos autoridades más importantes de la salud con respecto al lamentable hecho. Comparar un hogar de ancianos con la atención profesional en un CTI es de una desidia pocas veces vista, tanto desde el punto de vista político de una gestión como por el devenir de los profesionales médicos.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Redondeo, señor presidente.

Estamos en un momento en que la prioridad debe ser concretar un gran encuentro de diálogo nacional. Considero que escuchar a la comunidad científica es imperativo para tomar medidas que eviten la propagación del virus y la pérdida de más seres queridos. Estamos en abril y, para blindar el mes, es hora de hacerse cargo.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud Pública, a ASSE, a la Intendencia de Maldonado y a la Junta Departamental de Maldonado.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y dos en cuarenta y cuatro: AFIRMATIVA.

10.- Reconocimiento al personal de salud y educativo en el marco del covid-19.

Conmemoración de los trescientos años de la industria nacional en el 2022

Tiene la palabra el señor diputado Enzo Malán.

SEÑOR MALÁN CASTRO (Enzo).- Señor presidente: dividiré esta intervención en dos partes. En la primera, quiero señalar que esta media hora previa estaba prevista en otras circunstancias. Entendemos que el país está pasando por momentos muy críticos y que es necesaria la colaboración de todos y de todas para salir adelante, especialmente de los que más pueden hacerlo porque más tienen. Hoy más que nunca, se necesita un Estado cercano y presente en cada una de las situaciones. Se necesita un Estado que no escatime recursos, porque lo que está en juego es la vida misma.

Por tanto, aprovecharé esta instancia para enviar un fuerte reconocimiento a todos los trabajadores y las trabajadoras, a las familias, que están poniendo el cuerpo y la vida, día a día, para enfrentar esta pandemia y, en especial, al personal de la salud de Soriano y del país todo, tanto a los que están con los pacientes como a los que están en la administración, en los laboratorios, en las farmacias, en la vacunación, y a los auxiliares de los distintos centros de salud. Vaya también nuestro reconocimiento para el personal de la educación, comprometido, que hace hasta lo imposible para evitar la desvinculación de los alumnos y de las alumnas, pese a una forma de gobernar la educación que privilegia a algunos y no da respuestas a otros.

Dicho lo anterior, que me parece de primer orden, pasaré a la segunda parte, que era justamente el motivo de esta intervención, prevista para el mes anterior.

Quiero compartir con la Cámara un proyecto de ley que hemos presentado, relativo a la declaración de los trescientos años de la industria nacional en 2022, y destacar tres aspectos.

El primero es que este proyecto fue presentado por los tres diputados del departamento de Soriano: la diputada del Partido Nacional, el diputado del Partido Colorado y quien habla, del Frente Amplio. En este momento en el que llamamos a trabajar juntos,

este proyecto es un signo de que se pueden tener objetivos comunes, en este caso, pensando en nuestro patrimonio y en el trabajo.

El segundo aspecto a resaltar es que este proyecto busca declarar 2022 como el año en que se conmemoran los trescientos años de la industria nacional. En el artículo 4º se establece, en el marco de los festejos de los trescientos años de la industria nacional, que se desarrolle un plan de apoyo financiero y de capacitación para las micro y pequeñas empresas del sector industrial. Sin duda, este aspecto es fundamental. Está muy bien reconocer nuestro patrimonio, pero ese mismo patrimonio debe potenciar el presente, y luego de superada esta pandemia, iqué importante será este incentivo que el Ministerio de Industria, Energía y Minería brinde a estas micro y pequeñas empresas del sector industrial!

El tercer aspecto explica por qué se busca declarar 2022 como año en que se conmemoran los trescientos años de la industria nacional. Esto se basa en que en el año 1722 se construyó, en las costas del arroyo Dacá, muy cerca de la desembocadura del Río Negro, lo que se llamó la Calera Real, que fue el primer emprendimiento industrial de lo que hoy es el actual territorio del Uruguay. Este emprendimiento abasteció de cal a toda la región, demandó mano de obra y dinamizó una serie de actividades en la zona como, por ejemplo, los saladeros. Desde allí, se trasladó cal a Buenos Aires mediante un circuito comercial fluvial. Esta calera también influyó en la localización actual de la ciudad de Mercedes, entre otros aspectos que refieren diversos documentos de investigadores e historiadores que refrendan este proyecto de ley. Citaré, a manera de ejemplo, a algunos de estos autores cuya bibliografía se menciona en la exposición de motivos del presente proyecto: Washington Lockhart, José Olazarri, Alfonso Arias, Aparicio Arcaus, entre otros.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Comité Departamental de Emergencia de Soriano; a la Intendencia y Junta Departamental de Soriano; a los sindicatos de la educación y de la salud pública y privada; al Ministerio de Educación y Cultura; a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación; al Ministerio de Industria, Energía y Minería; al PIT-CNT; a la Cámara de Industrias del Uruguay, y a los medios de prensa de Soriano.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y dos en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

11.- Reclamo de diálogo para atender la crítica situación sanitaria

Tiene la palabra el señor diputado Daniel Caggiani.

SEÑOR CAGGIANI (Daniel).- Señor presidente: la situación a nivel sanitario en Uruguay es cada día más preocupante. Durante la semana de turismo fallecieron 186 personas, solo 5 más que las que fallecieron en todo el 2020. Ayer, tristemente, superamos todos los indicadores, y nos enteramos de 45 nuevos fallecimientos. De seguir así, algunos integrantes del Grupo Asesor Científico Honorario (GACH) proyectan 600 fallecimientos más para todo abril, una cantidad que hace algunos meses no habríamos siquiera podido imaginar. Actualmente, hay más de 25.000 casos activos, y un ritmo de crecimiento que ya supera los 3.000 casos diarios, a pesar de que, día a día, el Sinae solo está logrando reportar alguno de estos por la saturación que está teniendo todo el sistema. Hoy, Uruguay es el país del mundo con mayor cantidad de casos diarios reportados por millón de habitantes y, además, con la cepa P1 circulando por todo el país, una de las nuevas variantes del coronavirus que más preocupa a nivel mundial. La situación de las camas de CTI a nivel nacional también es preocupante. Hoy, la ocupación de camas de CTI por pacientes covid-19 representa más del 45 %, porcentaje que, sumado a las demás ocupaciones, alcanza más de un 70 % en total. Este porcentaje crece con velocidad y, de no cambiar esta tendencia, se podría alcanzar pronto la posible saturación del sistema.

Desde distintos lugares se escuchan testimonios de trabajadores de la salud agotados, luego de guardias eternas en los CTI, y de pacientes que llegan a las puertas de hospitales y tienen que ser trasladados a otros centros de atención porque ya no queda capacidad. Hay una situación preocupante que no se informa correctamente a la ciudadanía, y el gobierno parece haber tirado la toalla.

Señor presidente: ¿cómo es posible que el año pasado, a esta misma altura del año, con un menor

número de contagios y personas cursando la enfermedad, con una menor ocupación de los CTI y casi ningún fallecido, las medidas tomadas por el mismo gobierno y el mismo presidente fueran más importantes y efectivas que las de hoy? Hace exactamente un año las medidas eran mucho más restrictivas y teníamos un número irrisorio de nueve casos por día, del que todos, por suerte, nos vanagloriábamos. Hoy, con más de tres mil casos diarios y toda esta tragedia, el presidente se encuentra ausente, y parece que está preso de sus propias palabras. Para peor, una de las cosas más buenas que tenía este gobierno, que era su gran agencia de publicidad, parece que cerró por semana de turismo. Mientras la situación sanitaria era controlable, las conferencias eran rutinarias y día tras día se escuchaban mensajes del Poder Ejecutivo. Nos acalambraron con conferencias de prensa; hacían conferencias de prensa hasta para avisar que iban a convocar a una conferencia de prensa. ¿Y ahora? ¿Dónde están las conferencias? ¿Dónde están las autoridades? ¿Dónde está el presidente? Hace un par de semanas, los pronósticos de la crisis sanitaria comenzaron a empeorar más, y desde el 23 de marzo no tenemos ninguna novedad del gobierno. Hubo una aparición del presidente en la prensa, le consultaron si pensaba promover alguna instancia de diálogo y contestó: "¿Diálogo para qué?". El presidente no está acostumbrado a dialogar, y se nota; no escucha a propios ni a ajenos, más bien parece aislado en su propia burbuja. Este es un gobierno con una conducción débil y sorda, y eso no es bueno para el Uruguay.

La crisis económica y social ya está campante en Uruguay y, desde hace mucho tiempo, la desocupación campea, la pobreza se agranda y los estómagos se vacían al mismo tiempo que los bolsillos de los uruguayos. Se necesitan medidas urgentes. Los propios intendentes lo saben; los mismos integrantes de la coalición de gobierno lo saben; solo un ciego no lo puede ver. ¿Qué sentido tiene mantener medidas que han demostrado ser insuficientes para disminuir los contagios, mitigar las consecuencias económicas y sociales y, sobre todo, evitar más muertes? El presidente nos tiene de rehenes de sus propias concepciones ideológicas a todos los uruguayos y uruguayas; es un momento de pragmatismo y de amplitud, no de enfrentar a uruguayos contra uruguayos. Cuando toda la estrategia está colapsando y no demuestra ser efectiva, lo más importante es

tener la humildad de escuchar, de dialogar, de recoger las inquietudes y de buscar los puntos de entendimiento entre orientales.

Debemos blindar abril, como dijo el GACH; debemos buscar instalar el diálogo político y social que el país requiere para enfrentar esta crisis sanitaria, que ya tiene consecuencias económicas y sociales evidentes.

Este país, a lo largo de su historia, ha logrado construir caminos de entendimiento para atravesar situaciones graves y acuciantes con consecuencias duraderas; estas tragedias dejan huellas. ¡Vaya si todos reconocemos la importancia de Alejandro Atchugarry en la búsqueda del diálogo durante la crisis de 2002, no para evitar ni evadir nuestras diferencias, sino para encontrar esos vasos comunicantes que tenemos como sociedad! En este momento, necesitamos diálogo para consensuar medidas, atender la emergencia y blindar abril a fin de enfrentar esta tragedia, que va a ser peor si seguimos demorando en tomar las medidas necesarias. En estos días, el Senado de la República tomó una decisión muy importante, y la Cámara de Representantes, seguramente, también lo haga mañana, porque la sociedad nos lo reclama, pero para eso necesitamos grandeza republicana, firme voluntad política, pragmatismo para unir y un presidente que esté a la altura; para esto, el presidente es pie.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a Presidencia de la República, a las diecinueve intendencias y a los partidos políticos.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y cinco en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

12.- Pedido para que se declare de interés nacional y ministerial la actividad realizada por la cantante folclórica sanducera Catherine Vergnes

Tiene la palabra la señora diputada Nancy Núñez Soler.

SEÑORA NÚÑEZ SOLER (Nancy).- Señor presidente: quiero poner en el foco de atención de esta sala la actitud y las acciones de una joven,

porque ella representa a los jóvenes de nuestro país, quienes, con lo que saben y con lo que han aprendido en sus pocos años de vida, tratan de mitigar esta situación tan triste que estamos viviendo.

A lo largo de 2020, una exponente joven de nuestra cultura musical sanducera, con el único fin de tratar de mantener viva la llama de la tradición, y en un año en el que la retrospectiva y la vuelta a las raíces debía ser atendida, se dedicó a recorrer cada rincón del interior profundo, llevando el folclore, a través de una actividad didáctica, a niños y adolescentes de los diecinueve departamentos del Uruguay. Los acordes folclóricos recorrieron campos, valles, ríos y sierras a lo largo de diez mil kilómetros, durante tres meses. Visitó setenta y cinco instituciones, entre escuelas rurales, liceos, escuelas técnicas y escuelas agrarias, y fueron más de cuatro mil los niños y jóvenes que palpitaron, participaron e interactuaron a través del cancionero popular uruguayo, con composiciones como *Nací de un río*, *Jinete Campero* o *Galopa*.

Nuestra cantante es Catherine Vergnes, nacida en febrero de 1996, en Paysandú; es psicóloga de profesión y cantautora de raíz folclórica por vocación. Es reconocida como la "sonrisa del folclore" y por sus impactantes *shows* que desbordan energía y motivación.

Año a año es seleccionada por la compañía de Ballet Tierra Adentro -compañía de danza independiente que busca rescatar lo más valioso de nuestras tradiciones regionales- para representar a Uruguay en el exterior en diferentes festivales internacionales de folclore. Ello le permitió recorrer Serbia, Hungría, Italia y Brasil, haciendo que nuestra música trascienda fronteras.

Asimismo, ha obtenido varios premios a lo largo de su carrera, entre los que se destacan el premio Revelación de la Patria Gaucha de 2019 y el de Musa del Hum en 2020. Además, en 2015, lanzó su primer álbum llamado *Cautivante*, con composiciones propias, y en 2020, lanzó su segundo álbum, titulado *Soy campera*.

En un momento histórico en que los referentes famosos se muestran muy cercanos a los jóvenes debido a los avances tecnológicos, es fundamental apostar a referentes con valores de tradición, de familia y de tierra adentro y, sin lugar a dudas,

Catherine, con miles de seguidores en las redes sociales, se erige como una representante positivamente fuerte para los jóvenes. Su propuesta, autogestionada, es interactiva y lleva el nombre de *Guitarreando*, y conecta con la emoción de las personas. En realidad, busca conectar la identidad y la pertenencia a nuestro suelo.

A continuación, vamos a ver un video que muestra un pequeño resumen de su recorrido por los diecinueve departamentos.

(Se exhibe un video)

—Esos son nuestros gurises, nuestros jóvenes y nuestros niños.

Por lo expuesto, solicito que se declare la actividad realizada por Catherine Vergnes como de interés nacional y ministerial; de esta forma, se haría un justo reconocimiento a su esfuerzo, a su amor a las raíces y, sobre todo, a su talento, ya que seguramente este sea el comienzo de una exitosa carrera nacional e internacional, y para ello no se requiere asignación presupuestal.

El proyecto *Guitarreando* de la artista Catherine Vergnes, realizado entre agosto y noviembre de 2020 -que recordaremos como el año de la pandemia-, tiene la relevancia artística y cultural que establece la Resolución Nº 861 de 2005 del Ministerio de Educación y Cultura, y ha sido inscripto en la web, en *tramites.gub.uy*, cuya copia de declaración jurada se adjunta.

Señor presidente: deseo que esta solicitud se curse al Ministerio de Educación y Cultura, y que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a dicho Ministerio, al Consejo Directivo Central, a la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, a la Dirección General de Educación Secundaria, a la Dirección General de Educación Técnico Profesional, y a la Intendencia y Junta Departamental de Paysandú.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del documento que se adjunta:)

MEC-Inicio de Trámite: Solicitud de Declaración de Interés Ministerial-2021-11-0001-1155



notificaciones@mec.gub.uy
Para Tu usuario

11:45

Su solicitud fue ingresada satisfactoriamente con el Nro de Expediente 2021-11-0001-1155.

Por seguimiento del trámite dirigirse a <http://www.mec.gub.uy>, sección Búsqueda de Expedientes.

Por favor, NO RESPONDA este correo, ya que el mismo fue generado de forma automática.

Por consultas adicionales puede dirigirse a:
Centro de Información y Orientación al Público (CIOP)

Teléfono: 2915 0103 de 09:00 a 17:00hs.

Vía correo electrónico:

centrodeinformacion@mec.gub.uy

Gracias

13.- Reconocimiento al esfuerzo del equipo de salud de la ciudad de Fray Bentos

—Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Lorenzo Parodi.

SEÑOR LORENZO PARODI (Eduardo).- Señor presidente: hoy hablo desde el dolor y desde el respeto. No me voy a dirigir a los compañeros de la Cámara, sino que trataré de llegar a los rionegrenses, fundamentalmente, a los fraybentinos, quienes han sufrido el fallecimiento de dieciséis personas en el hogar de ancianos Victoriano Sosa; además, hay otros dieciséis infectados.

Sin duda, es un hecho no deseable y lamentable, pero es algo que va a volver a ocurrir; hoy tocó en Fray Bentos, y mañana no sabemos dónde va a tocar, porque el enemigo con el que estamos peleando, la cepa con la que estamos luchando, no respeta ni edades ni lugares.

Quiero hacer un sentido reconocimiento al esfuerzo del equipo de salud de la ciudad de Fray Bentos: a su director departamental, Andrés Montaña,

que se puso al hombro toda la situación y el control sanitario de Río Negro; a mis colegas, que están tensionados, cansados, fatigados, ya que hace más de un año que están en la lucha, que están en la trinchera y no tienen relevo -a ellos vaya mi reconocimiento, mi gratitud y un apretado abrazo-; y al Ceceod, presidido por Tufi Lafluf, a quien ustedes ya conocen, un intendente que se ha puesto al hombro absolutamente todo lo que tiene que ver con la pandemia en el departamento. Quiero agradecer también el respaldo de todas las autoridades: de las autoridades de la salud, en especial del ministro, doctor Salinas, y del presidente de ASSE, doctor Cipriani, que se hicieron presentes en el día de ayer en la ciudad a dar apoyo a todo el equipo de salud y a Ceceod.

Quiero dejar bien en claro que lo ocurrido no fue por omisión; fue porque estamos luchando contra un enemigo que es superior a nosotros, la cepa P1 que, como sabemos, es altamente contagiosa, una cepa que nos obligó en determinado momento a pedir que se cerraran las escuelas -fuimos el primer departamento en hacerlo, porque teníamos más de cien niños infectados-, una cepa que no respeta edades.

Y sí, se están haciendo las cosas bien: se duplicaron las camas de CTI, tenemos el récord de vacunación: imás de setecientos mil uruguayos en un mes, algo jamás visto! Esas cosas son las que debemos reconocer, esas cosas son las que dan aliento a nuestras autoridades. Quiero dejar en claro un concepto para todos los aquí presentes y también para la ciudadanía. Se habla de las camas de CTI, pero ¿ustedes saben que no todos vamos a llegar a las camas de CTI? ¿Ustedes saben -se asesoraron, por supuesto, los que me han precedido- que la mayoría muere antes de llegar a la cama de CTI; que el centro de tratamiento intensivo no es la cura para muchos de los pacientes, y es más: los puede llegar a perjudicar? Para hablar de insuficiencia de camas de CTI hay que tener respeto hacia nuestros colegas e instruirse, hay que dejar de mirarse el ombligo, hay que levantar la frente y observar lo que ha pasado en otros países con los residenciales, cuántos ancianos han muerto; vean lo que pasó en Europa, nosotros no estamos ajenos a eso: Uruguay entra en la pandemia porque Uruguay está en el planeta Tierra. Si nosotros quisiéramos sacar provecho de esto, estaríamos hablando de miseria humana.

El virus no es ni de izquierda ni de derecha; acá no hay que preguntarse quién es el responsable, sino

dónde hay que arremangarse y en dónde está mi lugar de pelea, dónde está mi trinchera; eso es lo que hay que preguntarse, más allá del partido político que se sea. La actitud de la oposición, muchas veces no asesorándose y algunas veces hasta incurriendo en falsedades, no contribuye, no nos ayuda a ninguno de los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Creo que tenemos que hacer un acto de conciencia y preguntarnos -como dije-: ¿dónde está mi lugar de lucha, dónde está mi lugar de pelea y a dónde podemos llegar?

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al ministro de Salud Pública, al presidente de ASSE, a la prensa local del departamento, y a la Intendencia y Junta Departamental de Río Negro.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y cinco en cincuenta: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

14.- Aplazamiento

Se entra al orden del día.

En mérito a que no ha llegado a la Mesa la respectiva lista de candidatos, si no hay objeciones, correspondería aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día y que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo para el Segundo Período de la XLIX Legislatura.

15.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Gustavo Zubía, por el día 6 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Marcelo Caporale.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Ángel Fachinetti.

Del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli, por el día 6 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Luis Borsari.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Federico Casaretto.

Del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, por el día 6 de abril de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Iliana Sastre Arias.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ana Laura Salmini, señor Carlos Durán Claustre y señora Natalie Irigoyen.

Del señor representante Álvaro Perrone Cabrera, por el día 6 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos García Colman.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Gerardo Enrique Riva Pastorino.

De la señora representante Alexandra Inzaurrealde, por el día 6 de abril de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Analía Basaistegui Gomendio.

Del señor representante Nicolás Mesa Waller, por el día 6 de abril de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Lucía Barboza.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Ana María Borges Álvarez.

De la señora representante Bettiana Díaz Rey, por los días 6 y 7 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Kronberg.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Sofía Claudia Malán Castro.

De la señora representante Lilián Galán, por los días 6 y 7 de abril de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Dayana Pérez Fornelli.

Del señor representante Mario Colman, por los días 6 y 7 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Richard Cáceres Carro.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Andrés Passarino Paolini y señora Diana Anali Olivera Delgado.

De la señora representante Susana Pereyra Piñeyro, por los días 6 y 7 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Gerardo Scagani.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Estela Pereyra.

Del señor representante Walter Cervini, por los días 6 y 7 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Diver Fernández.

Del señor representante Ubaldo Aita, por el día 7 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Marcelo Fernández Cabrera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora María Susana Muñiz Jiménez, señor Nicolás Javier Pereira Carracedo y señora Verónica Beatriz Baleato Spinelli.

Del señor representante Gerardo Núñez Fallabrino, por los días 6 y 7 de abril de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Micaela Melgar.

De la señora representante Laura Burgoa, por el día 6 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Álvaro Fagalde Bartaburú.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Mario Andrés Carrato.

Del señor representante Pablo Viana, por el día 6 de abril de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Joanna Perco.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Casilda María Echevarría Petit y señor Martín Elgue.

De la señora representante Laura Burgoa, por el día 7 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Álvaro Fagalde Bartaburú.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Mario Andrés Carrato.

Licencia por enfermedad:

Del señor representante Constante Mendiondo, por el período comprendido entre los días 6 y 30 de abril de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Sylvia Iburguren Gauthier.

Del señor representante Daniel Peña, por el período comprendido entre los días 6 y 8 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Luis Alberto Posse Ramos.

De la señora representante Orquídea Minetti, por los días 6 y 7 de abril de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Carlos Reutor, señor Agustín Mazzini García, señora Paula Pérez Lacués, señora Inés Cortés, señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

Del señor representante Dardo Sánchez Cal, por los días 6, 7, 13 y 14 de abril de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Joanna Fort Petutto.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Mabel Quintela, señor Francisco Ortiz, señor Marcos Antonio Portillo Urcelay y señor José Quintín Olano Llano.

De la señora representante Gabriela Barreiro, por el día 6 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Neuberis Silveira Pedrozo.

Montevideo, 6 de abril de 2021

**OMAR ESTÉVEZ, MARTÍN LEMA,
ORQUÍDEA MINETTI".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

16.- Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLIX Legislatura).- (Ley N° 16.821, de 23 de abril de 1997)

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLIX Legislatura). (Ley N° 16.821, de 23 de abril de 1997)".

La Mesa informa que tiene en su poder una lista de candidatos para integrar la Comisión Administrativa. De acuerdo con el procedimiento aplicado por el Cuerpo en ocasiones anteriores, se establece que los señores representantes podrán emitir su voto hasta la hora 17 y 30. Se recuerda que, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara

de Representantes, la votación es secreta. Se van a distribuir las hojas.

17.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por la señora diputada Elsa Capillera y por los señores diputados Iván Posada Pagliotti, Martín Sodano, Marne Osorio Lima, Carlos Varela Nestier y Rodrigo Goñi Reyes.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el asunto relativo a: 'Licencias por Enfermedad o Accidentes de los Funcionarios de la Administración Central. (Se prorroga por 30 días la entrada en vigencia del artículo 30 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020)'. (Carp. N° 1302/021)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

18.- Licencias por Enfermedad o Accidentes de los Funcionarios de la Administración Central. (Se prorroga por treinta días la entrada en vigencia del artículo 30 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Licencias por Enfermedad o Accidentes de los Funcionarios de la Administración Central. (Se prorroga por treinta días la entrada en vigencia del artículo 30 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020)".

Léase el proyecto.

(Se lee:)

Carp. N° 1302

"**Artículo único.**- Prorrógase por treinta días la entrada en vigencia del artículo 30 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de marzo de 2021

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario".

—En discusión general.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Señor presidente: este proyecto que estamos considerando, y que fue votado unánimemente por el Senado de la República, recoge una iniciativa presentada por los señores senadores Tabaré Viera, Raúl Lozano y Jorge Gandini y apunta a subsanar un eventual inconveniente del cual podrían verse perjudicados los funcionarios públicos, introduciendo una prórroga al artículo 30 de la Ley N° 19.924, del presupuesto nacional.

Señor presidente: como recordará, el artículo 30 del presupuesto nacional introdujo algunas modificaciones bastante importantes y relevantes vinculadas a las licencias médicas, particularmente del funcionario público, apuntando a subsanar un viejo inconveniente del cual todas las fuerzas políticas de una manera u otra nos hicimos eco, buscando corregirlo en alguna ocasión.

(Murmullos)

—Este artículo 30 que incorpora dichas modificaciones está indisolublemente atado al artículo 31 del presupuesto nacional, que promueve la creación de una comisión para evaluar un sistema de subsidios por enfermedad y accidentes profesionales para dependientes de la Administración pública. El artículo 31 establece que esa comisión, en un tiempo prudencial -sesenta días-, deberá elaborar un proyecto de nuevo marco normativo integral para el otorgamiento de estos subsidios en atención a algunos ejes como, por ejemplo: el ámbito de aplicación institucional del nuevo sistema; el diseño de un único sistema de subsidio por enfermedad en la Administración pública; la responsabilidad de los distintos actores en la operación y la práctica del sistema, y un sinnúmero de situaciones adicionales que tienen que ver con la puesta en marcha del sistema dispuesto por el artículo 30.

(Murmullos)

—Solicito a la Mesa que me ampare en el uso de la palabra.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- La Mesa solicita a los legisladores que no dialoguen, a fin de que el señor diputado pueda hacer uso de la palabra.

Puede continuar, señor diputado.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Este proyecto en consideración intenta acompañar los plazos establecidos para el trabajo de esta comisión porque, teniendo en cuenta la fecha de la reglamentación de la ley, excederán algo más del 1° de abril, plazo fijado para la puesta en marcha de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto Nacional.

Si no aprobamos este proyecto, se generarán algunos desfases y perjuicios a los funcionarios públicos, cuestión que creo que no está en el ánimo de este Parlamento, sino contar en breve con un cuerpo normativo de fondo, articulado, que brinde uniformidad al tratamiento del tema y atienda todas las particularidades que los distintos organismos de la función pública tienen para la consideración de las licencias médicas.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Setenta y nueve en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y nueve en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo único.**- Prorrógase por treinta días la entrada en vigencia del artículo 30 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020".

19.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante María Eugenia Roselló, por el día 6 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Francisco Sanguinetti.

De la señora representante Nazmi Camargo Bulmini, por los días 6 y 7 de abril de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Sheila González.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Carlos María Laguzzi Chalup y señora Katerin Giselle Sampayo Trindade.

Del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli, por el día 7 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Luis Borsari.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Federico Casaretto.

Del señor representante Rubén Bacigalupe, por el día 7 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Gonzalo Geribón Herrera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sergio Valverde, señor Sebastián Ferrero, señora Marianita Fonseca Medina, señor Héctor Silvera, señor Javier Quevedo, señora Lilián Sánchez, señora Mercedes Antía y señora María Luisa Conde.

De la señora representante Lucía Etcheverry Lima, por los días 6 y 7 de abril de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Inés Cortés.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Margarita Libschitz Suárez, señor William Martínez Zaquiarez, señor Eduardo Federico Molinari Pérez, señor Agustín Mazzini García y señora Paula Pérez Lacués.

Del señor representante Martín Tierno, por el día 7 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Alberto Fumero.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Wilson Ramón Barite Pérez y señora Laura Mónica Baldenegro Segredo.

De la señora representante Verónica Mato, por el día 15 de abril de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Alicia Porrini.

De la señora representante Verónica Mato, por el día 14 de abril de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Alicia Porrini.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante José Carlos Mahía, por el período comprendido entre los días 6 y 12 de abril de 2021 y por los días 14 y 16 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Luis E. Gallo Cantera.

Del señor representante Sebastián Sabini, por el día 6 de abril de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Paula Pérez Lacués.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Agustín Mazzini García.

Del señor representante José Carlos Mahía, por los días 13 y 15 de abril de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Norma Griego Valiente.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Luis E. Gallo Cantera, señora Gabriela Garrido, señor Miguel Lorenzoni Herrera y señora Gabriela Garrido.

Montevideo, 6 de abril de 2021

**OMAR ESTÉVEZ, MARTÍN LEMA,
MARGARITA LIBSCHITZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y tres en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

20.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por la señora diputada Elsa Capillera y por los señores diputados Iván Posada Pagliotti, Carlos

Varela Nestier, Marne Osorio Lima y Rodrigo Goñi Reyes.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto relativo a: 'Horario especial laboral para vacunación contra covid-19. (Se establece para toda actividad pública o privada)'. (Carp. N° 1313/021)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y ocho en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

21.- Horario especial laboral para vacunación contra covid-19. (Se establece para toda actividad pública o privada)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Horario especial laboral para vacunación contra covid-19. (Se establece para toda actividad pública o privada)".

Léase el proyecto.

(Se lee:)

Carp. N° 1313

"Artículo 1°.- Todo trabajador de la actividad pública o privada que esté agendado para vacunarse contra el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), dentro de su horario de trabajo, de acuerdo con el plan de vacunación dispuesto por el Ministerio de Salud Pública, tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la vacunación durante el período máximo de cuatro horas, las que serán abonadas como trabajadas y consideradas a todos los efectos como tales.

En caso de que la vacunación requiera el suministro de dos dosis, el derecho alcanzará a ambas jornadas, aplicando el tope máximo de cuatro horas por cada una de ellas.

Artículo 2°.- A efectos de lo indicado en el artículo anterior, el trabajador deberá dar aviso previo a su empleador o superior jerárquico de que concurrirá a vacunarse, y justificar el efectivo cumplimiento de la vacunación dentro de los tres (3) días inmediatos siguientes de recibida la última dosis.

Artículo 3°.- El beneficio establecido en el artículo 1° alcanzará a aquellos trabajadores que con anterioridad a la aprobación de la presente ley, se hubieran vacunado contra el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) dentro de su horario de trabajo y de acuerdo con el plan de vacunación

dispuesto por el Ministerio de Salud Pública. Para acceder al beneficio, deberán justificar el efectivo cumplimiento de la vacunación ante el empleador.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en
Montevideo, a 6 de abril de 2021

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario".

—En discusión general.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: el presente proyecto de ley, que fue remitido por el Poder Ejecutivo el viernes 26 de marzo, tiene por objeto brindar el beneficio a trabajadores, tanto públicos como privados, de tener un tiempo para concurrir a vacunarse si esto coincide con su horario laboral.

Lo que se propone no es nuevo en nuestra legislación. Hay ejemplos tales como la licencia especial para la donación de sangre, para la realización del Papanicolaou o la radiografía mamaria, para votar en las elecciones nacionales, departamentales y municipales. A su vez, existe el antecedente de que en los últimos días de febrero el señor diputado Felipe Schipani presentó una propuesta en este mismo sentido.

El Poder Ejecutivo remitió inicialmente un texto de dos artículos. El artículo 1° consagra el beneficio y establece que cada trabajador podrá disponer de hasta cuatro horas en su horario laboral para ir a darse cada una de las dosis de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2, que determina la enfermedad covid-19, y que dichas horas "serán abonadas como trabajadas y consideradas a todos los efectos como tales". Es importante destacar que esta expresión implica, en los hechos, que el trabajador no pierda ninguna retribución de naturaleza salarial, beneficio o prima que recibe por su trabajo.

La Cámara de Senadores introdujo una modificación al artículo 2° en cuanto al momento de la justificación del cumplimiento del acto vacunal, que es únicamente luego de los tres días inmediatos siguientes

a recibida la última dosis. ¿Por qué está modificación del texto original? Porque el Ministerio de Salud Pública ha hecho público que el certificado de bivacunación recién estará disponible veinticuatro horas después de recibida la segunda dosis. Por lo tanto, parecía inoportuno exigirle al trabajador que justificara la primera dosis cuando en los hechos no podrá contar con ese certificado hasta recibida la segunda.

El artículo 3º es un aditivo que agrega el Senado haciendo retroactiva la norma a todo el proceso y plan de vacunación, es decir, al 27 de febrero, cuando se comenzó con los vacunadores, y a partir del 1º de marzo, cuando se empezó con los primeros grupos objetivo, con el fin de que a los trabajadores que fueron a vacunarse en horario laboral no se les realice ningún tipo de descuento en sus haberes.

Hasta ahora, nuestro país viene con un ritmo muy sostenido en el plan de vacunación. Más del 21 % de la población ha recibido la primera dosis, lo que significa unos 750.000 compatriotas habitantes de nuestro país, y más de 110.000 -o sea un 3 % de la población- ha recibido la segunda dosis. Sabemos que en las próximas semanas -esto ya ha sido anunciado por las autoridades sanitarias- se irán habilitando más cupos para vacunarse, por lo que rápidamente estaremos superando el millón de inoculados en su primera dosis, y el ritmo sostenido de la segunda dosis comenzará a incrementarse también. Entendemos que todo esto ayudará a que Uruguay comience, cuanto antes, a salir de la situación que tanto daño y dolor ha causado, no solamente a nuestra población, sino al mundo.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Noventa en noventa y cuatro: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Moción para que se suprima la lectura del articulado y se voten en bloque los artículos 1º a 3º, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a votar si se suprime la lectura del articulado y se votan en bloque los artículos 1º a 3º, inclusive.

(Se vota)

—Noventa y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 1º a 3º, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

—Noventa y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Señor presidente: quiero saludar esta iniciativa que ha remitido el Poder Ejecutivo que, como muy bien decía el señor diputado Rodríguez, se inspira en un proyecto que oportunamente he presentado con el ánimo de fomentar la vacunación, dando a los trabajadores la posibilidad de disponer del tiempo necesario para concurrir a vacunarse, con la convicción de que eso es, por sobre todas las cosas, un acto de responsabilidad social que tenemos como ciudadanos y no puede significar un perjuicio para ningún trabajador. Queremos destacar la tarea del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que ha impulsado esta iniciativa, particularmente la del ministro Mieres, quien es un importante jalón para incentivar a miles de trabajadores en todo el país a que cumplan con ese enorme desafío que tenemos como sociedad, que es llegar a la tan deseada inmunidad de rebaño.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR VEGA (César).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

—Ochenta y ocho en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y siete en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"Artículo 1º.- Todo trabajador de la actividad pública o privada que esté agendado para vacunarse contra el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), dentro de su horario de trabajo, de acuerdo con el plan de vacunación dispuesto por el Ministerio de Salud Pública, tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la vacunación durante el período máximo de cuatro horas, las que serán abonadas como trabajadas y consideradas a todos los efectos como tales.

En caso de que la vacunación requiera el suministro de dos dosis, el derecho alcanzará a ambas jornadas, aplicando el tope máximo de cuatro horas por cada una de ellas.

Artículo 2º.- A efectos de lo indicado en el artículo anterior, el trabajador deberá dar aviso previo a su empleador o superior jerárquico de que concurrirá a vacunarse, y justificar el efectivo cumplimiento de la vacunación dentro de los tres (3) días inmediatos siguientes de recibida la última dosis.

Artículo 3º.- El beneficio establecido en el artículo 1º alcanzará a aquellos trabajadores que con anterioridad a la aprobación de la presente ley, se hubieran vacunado contra el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) dentro de su horario de trabajo y de acuerdo con el plan de vacunación dispuesto por el Ministerio de Salud Pública. Para acceder al beneficio, deberán justificar el efectivo cumplimiento de la vacunación ante el empleador".

22.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Javier Umpiérrez Diano, por el día 7 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Aurelio Piccone Morales.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Pablo Fuentes y señora María Rita López Agriel.

Montevideo, 6 de abril de 2021

**OMAR ESTÉVEZ, MARTÍN LEMA,
MARGARITA LIBSCHITZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

La Mesa recuerda a quienes todavía no hayan votado que tienen tiempo para hacerlo hasta la hora 17 y 30.

23.- Intermedio

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito un intermedio de quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cuatro en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 17 y 21)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 42)

24.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Pablo Viana, por el día 7 de abril de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Joanna Perco.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Casilda María Echevarría Petit y señor Martín Elgue.

Montevideo, 6 de abril de 2021

**OMAR ESTÉVEZ, MARTÍN LEMA,
MARGARITA LIBSCHITZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y nueve en ochenta: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

25.- Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLIX Legislatura).- (Ley N° 16.821, de 23 de abril de 1997)

Dese cuenta del resultado de la votación para la integración de la Comisión Administrativa para el Segundo Período de la XLIX Legislatura.

(Se lee:)

"Han votado noventa y un representantes; todos lo han hecho por la única lista presentada".

(Se deja constancia de que ante la emergencia sanitaria declarada en el país y a efectos de colaborar con las autoridades de la Cámara de Representantes, los funcionarios del Cuerpo Técnico de Taquigrafía no tomamos versión taquigráfica en forma presencial, como es el obrar tradicional -a efectos de dar fe, de ser testigos de lo sucedido en sala-, sino en forma virtual. Para ello, además de presenciar la sesión virtual referida, se contó con el archivo de audio y video que contiene la grabación de lo sucedido, instrumento proporcionado por la División Informática, con el cual se cotejó la versión obtenida por los taquígrafos, en procura de otorgar la máxima fidelidad de lo acontecido al acta labrada).

—En consecuencia, fueron designados como miembros de la Comisión Administrativa para el Segundo Período de la XLIX Legislatura los señores representantes Ubaldo Aita, Alfonso Lereté y Orquídea Minetti.

26.- Levantamiento de la sesión

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Moción para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Fratti).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 44)

Dr. ALFREDO FRATTI

PRESIDENTE

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria relatora

Sr. Fernando Ripoll

Secretario redactor

Dra. Helena Lanza

Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía